

# Los organismos defensores de los derechos universitarios en México

Una mirada desde la REDDU

**María de Lourdes Morales Reynoso**  
**Gabriela Fuentes Reyes**  
**Juan Bernal Aguirre**



## Otros libros Eón /UAEM

*Dinámica del empleo y la producción  
manufacturera en México*

Yolanda Carbajal Suárez  
Leobardo de Jesús Almonte  
(Coordinadores)

*Casos prácticos sobre estimación  
de la vida útil en proyectos  
arquitectónicos*

Silverio Hernández Moreno

*Volatilidad de los precios de los granos  
básicos y su relación con la inflación  
y el consumo en México*

Reyna Vergara González  
Miguel Ángel Díaz Carreño  
(Coordinadores)

*Temas selectos de biomedicina  
en Ciencias de la Salud*

Ninfa Ramírez Durán  
Ma. Victoria Domínguez García  
(Compiladoras)

*Resiliencia y personalidad en niños  
y adolescentes. Cómo desarrollarse  
en tiempos de crisis*

Norma Ivonne González Arratia  
López Fuentes

LOS ORGANISMOS DEFENSORES  
DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS EN MÉXICO  
UNA MIRADA DESDE LA REDDU



**UAEM**

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca  
*Rector*

Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz  
*Secretario de Investigación y Estudios Avanzados*

Mtra. en Admón. Susana García Hernández  
*Directora de Difusión y Promoción de la Investigación  
y los Estudios Avanzados*

L.L.L. Patricia Vega Villavicencio  
*Jefa del Departamento de Producción  
y Difusión Editorial*

LOS ORGANISMOS DEFENSORES  
DE LOS DERECHOS  
UNIVERSITARIOS EN MÉXICO

---

UNA MIRADA DESDE LA REDDU

MARÍA DE LOURDES MORALES REYNOSO  
GABRIELA FUENTES REYES  
JUAN BERNAL AGUIRRE



*Los organismos defensores de los derechos universitarios en México*  
*Una mirada desde la REDDU*

Primera edición: diciembre, 2017

ISBN UAEM: 978-607-422-895-3

E-Book: 978-607-422-890-8

ISBN EÓN:978-607-8559-20-6

© Universidad Autónoma del Estado de México  
Instituto Literario núm. 100 ote.  
C.P. 50000, Toluca, México  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)

© Ediciones y Gráficos Eón, S.A. de C.V.  
Av. México-Coyoacán, núm. 421  
Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez  
México, Ciudad de México, C.P. 03330  
Tels.: 56 04 12 04 y 56 88 91 12  
[administracion@edicioneseon.com.mx](mailto:administracion@edicioneseon.com.mx)  
[www.edicioneseon.com.mx](http://www.edicioneseon.com.mx)

La presente investigación fue sometida a dictamen  
en el sistema de pares ciegos externos.

El contenido de este libro es responsabilidad de los autores.

En cumplimiento de la normatividad sobre el acceso abierto de la investigación científica, esta obra se pone a disposición del público en su versión electrónica en el repositorio de la UAEM (<http://ri.uaemex.mx>) para su uso en línea con fines académicos y no de lucro, por lo que se prohíbe la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de esta presentación impresa sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la *Ley Federal del Derecho de Autor* y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

Impreso y hecho en México

# ÍNDICE

11	PRÓLOGO <i>Leoncio S. Lara Sáenz</i>
15	INTRODUCCIÓN
19	LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
25	LOS ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
33	LAS DEFENSORÍAS, PROCURADURÍAS Y COMISIONES ASOCIADAS A LA RED DE ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS (REDDU)
35	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
40	Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional
46	Procurador de los Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente
50	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
56	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas

60	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
64	Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila
70	Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Guanajuato
75	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero
81	Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
86	Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Morelos
92	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”
97	Oficina del Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
102	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México
108	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana
115	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas
120	Comisión de Derechos Universitarios de la Universidad de Sonora
126	Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México
131	Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-León



137	Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Puebla
142	Procuraduría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaítas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
147	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México
153	Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana
159	EL PERFIL DE LOS ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS EN MÉXICO, A PARTIR DE LOS ORGANISMOS DE DERECHOS UNIVERSITARIOS INTEGRANTES DE LA REDDU
167	REFLEXIONES FINALES
169	FUENTES DE INFORMACIÓN

## PRÓLOGO

EN POCAS OCASIONES Y EN CASOS SIMILARES me he sentido tan dispuesto a escribir el Prólogo de una obra. En ésta, los académicos María de Lourdes Morales Reynoso, Gabriela Fuentes Reyes y Juan Bernal Aguirre publican su exhaustiva investigación sobre *Los organismos defensores de los derechos universitarios en México. Una mirada desde la REDDU*.<sup>1</sup> Los investigadores han obtenido importantes datos históricos desde la fundación, nacimiento y desarrollo de las prerrogativas o derechos de los docentes y docentes frente a las diversas autoridades, los reyes y el papado; desde el ejercicio de sus funciones en las nacientes universidades europeas hasta encontrarse con la figura sueca del *ombudsman* a partir del siglo XIX y sus avances –en el siglo XX y en el actual–, con el nacimiento de la institución defensora de los derechos universitarios, tanto en Canadá como en México. En nuestro país, como institución pionera, la Universidad Nacional Autónoma de México creó el *ombuds* en 1985.

Por otra parte, la metodología de la investigación, con respecto a la identificación de funciones y de identidad de intenciones revelada por las defensorías universitarias analizadas, me permiten plantear los más importantes principios que se desprenden, a mi juicio, de la compara-

<sup>1</sup> Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios.

ción entre las defensorías examinadas y el hecho de que la universidad autónoma pública en México tenga su propia autorregulación, con respeto al orden legal y constitucional mexicano. Si existe una instancia que procure el respeto de la legislación vigente para las universidades, los organismos se tornan defensores de los derechos universitarios, imprescindibles para que, además, la autonomía de las instituciones públicas de educación superior no constituya extraterritorialidad, sino acato y observancia de la Constitución Política, las leyes federales y locales aplicables, y, desde luego, de todas las reglas académicas y escolares de la propia institución.

La creación de la defensoría universitaria en México ha obedecido, sobre todo, al principio de participación de los universitarios en la conformación de un mecanismo de garantía y cumplimiento de sus propios derechos, amén de ofrecer el mejor canal para la participación institucional democrática de los miembros de la comunidad universitaria, como prácticas cívicas efectivas en la discusión de situaciones y en la solución de los problemas universitarios, así como en la aplicación del marco jurídico nacional y local en la cultura del cumplimiento de la ley y la observancia de los derechos humanos de los universitarios y que las defensorías, por medio de la asesoría, la mediación y sus propias recomendatorias, hacen valer el estado de derecho en favor de los universitarios a quienes se les ha violado un derecho humano constitucional, un derecho académico o escolar.

En cuanto a los principios, solamente plantearé algunos. Primero, el de la independencia del *ombudsman* universitario, cuyas decisiones y recomendaciones no están supeditadas a ninguna autoridad interna de la universidad, y que la defensoría no constituya otra autoridad más al interior de la universidad, sino que conforme una instancia independiente que goce de plena libertad en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, debo señalar el principio de la imparcialidad que es la obligación de atender equitativamente a todos los integrantes de la comunidad universitaria sin ninguna discriminación, pero con gran énfasis

en la no distinción del género y que, como lo establece el propio Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, no prejuzgue ni favorezca a los quejosos ni a las autoridades, es decir, a los funcionarios o dependencias administrativas o académicas que presuntamente cometan actos, emitan resoluciones o incurran en omisiones contrarias a la legislación universitaria, cuando éstas sean además irrazonables, injustas o inadecuadas.

Una de las características que más distingue a un órgano protector de los derechos universitarios es la accesibilidad, entendida como el respeto y aplicación del derecho de forma sencilla expedita y universal, donde el quejoso pueda acudir con la confianza de que el procedimiento le será comprensible, sin formalidades innecesarias, y que las recomendaciones que se ameriten serán emitidas debidamente motivadas y fundamentadas en derecho sobre la base de la buena fe y la equidad.

Soy confiado y optimista con respecto a las defensorías universitarias y a su organización social, como la REDDU. Mis ideas de crear dicha red, desde el 2005 se han venido llevando a cabo con eficacia en la unión, en compartir ideales y objetivos, y en llevar a cabo las experiencias comunes. Además, confío en que la acuciosa investigación, encabezada por Gabriela Fuentes Reyes, contribuirá a mejorar no sólo la identificación de los miembros de dicha organización; también incitará y será un reto para las universidades que aún no han creado esta noble instancia, para que conformen sus propias prácticas y modelos de vida universitaria, para que se creen más y mejores defensorías de los derechos de los universitarios, en todas las instituciones de educación superior públicas y privadas de nuestro país.

LEONCIO S. LARA SAENZ  
Ciudad de México, otoño de 2017

## INTRODUCCIÓN

“MÁS JUSTICIA QUE DERECHO [...] más autoridad que poder [...] más humanismo que burocracia”. En este triedro, Arthur Juncosa y Carbonell (1996), *síndic* de la Universitat de Barcelona, resumió a la perfección durante el Primer Encuentro Estatal de Defensores Universitarios Españoles, en 1996, la esencia de los organismos de defensa de los derechos universitarios.

Las instituciones de educación superior tienen la función de formar profesionales en diversas disciplinas científicas o humanísticas, personas íntegras con identidad global, que incidan positivamente en su entorno social. Juegan un papel fundamental en la construcción no sólo de identidades críticas, sino de ciudadanos solidarios. Esto implica concientizar no sólo acerca de los derechos y deberes que se tienen, sino de los demás, donde el disfrute de los primeros es inseparable del cumplimiento de los segundos.

Los derechos universitarios, entendidos *grosso modo* como aquellos que se tienen por el mero hecho de pertenecer a una comunidad académica, no son una invención reciente, ni desarrollados a partir del auge que los derechos humanos han tenido en la segunda mitad del siglo XX. El nacimiento de la universidad en Occidente se debió directamente a su

reclamo y ejercicio. Son parte de su esencia, ya que una universidad sin libertad para expresarse, para estudiar sin ser acosado o discriminado, para diseñar sus planes de estudio, o para decidir si sus profesores están calificados, no es una universidad. Cada uno de estos derechos fueron obtenidos por los *universitas scholarum*, o por los *universitas magistrorum* durante la baja Edad Media. Ambos grupos son el origen de las instituciones de educación superior que hoy conocemos. Por ello, consideramos importante no sólo abundar en el conocimiento de los derechos universitarios, sino en el de los organismos que actualmente se ocupan de su defensa y promoción.

Este trabajo encuentra su génesis en el proyecto de investigación titulado *Diagnóstico de las defensorías y procuradurías de los derechos universitarios en las universidades públicas estatales y federales en México*. Es parte de los trabajos que, en materia de derechos humanos, ha venido desarrollando el cuerpo académico Derecho, sociedad y cultura de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, organismo directamente involucrado en el nombramiento de todos los defensores universitarios de esta universidad.

Conocer las funciones de los órganos de defensa universitarios no se ha hecho extenso entre las instituciones de educación superior en nuestro país. Incluso dentro de las universidades e institutos que cuentan con una defensoría se desconoce el potencial de estos órganos. Uno de los objetivos del proyecto citado es exponer las diferencias y los acuerdos que existen entre los organismos defensores de derechos universitarios de las universidades públicas mexicanas.

En un inicio se consideró analizar todos los organismos de defensa de derechos universitarios, vinculados a las casas de estudio pertenecientes a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que fueran de carácter público. No obstante, durante el transcurso de la investigación, fue evidente que algunas de las defensorías sólo existían en teoría, conforme a la ley, sin que se hubieran

materializado aún la oficina correspondiente. En otros casos, se trata de bufetes de las facultades de Derecho, similares a las defensorías de oficio, que no corresponden con la noción de *ombuds* organizacional, esencia de las defensorías universitarias.

Por ello, se decidió que el alcance de este trabajo debía circunscribirse a los organismos de defensa de los derechos universitarios, vinculados a instituciones de educación superior mexicanas que estuvieran afiliados a la REDDU, cualquiera que fuera su denominación (universidades, institutos, escuelas). Desgraciadamente, esta decisión implicó dejar fuera algunos de los organismos vinculados a universidades públicas que se analizaron para el diagnóstico. Pero también supuso incorporar a otros, pues, al versar exclusivamente sobre universidades públicas, dejaba a un lado los que se vinculan con las instituciones de educación privadas, como los pertenecientes al sistema universitario jesuita, algunos, fundadores de la propia REDDU.

En este trabajo se utilizó una metodología participativa basada en entrevistas abiertas, consultas, seminarios y foros, cuyos productos han constituido una valiosa fuente de información. No obstante, esta investigación se estructuró fundamentalmente a partir del análisis de los documentos que dan origen y regulan la actividad de los organismos defensores de derechos universitarios (en adelante ODDU). La finalidad es tener un acercamiento formal a cada uno de ellos, que permita identificar tanto coincidencias como diferencias y contar con mayores elementos para ponderar las ventajas y desventajas de la manera en que se han materializado en cada legislación.

Estamos convencidos de que estas entidades son pilares fundamentales para formar ciudadanos en la cultura del diálogo y la mediación, como formas ideales para la solución de los conflictos cotidianos en un marco de tolerancia y de respeto. En suma, en el marco de la cultura de la paz. Además contribuyen a la formación de los universitarios, los ODDU salvaguardan sus derechos mediante la prevención y la restitución,

vigilando el cumplimiento de la legislación. Una universidad sin ODDU depende estrictamente de mecanismos rígidos para la solución de los conflictos, que están diseñados desde una perspectiva estrictamente disciplinaria, es decir, para condenar o absolver. Creemos que la función de la universidad (promotora de la tolerancia, diálogo y pluralidad) debe reflejarse en todas sus acciones y procesos.

Finalmente, queremos agradecer el apoyo de todos los titulares e integrantes de los ODDU (defensores, procuradores o comisionados) que nos proporcionaron su valioso tiempo, orientándonos sobre la labor de dichas instituciones. Pero especialmente a los maestros Jorge Arturo García Rubí, de la Universidad Autónoma de Morelos, y José Acevedo Acosta, de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, quienes presidieron la REDDU cuando se realizó el diagnóstico.



## LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, la proliferación de organismos de defensa de derechos universitarios en las instituciones de educación superior puede generar la impresión de que los derechos universitarios son una novedad, impulsada por el papel que tienen los derechos humanos en el Estado constitucional, como factor de legitimación de las actividades públicas. Es verdad que los organismos de defensa de los derechos universitarios son relativamente recientes. La mayoría surgieron durante la segunda mitad del siglo XX. En cambio, los derechos universitarios son, como se señala en la introducción, tan antiguos como la propia institución.

La historia de los derechos universitarios es también la de la universidad. Tiene sus orígenes en Italia, y casi inmediatamente después en Francia, durante el siglo XI. La historia de la *universitas scholarum* es, además, la del estudio del Derecho como disciplina moderna. Se sabe que Bolonia constituía un importante centro de estudio del Derecho en la Edad Media, albergando dos escuelas famosas: la de Graciano, centrada en el Derecho canónico, y la de Irnerio, que se avocó al estudio del Derecho romano. En cambio, la historia de la *universitas magistrorum* no tuvo una relación cercana con el Derecho como disciplina, ya que París era una de las pocas universidades que no ofrecía, en esa época, estudios jurídicos. Ambas contribuyeron a formar el perfil de la universidad, lo que implicaba establecer prerrogativas tanto para alumnos como para profesores.

La *universitas scholarum* nació en el último cuarto del siglo XI, cuando Bolonia era una de las muchas ciudades en las que se cultivaba el Derecho canónico, pero la única que tenía una escuela verdaderamente importante de Derecho romano. Los estudiantes dedicados al primero, disfrutaban de un *privilegium clericorum*, a través del cual gozaban de la protección de la Iglesia. Los extranjeros eran especialmente vulnerables porque, al no ser nativos de las ciudades en donde estudiaban, carecían de protección jurídica. Este privilegio los amparaba al funcionar la Iglesia como una corporación internacional. Por eso “las universidades eran gildas de estudiantes extranjeros” (Rasdhall, 1895: 159), es decir, corporaciones. El estudio de Derecho romano impulsó su importancia en Bolonia, ya que los alumnos estaban expuestos a todo tipo de vejaciones y abusos, tanto por los profesores y directivos del estudio como de las autoridades de la ciudad. Atendiendo al origen geográfico de sus integrantes, se dividían en dos corporaciones: la cisalpina y la trasalpina.

Los estudiantes de Derecho romano buscaron protección con el emperador Federico Barbarroja, quien simpatizaba con modelos que restringían el poder de las autoridades eclesiásticas a favor de las civiles, por lo que los protegió. Así surgió la *Authentica habita*, documento emitido para proteger a los estudiantes, si bien los directamente favorecidos fueron los extranjeros dedicados al Derecho romano. Así como los estudiantes de Derecho canónico tenían un *privilegium clericorum*, aquellos pudieron beneficiarse, en virtud de este documento, de un *privilegium scholaris*.

La emisión de la *Authentica Habita* fue uno de los acontecimientos determinantes para el surgimiento de la universidad. Tamayo y Salmorán le adjudica directamente el nacimiento de la universidad a estudiantes:

Inicialmente las hermandades de estudiantes estaban concebidas como mecanismo de defensa general frente a contrapartes más o menos hostiles. El movimiento de estudiantes en Bolonia no se inició para alcanzar el control sobre el *studium* y sobre el cuerpo magisterial. Los estudiantes no pretendían

organizar los asuntos universitarios de conformidad con una ideología preconcebida. Sin embargo, dadas las condiciones y la evolución de la situación, la obtención del poder fue una progresión natural. Una vez que este poder fue alcanzado, su *momentum* no pudo ser limitado. La consecuencia fue el manejo del *studium* (1987).

Al apoderarse del estudio, crearon la entidad que tradicionalmente es reconocida como la primera *universitas*. Se trataba, como se ha referido, de una universidad de estudiantes. Éstos se encargaban de organizarla, creando un modelo totalmente nuevo, centrado en las prerrogativas que les concedía la *Authentica habita*.

Si la universidad en Bolonia surgió como respuesta a los problemas de los estudiantes, en París fueron los docentes quienes se rebelaron contra las condiciones impuestas por el obispo para acceder al estudio y permanecer en él. El *chancellor* era el funcionario eclesiástico por medio del cual el obispo de París controlaba el estudio. Las corporaciones (*universitates*) de docentes, apoyadas por el Papa, lograron acabar con las prerrogativas que tenía el obispo, entre las que destacaba el otorgamiento de la *licentia docendi*, sin la cual era imposible formar parte del claustro:

En 1212, el pontífice –Inocencio III– prohíbe al *chancellor* pedir juramento de obediencia a los maestros y ordena otorgar la *licentia docendi* sólo a los aspirantes aprobados por las facultades [...].

La reacción de la diócesis no se hizo esperar: se resiste a las disposiciones del pontífice y, *en plus* excomulga en *masse* a toda la *universitas* por el curioso pecado de conspiración. De paso, le niega la facultad de darse sus propios estatutos.

La *universitas* no cedió y mucho menos el Papa. A la postre, el *chancellor* tuvo que ceder (Tamayo y Salmorán, 1987: 69).

Libertad no sólo para enseñar, sino para aceptar como parte del gremio a quienes estaban capacitados para hacerlo, fue otro de los grandes logros de la *universitas magistrorum*.

Ambos modelos universitarios, que en un principio parecían antagónicos, terminaron pareciéndose cuando estudiantes y maestros moderaron sus condiciones iniciales. Muchas universidades adoptaron aspectos de ambos modelos, aunque “oficialmente” fueran de escolares o de docentes. Oxford y Salamanca son buenos ejemplos de universidades que incorporaron aspectos para proteger tanto a alumnos como a profesores.

Aunque no podemos hablar de una evolución constante y sostenida de una institución tan antigua como la universidad, que necesariamente se ha enfrentado a periodos de ruptura e incluso de involución, sí podemos afirmar que su esencia se ha mantenido a través del tiempo. Esa esencia es, precisamente, el conjunto básico de derechos de docentes y estudiantes, ganados por ambos modelos. El cuidado de esa esencia es, en gran medida, la razón de ser de los organismos protectores de los derechos universitarios.

Actualmente, los derechos universitarios son definidos a partir de dos grandes perspectivas: la que considera que cualquier derecho, sólo por estar incluido en la legislación institucional, es un derecho universitario, y la que solamente incluye en este concepto a los que caracterizan la esencia de la universidad de la que se habló con anterioridad (libertad de cátedra y otros similares).

Hemos optado por la primera perspectiva, por la simple razón de que todos los organismos mencionados con anterioridad tienen la encomienda, al menos, de proteger los derechos que concede la legislación, sin distinguir si se trata de derechos estrictamente académicos o de otros (como el derecho de petición) que derivan del ejercicio de derechos fundamentales e incluso de derechos humanos.

Actualmente existe la tendencia de considerar que los derechos universitarios son derechos humanos materializados en la universidad. Es

cierto que muchos derechos humanos, sobre todo los vinculados con la libertad y con la igualdad, coinciden con derechos considerados tradicionalmente como propios de la academia. Pero también lo es que los derechos universitarios no solamente son una expresión concreta de derechos humanos, sino de toda una gama de principios jurídicos que se traducen en prácticas administrativas y docentes concretas.

La expresión “derechos universitarios” nace por la necesidad de atender una calidad esencial, la de ser miembro de una comunidad universitaria (cuando se extienden solamente a los que la integran en un momento dado, por contar con un contrato o tener la calidad de alumno inscrito) o, simplemente, la de haber estudiado en ella (cuando se extiende a todos los egresados). Esto depende de lo que la legislación de cada institución de educación superior disponga. En algunos casos, solamente tienen esa calidad los derechos de los académicos y de los estudiantes, sin considerar al personal directivo, administrativo y de servicios.

Algunos derechos presentan verdaderos retos para los ODDU. Por ejemplo, la libertad de cátedra, entendida de forma muy diversa, no sólo a lo largo de la historia sino en atención al contexto en el cual se ejerce. Raúl Madrid, en su artículo “El derecho a la libertad de cátedra y el concepto de universidad”, afirma que

el concepto doctrinal de universidad que se suscriba no será irrelevante para definir los márgenes de libertad de los académicos, sino que, dependiendo del modelo que se elija, se puede llegar a conclusiones muy distintas, y en algunos casos contradictorias (2013: 30).

Las estrategias de defensa de los ODDU dependen, a menudo, de la forma en que los derechos se materializan en las legislaciones de cada institución. Jorge Ulises Carmona Tinoco señala que se trata, más que de derechos a la educación, de derechos en la educación:

Los derechos universitarios son una gama de deberes y derechos de diversa índole, en particular administrativos, labores y por supuesto, de derechos humanos (tales como igualdad, no discriminación y libertad de expresión), que tienen incidencia en los variados tipos de relaciones que se dan al interior de las instituciones de educación superior (2013: 201).

Por ello consideramos que los derechos universitarios, al menos en lo que se refiere al ámbito de competencia de los ODDU, son todos aquellos que se encuentran plasmados en la legislación propiamente universitaria y podrán conocer de ellos en la medida en que la propia legislación de cada institución lo determine.

## LOS ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

ESTAS FIGURAS –ampliamente denominadas en la doctrina como *ombudspersons* universitarias– encuentran sus antecedentes en dos figuras básicas: el *ombudsman* sueco de principios del siglo XIX y los defensores del pueblo españoles y portugueses. Ambas tuvieron –y tienen– como objetivo la vigilancia y control de las actividades de autoridades, a fin de ampliar la protección de derechos de las sociedades a las que representaban. Para ello, estas instancias protectoras de derechos se caracterizan por ser vías no jurisdiccionales, es decir, sus funciones no suponen ni la sustitución, ni la duplicidad de funciones con respecto de las actividades ya desarrolladas por las autoridades judiciales o disciplinarias.

Uno de los antecedentes más remotos de esta institución, en el ámbito universitario, lo encontramos en Canadá. Al hablar de las defensorías en las universidades y colegios de este país, Martine Conway señala que el primer *ombudsman* universitario fue creado por los estudiantes de la *Simon Fraser University*, en 1965 (citado en Sánchez, 2016b: 44). Esta entidad antecede no sólo en general a los *ombuds* americanos, sino también a los europeos.

La defensoría universitaria en Europa fue, como señala Joseph Leidenfrost (citado en Sánchez, 2016b: 81) una invención española. La Constitución de 1978 impulsó a través de la figura del defensor del pueblo, la aparición de *ombuds* organizacionales en distintas instituciones de la vida pública española. La primera defensoría universitaria fue la de

la Universidad Complutense de Madrid, que abrió sus puertas el once de junio de 1985. La siguió la Universidad de Granada el 27 de julio del mismo año.

En virtud de que el Estado español es un ente centralizado, al establecer la Ley orgánica de universidades que estas han de contar con una defensoría, la institución ha florecido en los últimos años. Gracias a esta ley casi todas las universidades españolas cuentan actualmente con un ODDU.

En México, el surgimiento de los organismos de defensa de los derechos universitarios data del año de 1985, cuando la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) decide incorporar en su estructura una instancia protectora especializada en derechos de esta índole, denominada Defensoría de los derechos universitarios. Fue el primer órgano de este tipo en el país, siendo cercana a la recién formada Defensoría de la Universidad Complutense, con la que comparte la denominación. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) surgió casi cinco años después, por lo que la defensoría de la UNAM es una de las entidades pioneras en la protección no jurisdiccional de los derechos. Leoncio Lara Sáenz subraya la importancia de esta situación:

Ha correspondido a universitarios crear la doctrina jurídica sobre los derechos humanos y la necesidad de establecer un mecanismo no judicial para la defensa de estos derechos y para la incorporación a nuestro régimen jurídico de la figura, competencias, atributos y funciones del primer ombudsman mexicano en la UNAM, esto es, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (2010: 130).

El honor le correspondió al maestro Jorge Barrera Graf. La defensoría de la UNAM ha sido una de las principales influencias para las universidades mexicanas que decidieron incorporar un ODDU en su estructura. De ahí que se hable generalmente de defensorías universitarias. No obstante, la primera universidad estatal que incorporó un ODDU, la Universi-



dad Autónoma de Guanajuato, no lo hizo siguiendo a la UNAM, al menos en lo que respecta a su denominación, sino que introdujo el término *procuraduría universitaria* para designar a su órgano interno de defensa. Una tercera denominación fue introducida por la Universidad de Sonora al denominar comisión a su ODDU.

La denominación puede ser diferente, así como su estructura y algunas de sus funciones, pero lo esencial permanece: todos vigilan el cumplimiento de la legislación en lo que respecta a los derechos de los integrantes de su comunidad de forma independiente, practicando, de ser posible, la conciliación y la mediación, en el marco de un procedimiento sin formalidades excesivas, que privilegia el diálogo y la reparación, antes que las soluciones de carácter meramente disciplinario.

Partiendo de estas bases se confirman varios aspectos: 1) tanto los derechos por los que ha de velar el ODDU, como el órgano mismo, deben estar contemplados en la legislación universitaria; 2) su naturaleza es institucional y las responsabilidades que le son encomendadas no deben suponer una duplicidad de funciones con respecto a otras instancias y autoridades internas o externas; 3) éstos poseen facultades y obligaciones para promover la vigilancia y protección de los derechos humanos que se materializan en la legislación de la universidad, sobre todo a partir de 2011, cuando la reforma en materia de derechos humanos dejó claro que su protección no es sólo responsabilidad de algunos juristas, sino que interesa a la sociedad en su conjunto.

Uno de los factores más importantes en el desarrollo de las defensorías ha sido la constitución de redes. La existencia de un ODDU al interior de una universidad es por sí mismo un logro y una muestra de voluntad en favor de la democratización y la protección de derechos de una comunidad. Exige desarrollar su trabajo siguiendo una serie de valores, principios y aptitudes, de entre los que destacan la empatía, la retroalimentación y la solidaridad. Éstos son importantes en tanto que representan fielmente los objetivos de los *ombuds* y fomentan la creación de cuerpos colaborativos.

Gracias a los esfuerzos conjuntos y a las muestras de voluntad para trabajar en coordinación, se han formado sólidas redes de órganos defensores no sólo en el ámbito local, sino que han ido extendiéndose a universidades internacionales, generando espacios de discusión y foros con diferentes perspectivas y visiones, siempre complementarias y favorables para la retroalimentación.

El éxito y el buen trabajo de los primeros órganos de defensa de derechos universitarios fueron clave para promover la creación de otros más en aquellas instituciones donde aún no existían. Las relaciones entre los ODDU se formalizaron en junio de 2005, cuando los titulares de cada organismo de defensa de siete universidades, acompañadas de representantes de sus respectivas instituciones, crearon mediante instrumento notarial, la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU).

La REDDU es una asociación mexicana que, conforme a lo señalado en sus estatutos, nació para promover el fomento, estudio, difusión y defensa de la cultura de los derechos universitarios a través de organismos específicos al interior de las instituciones de educación superior.

Las instituciones que constituyeron el núcleo inicial de la REDDU, y que reciben por ello el estatus de fundadoras son, conforme al Artículo 8 del estatuto de la red, las siguientes: la Universidad Autónoma de Guerrero, la Universidad Autónoma de Guanajuato, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad Autónoma de Sonora, la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad Autónoma de Zacatecas, la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Universidad Nacional Autónoma de México. Puesto que la Universidad Autónoma de Querétaro no consolidó el proyecto de defensoría, actualmente en la página oficial de la REDDU solamente aparecen seis miembros fundadores.

Además de las seis instituciones fundadoras hasta la fecha, la red está integrada por diecisiete asociados regulares: Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional; Defensoría de

los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas; Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila; Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Morelos; Defensoría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México; Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana; Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México; Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-León; Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Puebla; Procuraduría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaítas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana. En total, 23 instituciones mexicanas de educación superior.

La REDDU no es sólo una red nacional, ya que sus estatutos cuentan con una cláusula que incluye a extranjeros, en calidad de asociados, lo que implica, por ejemplo, que cuenten con voz, aunque no con voto. Incluso en esas circunstancias su participación ha introducido un elemento inapreciable para el crecimiento tanto de los ODDU nacionales como de ellos mismos, ya que la construcción del perfil de los organismos de defensa se desarrolla, en buena medida, mediante sus pares. La formación superior muestra aquí su faceta más universal, donde los derechos universitarios, académicos y humanos que florecen en estas instituciones, son los mismos sin importar fronteras.

Las instituciones extranjeras asociadas a la red, son: Universidad Complutense de Madrid (España), Universidad de Castilla, La Mancha (España), Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú), Universidad

de Murcia (España), Universitat de Girona (España), Universidad de El Salvador (El Salvador), Universidad de Panamá (Panamá), Universidad Autónoma de Madrid (España), La Trobe University (Australia), Universidad de Cantabria (España), Universidad Politécnica de Madrid (España), Universitat Oberta de Catalunya (España), Universidad de Alcalá de Henares (España), Universidad de Vigo (España), Universidad Señor de Sipán (Perú), Universidad Carlos III de Madrid (España), Universidad Nacional Autónoma de Honduras (Honduras), Universidad Nacional de Educación a Distancia (España), Universidad Rey Juan Carlos (España), University George Mason (Canadá), Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Perú), Universidad Politécnica de Catalunya (España), Universitat de Lleida (Cataluña), Universidad Federal de Rio de Janeiro (Brasil), Universidad Pablo de Olavide (España) y Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú).

Es frecuente que a las reuniones anuales de la REDDU se incorporen un número importante de miembros asociados. Por ello, la red ofrece un amplísimo panorama de la función de los *ombuds* universitarios, no sólo en México sino en todo el mundo.

En la X Asamblea Ordinaria de la red, que se celebró en la ciudad de Zacatecas el 4 de octubre de 2013, se cambió el nombre de la organización por el de Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios, conservando las siglas REDDU que la han caracterizado desde su constitución.

La conformación de colectivos internacionales de órganos garantes de derechos universitarios se ha presentado como uno de los objetivos más importantes después de la conformación de redes locales y regionales. Así, la REDDU y la CEDU iniciaron los trabajos para la conformación de la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDU) en 2015, en el marco del encuentro bilateral celebrado en la Universidad Politécnica de Madrid, en junio del mismo año. Varios ODDU de ambas organizaciones se han integrado a la misma.

Los organismos de defensa de los derechos universitarios tienen la importante tarea de salvaguardar la legislación de sus instituciones y los derechos de los integrantes de su comunidad, pero cumplen una función aún más importante, que a menudo pasa desapercibida y que encuentra su máxima expresión en el trabajo colaborativo que realizan redes internacionales como la REDDU: conservar la idea de que la universidad, donde quiera que se encuentre y sea cual sea la denominación que adopte, debe basarse en valores que permitan a los universitarios de todo el mundo identificarse como tales sin importar su nacionalidad. Proteger y promover los derechos universitarios es la mejor manera de honrar a esta noble institución surgida hace casi mil años, cuando ser universitario significaba ser estudiantes o docentes, y, aunque de distinto origen, unidos en un solo esfuerzo para luchar por la libertad, la igualdad y la búsqueda de la verdad.

LAS DEFENSORÍAS, PROCURADURÍAS  
Y COMISIONES ASOCIADAS  
A LA RED DE ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS  
DERECHOS UNIVERSITARIOS (REDDU)

COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, el objeto de este texto es procurar una visión general de los organismos de defensa de los derechos universitarios en México, a partir de una revisión de aquellos que forman parte de la REDDU (cabe señalar que solamente se han incluido los miembros regulares y fundadores). Para ello, hemos considerado cinco apartados que procuran una visión general de cada uno, tomando como fuente principal la legislación que les da origen y que les rige.

Antes de exponer los aspectos que componen cada apartado, es conveniente mencionar que los organismos de defensa de los derechos universitarios adoptan el nombre de *defensoría*, *procuraduría* o *comisión*. Esta circunstancia no implica una diferencia conceptual, ya que impacta principalmente en la conformación del ODDU (que se componen, según sea el caso, de defensores adjuntos, sub-defensores, subprocuradores, secretarios, oficiales, visitadores, por mencionar algunos).

Los apartados en los que se divide el texto de cada ODDU son cinco: datos generales; naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad; integración y dirección; competencia y mecanismos de defensa, y actividades de difusión.

*Datos generales:* En este apartado se señala el año en el que el ODDU fue creado, el lugar donde se encuentra, si se trata de una oficina única o existen delegaciones u oficinas desconcentradas, la antigüedad en la REDDU y si tiene la calidad de asociado fundador o regular.

*Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad:* En éste se indica la naturaleza del ODDU; si es independiente, autónomo o ambos; si está sujeto a la línea jerárquica y a quién responde; si participa, en su caso, en algún sistema de gestión de la calidad institucional, de la forma en que se verifica la rendición de cuentas y ante quién; si opera de forma especial la normatividad que le da origen y la que le regula de forma concreta.

*Integración y dirección:* Aquí se indica si se trata de un órgano unipersonal o colegiado, atendiendo al número de personas que realizan tareas de defensa; se expone la integración del ODDU; a quién o quiénes corresponde la designación del titular y el resto del personal; el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo; la duración del periodo; si existe la posibilidad de reelegirse; los requisitos para ser defensor, procurador o comisionado (titular, adjunto o cualquier otra modalidad que adopte); quién puede removerlos y en qué casos, y quiénes han de guardar reserva de los asuntos.

*Competencia y mecanismos de defensa:* En este apartado se indican los sectores a los cuales defiende el ODDU; si actúa a petición de parte o de oficio; si se señalan principios específicos que le regulan en la legislación; su competencia; si tiene la posibilidad de moverse por la institución libremente, solicitar informes y documentación; los asuntos en los que no es competente; la forma en que se desarrollan las consultas y asesorías; las formalidades, de haberlas, para los procedimientos de queja; la existencia de políticas de transparencia y protección de datos; una descripción del procedimiento, la forma y medios conforme a los cuales se dirige a las partes; la posibilidad de instrumentar medidas cautelares; el uso de medios alternos al procedimiento para solucionar los asuntos; la posibilidad de solicitar informes; las modalidades que toma la resolución; las condiciones para emitir recomendaciones y sus características; la posibilidad de recurrirlas, la publicidad que se les da, y si es posible que las recomendaciones se extiendan a la legislación.

*Actividades de difusión:* En éste, se indica si el ODDU tiene entre sus obligaciones promover la cultura de los derechos universitarios, humanos o ambas; si existen jornadas de promoción; si participa en los medios de comunicación universitaria; si cuenta con una página electrónica y cualquier otra acción que implique la difusión y el conocimiento de sus actividades.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), a la cual se vincula este ODDU, nació el 4 de abril de 1937, cuando su antecedente inmediato, el Colegio del Estado, adquirió el rango de universidad. Sus orígenes se remontan, sin embargo, al Colegio del Santo Espíritu fundado por los Jesuitas en 1587, una de las instituciones de educación superior más antiguas del país. Hoy día, al igual que la mayoría de las casas de estudio de naturaleza pública, es un organismo público descentralizado de la entidad, con personalidad jurídica propia y, como señala su denominación, dotado de autonomía.

#### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Universitarios fue creada por el Consejo Universitario el 27 de septiembre de 1991. Se trata de uno de los primeros órganos de defensa que operaron en las universidades estatales. Se encuentra ubicada en ciudad universitaria, que concentra la mayoría de las facultades. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es uno de los ODDU fundadores de la REDDU (2005). Participa activamente en las reuniones regionales e interactúa con otros organismos defensores de los derechos humanos de la entidad.



### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

Con respecto a su naturaleza jurídica, la defensoría está considerada un organismo independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica, y que sólo responde al Consejo Universitario. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. La rendición de cuentas, ante ante dicho Consejo, se verifica mediante la presentación de un informe anual durante el mes de febrero. En lo que respecta a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

La normatividad universitaria que le da origen es el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Puebla, en sus Artículos 154 y 155. La Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla no la menciona. El ordenamiento jurídico que la regula de forma específica es el Reglamento de la Defensoría de los derechos universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Está integrado por tres defensores, uno de ellos titular y dos adjuntos: uno especializado en asuntos estudiantiles y otro, en asuntos que involucren académicos y trabajadores.

La designación del titular se realiza por el Consejo Universitario, a partir de una terna propuesta por la Comisión de Honor y Justicia, y la Comisión de Legislación Universitaria. Los adjuntos son designados y removidos por el rector a propuesta del defensor. El defensor dura en su cargo tres años, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. Puede ser removido solamente por el Consejo Universitario, por una causa grave, a petición del rector y con previo análisis del caso por la Comisión de Honor y Justicia.

Los requisitos para ser defensor son los mismos que el estatuto requiere para ser abogado general: a) ser ciudadano mexicano en pleno

goce de sus derechos; b) tener grado académico de maestría o superior en Derecho; c) tener una antigüedad en la institución no menor a cinco años; d) contar con el nombramiento de profesor o investigador titular definitivo; e) ser mayor de 35 años y menor de 65 el día de la elección; f) haberse distinguido en su especialidad y gozar de reconocimiento como persona prudente y honorable; g) haberse destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales, y contribuido fehaciente y significativamente en el mejoramiento de la vida universitaria; h) gozar del respeto y estimación universitaria; i) no ser funcionario público ni dirigente de algún partido político el día de la elección; y j) no ser ministro de culto religioso.

El perfil del defensor no se orienta a tener un carácter de autoridad ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial. Aunque no necesariamente debe tratarse de un abogado de profesión, sí requiere formación académica especializada en la materia, específicamente la maestría o el doctorado en Derecho.

El defensor titular y los adjuntos cuentan con personal asignado por la institución para el mejor desarrollo de sus funciones: dos abogados (uno adscrito y otro auxiliar), un coordinador administrativo, un responsable de sistemas, quienes desempeñan funciones secretariales y de servicios. Todos son propuestos –al rector– por el titular, para proceder a su nombramiento. Los defensores (titular o los adjuntos) están obligados a guardar reserva de los asuntos que se les plantean.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa tanto a petición de parte como de oficio. Es competente para conocer de cualquier reclamación, queja o denuncia individual de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han vulnerado sus derechos universitarios. Tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, una de las encomiendas que lleva a cabo es

promover la cultura de la legalidad y vigilar el cumplimiento de la legislación. El defensor puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.

La defensoría no puede conocer de afectaciones a derechos de carácter colectivo, resoluciones disciplinarias emitidas por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario o del propio pleno del consejo, sobre evaluaciones académicas de los profesores, conflictos de naturaleza estrictamente laboral o asuntos de competencia de las comisiones dictaminadoras, evaluadoras, consejos de unidad académica o consejos por función. En general, no es competente en los casos en que las presuntas violaciones tengan señaladas otras vías para ser impugnadas por la Ley y el Estatuto orgánico, o por el Consejo Universitario.

La defensoría no sólo atiende las quejas que se le presentan formalmente. En primer término, asesora y orienta. Esto puede realizarse de manera personal, telefónica, a través de Internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. Cuenta con un aviso de privacidad. Incluso cuando no impliquen el inicio de un procedimiento formal, estas asesorías son clasificadas, registradas y se les da seguimiento.

La reclamación, queja o denuncia implica ciertas formalidades en su tramitación. Debe hacerse por escrito, en los formatos que para tal efecto diseña la defensoría, y, de considerarse pertinente, puede pedirse al solicitante que acuda a una entrevista. Existe un plazo específico para realizarla: seis meses a partir de que tuvo verificativo el acto que las motiva.

Sin embargo, la defensoría puede desechar una reclamación, queja o denuncia si considera que no existe violación o que no es de su competencia. En caso de rechazo, se orienta al interesado para que acuda a la dependencia universitaria que le pueda auxiliar. La defensoría debe examinar los medios de comunicación universitarios, concretamente el *Boletín universitario*, debiendo proceder de oficio cuando se percate de que haya existido alguna violación a derechos universitarios.

Una vez admitida, se corre traslado a la autoridad presuntamente responsable de la violación por acción u omisión de los derechos del

reclamante, con los documentos que se consideren pertinentes, a fin de rendir un informe en el plazo de cinco días hábiles.

La defensoría puede promover una solución inmediata a la reclamación, queja o denuncia, en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo del *ombuds* organizacional, que rige su actuar por el principio de inmediatez. Esto suele traducirse en el uso por parte del defensor, de medios alternos a los procedimientos formales para solucionar conflictos, como la conciliación o la mediación, si bien no se menciona de forma expresa en la legislación a ninguna de las dos. Cuando ello no es posible, se estudia el expediente, y, de existir los elementos suficientes, formula una recomendación a la autoridad, que debe estar debidamente fundada y motivada.

No existe un término entre la emisión del informe y la emisión de la resolución. La legislación tampoco considera la posibilidad de que la defensoría pueda establecer medidas cautelares para salvaguardar los derechos del solicitante. Ni exige que deba emitirse en un plazo determinado, pero se entiende que ha de realizarse lo más pronto posible. La autoridad debe contestar por escrito si acepta o no la recomendación (una vez modificada, tiene un plazo de cinco días hábiles para aceptarla o no). En caso de inconformidad, debe presentarla ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, el cual falla al respecto de forma irrevocable. Las recomendaciones no son vinculatorias, pero tampoco son ajenas a medios indirectos de presión, puesto que en caso de que la autoridad ignore las recomendaciones de la defensoría, esto es, que no la acepte ni se inconforme ante ella, el titular debe informar a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes. La defensoría no solamente puede emitir recomendaciones para casos concretos; también puede hacerlo para mejorar tanto la legislación universitaria como los procedimientos y trámites en los que participan los integrantes de la comunidad, previniendo, así, potenciales conflictos.

### ***Actividades de difusión***

Entre sus obligaciones, la defensoría debe promover la cultura de la legalidad y el conocimiento de los derechos universitarios por parte de los integrantes de la comunidad. Para ello, se realizan diferentes actividades como la generación de audiocápsulas, conferencia en Radio BUAP, cursos y foros académicos nacionales e internacionales. La defensoría participa en las políticas institucionales de transparencia y atiende a estudiantes en movilidad, en colaboración con la Dirección de relaciones internacionales de la universidad.

Las jornadas de derechos universitarios se realizan periódicamente en todos los espacios universitarios. Se pone énfasis en los estudiantes de nuevo ingreso mediante los cursos de inducción. Se informa a través de una página electrónica no sólo de los mecanismos de defensa, sino de actividades y asuntos de interés. Se reparte material impreso que promueve el conocimiento de los derechos y obligaciones de los universitarios, principalmente en la *Cartilla de derechos y obligaciones*, o trípticos sobre las funciones de la defensoría y sobre temas específicos, como el hostigamiento y acoso sexual. Se promueve el conocimiento del *Código de ética y conducta*, y se difunde a través de publicaciones periódicas (revistas) reflexiones y artículos sobre derechos universitarios y humanos.

### **Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional**

El Instituto Politécnico Nacional (IPN), al cual se vincula este ODDU, se fundó el 1° de enero de 1936. Es un caso único entre las instituciones de educación superior del país y en la propia administración federal, ya que se trata de un órgano descentralizado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios.

### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional fue creada por acuerdo el 21 de diciembre de 2005. Se encuentra ubicada en el campus central, en la Ciudad de México. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es miembro regular de la REDDU desde 2010. Interactúa activamente con otros organismos defensores de los derechos humanos de la ciudad.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

Está considerada como un órgano autónomo que actúa de forma independiente, pues no está sujeto a la línea jerárquica. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. Participa en los sistemas de gestión de calidad institucionales y cuenta con una política de protección de datos personales. Anualmente, rinde un informe que presenta ante el director general. La normatividad que le da origen es el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional (Artículo 2 y Artículos 11 y 12). Ni el reglamento interno ni la ley orgánica la mencionan. El ordenamiento jurídico que la regula es el acuerdo por el que se expide la declaración de los derechos politécnicos y se establece la defensoría de los derechos politécnicos del IPN.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un organismo colegiado, ya que más de una persona realiza tareas de defensa. Está integrado por un defensor titular y dos subdefensorías: la de atención a los alumnos y egresados, y la de atención al personal de la propia institución. Además, y en función del presupuesto, cuenta con personal de confianza técnico y administrativo.

La designación del defensor titular la realiza el director general del instituto, a partir de una terna que le presente el secretario general. Por

su parte, los subdefensores son designados y removidos también por el director general, pero propuestos por el defensor titular.

La duración del cargo es de tres años, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. Puede ser removido por causa justificada por el director general.

Los requisitos para ser defensor (titular o adjunto) se establecen en el Artículo 8 del Acuerdo que la rige: a) ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) ser licenciado en Derecho y contar con cédula profesional expedida, cuando menos cinco años anteriores al día de la designación; c) no desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público; d) contar con experiencia en materia de derechos humanos o en actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas, y e) gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión (si se tratare de robo, fraude, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, es inhabilitado por el cargo, cualquiera que hubiera sido la pena). Los subdefensores deben cumplir los mismos requisitos, salvo el señalado en el inciso *b*), que será de tres años en lugar de cinco.

El perfil del defensor se orienta a no tener carácter de autoridad ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial. Además, debe tratarse de un profesional del Derecho, ya que no sólo se le exige el título de licenciatura, sino la cédula correspondiente.

Finalmente, la defensoría cuenta con un comité o consejo asesor, al que pueden invitar a representantes de todos los sectores sociales. En todo caso y conforme al Artículo 12, esta instancia tiene como miembros permanentes al Director general quien lo preside, al defensor quien funge como secretario técnico, al abogado general y a tres representantes de las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación, designados por el director general.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad politécnica y actúa tanto a petición de parte como de oficio. La defensoría orienta su labor conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia. Es competente para conocer de cualquier queja de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han vulnerado sus derechos por acciones u omisiones de las autoridades. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de promover la cultura de la legalidad y vigilar el cumplimiento de la legislación. La defensoría puede moverse libremente en todas las dependencias del instituto en el ejercicio de sus funciones.

La defensoría no puede conocer de asuntos que involucren derechos de naturaleza laboral, resoluciones disciplinarias, afectaciones de carácter colectivo, evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos consultivos escolares (salvo que se violen notoriamente los derechos de los involucrados en dicha evaluación), y los procedimientos y resoluciones instaurados por el órgano interno de control del instituto.

La defensoría puede promover una solución inmediata a la queja, por medio de la conciliación y la mediación. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional. Las partes pueden llegar a un acuerdo y de considerarlo conveniente; la defensoría propone alternativas de restitución.

En los asuntos que se pueda afectar la imparcialidad del defensor, los subdefensores y el personal de la defensoría en general deben excusarse de su conocimiento. El Artículo 19 del Acuerdo señala que se encuentran en este supuesto en caso de que exista parentesco en línea recta y colateral hasta el cuarto grado o por afinidad, cuando se tenga interés en el asunto o cuando el interesado sea el cónyuge en el parentesco señalado en el supuesto anterior, tenga familiaridad o vivir en familia



con alguna de las partes, o bien, cuando se ha sido apoderado, patrono o defensor de alguna de ellas en un asunto diverso.

La reclamación, queja o denuncia implica ciertas formalidades en su tramitación. Se presenta de manera personal y por escrito, en los formatos que la defensoría emite. Solamente si se trata de un centro foráneo se puede hacer vía electrónica. Deben presentarse las copias para la autoridad a la que se adjudica la violación.

La queja debe incluir los siguientes datos de acuerdo con el Artículo 13 del acuerdo: nombre, matrícula o número de empleado, autoridad presuntamente responsable, señalando la escuela, centro o unidad académica de adscripción, datos de contacto y domicilio para recibir notificaciones, una descripción detallada de los hechos, los documentos y evidencias que sustenten su dicho de haberlos o, en caso de que el quejoso no tenga acceso a ellos, el lugar en el cual se encuentran y la firma o huella. Existe un plazo específico para realizarla: noventa días hábiles a partir de que se tuvo conocimiento de la violación.

Al detectar una posible violación, la defensoría a los derechos políticos, a través de los medios de comunicación (siempre y cuando se encuentre dentro del término de noventa días señalado en el párrafo anterior), actúa de oficio citando al interesado, para que en un término de ocho días acuda a ratificar su queja. Si esto no ocurre en el plazo señalado, es archivada, a menos que la gravedad del asunto amerite que la defensoría la investigue, asentando constancia por escrito.

La defensoría no atiende quejas en los siguientes casos: si son anónimas, si son notoriamente improcedentes e infundadas, si evidencian mala fe, si ocurrieron fuera del plazo de los noventa días (señalados en el párrafo anterior) o cuando no son de su competencia. En el último supuesto, se orientará al interesado para que acuda a la dependencia del instituto que le pueda auxiliar. En caso de admitir la queja, se emite el requerimiento de información a la autoridad presuntamente responsable, para que en un término no mayor a quince días rinda un informe

sobre los hechos que motivaron la queja, aportando los documentos que considere convenientes para apoyar su punto de vista y justificar su conducta. En caso de que no se presente, se tienen por ciertos los hechos denunciados, salvo prueba en contrario.

Una vez presentado el informe, la defensoría analiza los elementos que han aportado tanto el quejoso como la autoridad y realiza las investigaciones que considere convenientes, solicitando a las autoridades y dependencias universitarias la información que requiere. Las pruebas se valoran en su conjunto, conforme a los principios de lógica y legalidad. Si la defensoría no percibe afectaciones a los derechos politécnicos, se realiza un proyecto de resolución, y señala los elementos que le han llevado a dicha conclusión.

De existir los elementos suficientes para demostrar que se han violado derechos, se elabora una recomendación a la autoridad, que debe estar debidamente fundada y motivada, y que contiene los siguientes elementos: datos del quejoso y de la autoridad responsable, antecedentes de los hechos violatorios, enumeración y análisis de las evidencias que soporten la existencia de una afectación, razonamientos lógico-jurídico que han llevado a la convicción de que se ha producido dicha afectación, y las recomendaciones específicas a la autoridad responsable.

Una vez notificada la recomendación, la autoridad debe contestar por escrito si la acepta o no, para lo cual cuenta con un plazo de quince días. Si no se recibe contestación de la autoridad, se tiene por no aceptada. De ser así, se hace de conocimiento del superior jerárquico, y entonces la defensoría valora la conveniencia de hacerla del conocimiento público. Pero si la autoridad acepta la recomendación, cuenta con quince días más para remitir las evidencias de su cumplimiento.

Las quejas pueden terminar por varios motivos, entre los que se encuentra el desistimiento del quejoso, la falta de interés de éste, por falta de materia para el expediente, por emisión de una resolución definitiva, o por haber llegado las partes a una conciliación. Los expedientes de

queja se concluyen y archivan expresando claramente la forma en que han finalizado, notificándolos a las partes en un término no mayor a cinco días hábiles.

### *Actividades de difusión*

La defensoría tiene entre sus obligaciones la promoción, estudio y divulgación de los derechos de los integrantes de la comunidad. Procura tanto el conocimiento de los derechos politécnicos como el de los procedimientos que practica para su salvaguarda. Para ello, genera material digital e impresos; además, realiza diferentes actividades de promoción en los distintos espacios académicos del instituto.

Además de la promoción de los derechos politécnicos, al defensor le corresponde la promoción de los derechos humanos, generando vínculos con instituciones de los sectores público, privado y social, a efecto de promover tanto éstos como los derechos politécnicos. Mantiene una página electrónica, por medio de la cual difunde sus estrategias de protección e información general.

### **Procurador de los Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente**

El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO-Universidad Jesuita de Guadalajara), al cual se vincula este ODDU, nació el 31 de julio de 1957. Actualmente es parte del Sistema Universitario Jesuita (SUJ), que incorpora a ocho universidades privadas en el país, todas ellas vinculadas a la Compañía de Jesús.

### *Datos generales*

La figura del procurador de derechos universitarios del ITESO fue una de las primeras que aparecieron en las instituciones de educación supe-

rior en las entidades federativas. Su reglamento data de 1998. La oficina del procurador se encuentra ubicada en el campus Tlaquepaque, en el área metropolitana de Guadalajara. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es uno de los ODDU fundadores de la REDDU (2005), siendo el ITESO la primera institución de educación superior privada que se incorporó.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

En lo que se refiere a su naturaleza jurídica, el procurador está considerado como un ente independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual durante los tres primeros meses del año ante la junta general.

La normatividad universitaria que le da origen es el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, en sus Artículos 70 al 73. El ordenamiento jurídico que lo regula de forma específica es el Reglamento del Procurador de Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un ente unipersonal, pues el único que puede realizar tareas de defensa es el procurador, quien es designado por a la junta de gobierno, la cual debe elegir entre las propuestas que el rector le presente.

La duración del cargo es de tres años y puede ser ratificado por la junta de gobierno para un periodo más. En caso de que algún integrante de la comunidad se sienta agraviado por la actuación del procurador, ha de acudir en primer término al rector, y posteriormente a la junta de gobierno, quien debe resolver el caso. Éste sólo puede ser destituido por causa grave, que ha de considerar la junta en los términos del Artículo 7 del reglamento respectivo.

Los requisitos para ser procurador son, conforme al artículo tercero del reglamento, los siguientes: a) ser nombrado por la junta de gobierno de entre las propuestas que le sean presentadas por el rector; b) haber estado al menos diez como personal de planta del instituto y contar preferentemente con una antigüedad de cinco años como personal de tiempo completo, y c) conocer ampliamente la legislación del instituto y tener reconocido prestigio moral entre la comunidad universitaria.

La función de procurador es incompatible con el desempeño de cargos administrativos dentro y fuera de la institución. El perfil busca que éste no tenga carácter de autoridad, ni intereses que puedan comprometer su actuación imparcial. Además está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean, de forma equivalente a la salvaguarda del secreto profesional.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa a petición de parte y de oficio. Su actuar se rige por los principios de inmediatez, concentración y rapidez, por lo que ha de evitar formalismos innecesarios. Es competente para conocer de cualquier queja, denuncia o reclamación de los integrantes de la comunidad, que consideren que se ha vulnerado algún derecho universitario de carácter individual, que les concede la legislación universitaria. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de vigilar y promover el cumplimiento de la legislación de la institución. El procurador puede moverse libremente en todas las dependencias del instituto. No sólo atiende las reclamaciones, quejas o denuncias formales que versen sobre una violación concreta, sino también entre sus funciones se encuentran las de asesorar, informar y orientar a la comunidad. Estas consultas no necesitan ser por escrito; puede realizarse de manera verbal o por cualquier otro medio que el procurador considere adecuado.

Para interponer una queja o denuncia, el procedimiento sí implica formalidades en su tramitación. Es estrictamente personal. Cuando la persona no pueda acudir por algún impedimento físico, en su lugar puede hacerlo un representante con carta poder firmada por dos testigos. Además, ha de realizarse mediante un escrito que tenga los siguientes datos: nombre del quejoso, expediente, instancia (dirección, departamento o programa donde estudia o trabaja), datos de contacto que incluyan el domicilio (para recibir notificaciones), una relación de los hechos, los derechos que considera violentados, solicitud específica al procurador, los documentos necesarios para sostener su dicho y cualquier otro elemento útil que pueda aportar. Necesariamente debe estar firmado.

En caso de que proceda la queja, el procurador abre un expediente y le asigna un número de folio. Cita al quejoso para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles ratifique la queja y procure los elementos que considere convenientes (mencionados en el párrafo anterior). En caso de no asistir el interesado, se archiva la queja a menos que el procurador considere que por su importancia debe dársele trámite. Una vez admitida, ha de notificarse por escrito a la autoridad o miembro del personal contra quien va dirigida, a fin de que en un plazo no menor a cinco días hábiles, ni mayor a quince, dé contestación a la misma, expresando sus puntos de vista.

El procurador puede promover una solución inmediata a los problemas que se le plantean, ya que una de sus funciones es conciliar, en la medida de lo posible, los asuntos de los que tiene conocimiento. Si no es posible la solución inmediata, se procede a estudiar libremente la queja para determinar si existen elementos suficientes para emitir una recomendación, fundada, motivada y por escrito, notificando a la autoridad o miembro del personal que corresponda. Si no están de acuerdo ella, cuentan con diez días hábiles después de que le fuera notificada, para expresar los motivos por los que no coincide con el procurador. El procurador puede rectificar o ratificar su recomendación original y tiene

la obligación de dar seguimiento a sus recomendaciones a fin de vigilar su adecuado cumplimiento. Además, puede proponer iniciativas para reformar el estatuto, a fin de prevenir posibles situaciones violatorias de derechos universitarios conforme a su experiencia.

### *Actividades de difusión*

Entre sus obligaciones está la promoción y el fomento de la cultura de la legalidad y el conocimiento de los derechos universitarios. Para ello, usa los medios oficiales de comunicación de la institución, y, en general, de cualquiera que considere adecuado para difundir tanto los derechos de la comunidad como los procedimientos con los que cuenta para defenderlos. Mantiene una página electrónica con la información más relevante sobre su función y documentación de interés para la comunidad.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes**

La Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), a la cual se vincula este ODDU, nació el 19 de junio de 1973, al convertirse en universidad el Instituto Autónomo de Ciencias y Tecnología. Esta última institución tenía su antecedente más remoto en la Escuela de Agricultura, fundada el 15 de enero de 1867. La universidad actualmente goza de autonomía y, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

### *Datos generales*

La defensoría de los derechos universitarios fue creada por el Consejo Universitario el 2 de julio de 1997, y ratificada el 19 de agosto, del mismo año, por el consejo de representantes de los siete centros académicos de la institución. Fue, sin embargo, hasta el 10 de diciembre de 1998

cuando comenzó a operar formalmente, ya que en dicha fecha el primer defensor universitario protestó el cargo. Se ubica dentro del campus universitario original, en el centro de la ciudad de Aguascalientes. Es una única oficina, sin unidades desconcentradas. Se trata de uno de los primeros órganos de defensa que operaron en las universidades estatales y uno de los ODDU fundadores de la REDDU (2005). Participa activamente en las reuniones regionales e interactúa con otros organismos defensores de los derechos humanos de la entidad.

### *Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad*

Está considerada como un organismo independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica, y que sólo responde al Consejo Universitario. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. En cuanto a sus funciones sustantivas, no participa directamente en sistemas de gestión de calidad, ni en ningún otro tipo de mecanismo de control administrativo. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, durante el mes de febrero, que rinde ante el Consejo Universitario. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

La normatividad universitaria que le da origen es el Estatuto general de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el ordenamiento jurídico que le regula de forma específica es el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

### *Integración y dirección*

Se trata de un organismo unipersonal, pues solamente el titular realiza funciones de defensa. El término defensoría se refiere, por ende, a la oficina de éste, que involucra personal de apoyo jurídico y administrativo.



La designación del titular se realiza por el Consejo Universitario. El cargo es durante tres años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión. Puede ser removido solamente por dicho Consejo, por alguna causa grave, mediante la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los requisitos para ser defensor, conforme a lo señalado por el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en sus Artículos 131 y 136, son los siguientes: a) ser profesor numerario con una antigüedad no menor de cinco años; b) ser de reconocida honorabilidad, prudencia y tener un amplio conocimiento de la legislación universitaria; c) no pertenecer a la junta de gobierno, Consejo Universitario o de representantes; ni desempeñar cargo de primer y segundo nivel o ser miembro de la mesa directiva de agrupación sindical de la universidad o de un partido político, tanto al momento de su designación como en el transcurso del ejercicio de la función, y d) no ser ministro de culto religioso, militar en activo o desempeñar cargo de primer nivel en la administración pública, tanto al momento de su designación como en el ejercicio de la función.

El perfil del defensor se orienta a no tener carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que comprometan su actuación imparcial. No requiere una formación académica específica.

Cuenta con personal asignado por la institución para el mejor desarrollo de sus funciones. El personal operativo consiste en un asesor jurídico y una secretaria. Cuenta con el apoyo de becarios que participaban, sobre todo, en las actividades de difusión. El papel del asesor jurídico es fundamental, porque como se indicó en el párrafo anterior, no es un requisito que el defensor sea un profesional del derecho. El personal es propuesto por el defensor al rector, para proceder a su nombramiento. Todos los integrantes de la defensoría están obligados a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### *Competencia y mecanismos de defensa*

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa a petición de parte. Es competente para conocer de cualquier reclamación de los integrantes de la comunidad, que consideren que se ha vulnerado algún derecho individual que les concede la legislación universitaria. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de promover la cultura de los derechos universitarios y el respeto a los derechos humanos. El defensor puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad para el buen ejercicio de sus funciones.

La defensoría no puede conocer, conforme al Artículo 11 de su reglamento, asuntos que impliquen afectaciones de carácter colectivo, de naturaleza laboral, resoluciones de las comisiones dictaminadoras, de los consejos internos, técnicos o disciplinarias; evaluaciones académicas de los profesores y, en general, aquellas afectaciones que pueden impugnarse por otras vías señaladas en la legislación. No sólo atiende las reclamaciones formales de la comunidad. En primer término, asesora y orienta. Esto puede realizarse de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. Cuenta con un aviso de privacidad que se le da a conocer, sin que esto se verifique necesariamente de manera formal (por escrito). Incluso en el caso de que no devengan en una reclamación formal, estas consultas son clasificadas, registradas y se les da seguimiento.

La reclamación sí implica formalidades en su tramitación. Es estrictamente personal y sólo en caso de incapacidad física demostrada puede hacerse por medio de un representante, mediante escrito firmado por dos testigos. Debe además reunir las formalidades que señala el Artículo 19 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Aguascalientes: nombre, registro escolar o laboral, departamento, centro académico o unidad de apoyo al que se vincule, domicilio para recibir notificaciones, descripción breve de los hechos

violatorios acompañada de los documentos, elementos de prueba e información relacionada en su caso, derechos que considera violentados, petición concreta al defensor y firma. Se entrega en tres tantos.

La defensoría no atiende una reclamación si considera que no existe violación o que el asunto no es de su competencia. No existe un plazo específico para realizar la reclamación, a partir de que tiene verificativo el acto que la motiva.

Una vez admitida, se notifica personalmente, por escrito, a la autoridad presuntamente responsable de la violación por acción u omisión de los derechos del reclamante, acompañada de los documentos que se considere pertinente.

La defensoría puede promover una solución inmediata a la reclamación, proponiendo alternativas de solución. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional, que rige su actuar por los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Esto suele traducirse en el uso por parte del defensor, de medios alternos a los procedimientos formales para solucionar conflictos, como la conciliación o la mediación, si bien no se menciona de forma expresa en la legislación a ninguna de las dos. Si no es posible encontrar una solución inmediata, se procede a estudiar la reclamación para determinar si existen elementos suficientes para emitir una recomendación.

Como se indicó anteriormente, la defensoría puede solicitar un informe a la autoridad o autoridades involucradas, y tiene cinco días hábiles para rendirlo, una vez que se le ha notificado la solicitud de información. No existe un término entre la emisión del informe y la emisión de la resolución. La legislación tampoco considera la posibilidad de que la defensoría pueda establecer medidas cautelares para salvaguardar los derechos del solicitante. La recomendación no sigue un esquema específico, pero sí debe fundarse y motivarse. La legislación específica (en el Artículo 135 del Estatuto general de la universidad, y en el 13 del Reglamento de la defensoría) los casos en los cuales ha de emitirse una recomendación: 1) cuando se violente la libertad de cátedra en perjuicio de

un profesor; 2) cuando una autoridad ejerza presión sobre un integrante de la comunidad, que tenga como origen una causa ideológica, política o religiosa; 3) cuando se establezcan prerrogativas o simplemente se distinga en razón de sexo o nacionalidad; 4) cuando un derecho individual se vea afectado por alguna omisión de la autoridad; 5) cuando exista acoso de un miembro de la comunidad hacia otro, poniendo en riesgo su dignidad y su honor, y, 6) en general, cualquier asunto que afecte algún derecho individual de cualquier integrante de la comunidad, cuyo ejercicio sea puesto en riesgo por falta de atención oportuna de la autoridad. No se indica en el reglamento el plazo en el que debe emitirse la recomendación, pero se entiende que ha de realizarse lo más pronto posible. La autoridad debe contestar por escrito si la acepta o no.

Las recomendaciones admiten recurso de inconformidad, para el cual se estipula un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se realiza ante la propia defensoría, que puede ratificar o rectificar.

Las reclamaciones que se presentan contra el titular de la defensoría son conocidas por la Comisión de Honor y justicia del Consejo Universitario. Las recomendaciones no son vinculatorias, pero tampoco ajenas a medios indirectos de presión, ya que todas se hacen públicas, se cumplan o no. Además, en caso de incumplimiento, el defensor debe iniciar una queja contra la autoridad responsable, ante la Comisión de Honor y justicia del mencionado Consejo.

### ***Actividades de difusión***

La defensoría tiene entre sus obligaciones promover el conocimiento de los derechos universitarios por parte de los integrantes de la comunidad. Para ello, realiza diferentes actividades de promoción. Un ejemplo es la participación semanal del defensor en la radio universitaria, y la organización anual de un festival artístico estudiantil sobre derechos humanos y universitarios, en el que participa toda la comunidad. Cada año se invita

a una personalidad para que imparta una conferencia sobre derechos universitarios o derechos humanos. Se celebran, además, concursos de ensayo sobre estos temas.

Las jornadas de derechos universitarios se realizan semanalmente durante las visitas a los diversos campus y entidades académicas de la universidad. Al inicio de cada semestre se efectúan campañas con material gráfico (carteles, folletos, pegatinas), dirigidas principalmente a los alumnos de nuevo ingreso. Además, mantiene una página electrónica que informa a los universitarios de diversos temas relacionados con la defensoría y sus actividades.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas**

La Universidad Autónoma de Chiapas, vinculada a este ODDU, fue creada por decreto del gobernador el 23 de octubre de 1974. Aunque la mayoría de las actuales instituciones de educación superior chiapanecas son relativamente jóvenes, la educación superior en Chiapas data de 1679, cuando se fundó el Colegio Seminario de Nuestra Señora de la Concepción, dependiente de la Universidad de Salamanca. Actualmente, al igual que la mayoría de las casas de estudio de naturaleza pública, se trata de un organismo autónomo descentralizado del estado de Chiapas, de interés público, que cuenta con personalidad jurídica propia.

#### ***Datos generales***

La Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas fue creada por acuerdo del rector el 21 de abril de 2008. Se ubica en el edificio de Rectoría, en el área de la Dirección jurídica, al interior del campus universitario central, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es miembro regular de la REDDU y participa activamente en las reuniones regionales.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

En lo que se refiere a su naturaleza jurídica, la defensoría es un órgano independiente y libre en sus actuaciones, que sólo responde ante el Consejo Universitario. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. La rendición de cuentas se verifica con la presentación de un informe anual ante dicho Consejo. Con respecto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias. El defensor entra como invitado al Consejo Universitario sin voz ni voto.

La normatividad universitaria que le da origen es el acuerdo por el que se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas, el 21 de abril de 2008. Los ordenamientos que la regulan de forma específica son el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de la Universidad Autónoma de Chiapas, y su reglamento interno. Ni la Ley Orgánica, ni el Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiapas la mencionan.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un organismo unipersonal, pues una sola persona convergen en la titularidad y en las funciones de defensa. Sin embargo, el acuerdo de creación contempla la existencia de dos defensores adjuntos, que a la fecha no han habilitados.

La designación se realiza directamente por el rector. El defensor dura en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. Sólo puede ser removido por el rector, por causa grave. El perfil del defensor se orienta a que no tenga carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial.

La defensoría cuenta con dos departamentos: uno de quejas y otro de asesorías, que a la fecha no se han instalado. Al no estar ninguna de

las dos en operación, el defensor no cuenta con personal asignado al organismo por la institución de forma directa. No obstante, recibe apoyo del personal de la Secretaría General y de la Rectoría para desarrollar adecuadamente sus funciones. Todo el personal de la defensoría está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria. Actúa tanto a petición de parte como de oficio. Es competente para conocer de cualquier queja, denuncia o asesoría individual de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han vulnerado sus derechos universitarios. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de promover la cultura de la legalidad y vigilar el cumplimiento de la legislación. El defensor puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.

La defensoría no puede conocer asuntos de carácter electoral, de carácter laboral, relacionados con calificaciones o resoluciones, y, en general, de problemas que pueden ser resueltos por otros mecanismos previstos en la Ley y el Estatuto de la universidad.

No sólo atiende las quejas que se le presentan formalmente. En primer término, asesora y orienta. Esto puede realizarse de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. Incluso cuando no implique el inicio de un procedimiento formal, estas asesorías son registradas y se les da seguimiento.

El defensor de la Universidad Autónoma de Chiapas no sólo actúa como *ombuds* universitario, sino que tiene carácter de representante de los integrantes de la comunidad, especialmente de los alumnos ante la autoridad, en las audiencias disciplinarias ante la dirección jurídica dependiente de la secretaría general. Además, funge como observador en el proceso de la elección de los representantes estudiantiles (docentes)

en el Consejo Universitario y los consejos técnicos. Esta es una función única entre las defensorías universitarias.

La queja o denuncia implica ciertas formalidades en su tramitación. El proceso es el siguiente: el defensor se entrevista personalmente con el integrante de la comunidad que ha interpuesto la queja o denuncia. Esto se hace por escrito, en los formatos que el defensor ha diseñado de forma específica para ello. De ser procedente, se radica en el libro de registro y se le asigna un número. Posteriormente se hace el acuerdo de inicio para dar entrada. En ese momento, el defensor pide el informe previo y pormenorizado a la autoridad que corresponda. El término en el cual debe rendirse es determinado por el defensor. Una vez rendido el informe, él lo analiza allegándose de la mayor cantidad posible de información que le permita tener una perspectiva completa del caso. De ser posible, procura la conciliación. Si esto no es posible o los involucrados no se avienen, emite una recomendación. La autoridad debe contestar por escrito si la acepta o no y puede interponer un recurso para que sea rectificadora ante el propio defensor.

La defensoría puede desechar una queja o denuncia si considera que no existe violación o que no es de su competencia. En este último caso, canaliza al quejoso o denunciante a la dependencia universitaria correspondiente.

La legislación no considera la posibilidad de que la defensoría pueda establecer medidas cautelares para salvaguardar los derechos de los quejosos o denunciantes.

### ***Actividades de difusión***

La defensoría procura el conocimiento de los derechos universitarios por parte de los integrantes de la comunidad. Para ello, realiza visitas periódicas a los diversos campus de la Universidad Autónoma de Chiapas, que tienen presencia en todo el estado. Participa en programas de radio, diseña y distribuye trípticos, carteles y otros impresos con información



para la comunidad. El defensor imparte pláticas dirigidas a todos los integrantes de la comunidad, a fin de que cada sector conozca sus derechos y deberes como integrantes de la comunidad.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a la cual se vincula este ODDU, fue fundada el 10 de octubre de 1973, resultado de la fusión de las tres instituciones de educación superior públicas que en ese entonces existían en la ciudad. Se trata de un organismo público descentralizado de la entidad, con personalidad jurídica propia y, como señala su denominación, dotado de autonomía.

#### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez fue creada por el Consejo Universitario el 22 de noviembre de 2006. Se trata de una sola oficina, sin unidades desconcentradas. Es socio regular de la REDDU desde 2008. Interactúa con otros organismos defensores de derechos humanos tanto de la entidad, como estatales y municipales, sobre todo en tareas de difusión.

#### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

Está considerada como un organismo independiente, no sujeto a la línea jerárquica, y que sólo responde al Consejo Universitario. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. El defensor es miembro de dicho Consejo, pero solamente cuenta con voz y no con voto. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual ante dicho consejo. En lo que respecta a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

La normatividad que le da origen es el Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. En la Ley Orgánica no la menciona. El ordenamiento jurídico que la regula de forma específica es el propio Estatuto de la Defensoría.

### *Integración y dirección*

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Está integrada por un defensor y los adjuntos necesarios, que lo auxilian en sus funciones y lo sustituyen en caso de ausencia. La designación del titular se realiza por el Consejo Universitario, a partir de una propuesta del rector. Sólo puede ser destituido por causa justificada valorada por el mismo Consejo, a petición del rector. El defensor dura en su cargo seis años, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. Los requisitos para postularse son los mismo que la Ley Orgánica de la Universidad de Ciudad Juárez señala en su Artículo 9 para ser director de instituto: a) ser mexicano; b) poseer grado universitario a nivel licenciatura o posgrado, con especialidad análoga a las impartidas por el instituto o a la carrera de nivel profesional que corresponda (en el caso de la defensoría, deberá ser un jurista de reconocido prestigio); c) haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable; d) haber prestado servicios como docente o investigador científico en la universidad, con carácter de titular, cuando menos durante tres años después de haber adquirido el grado universitario análogo a la función que desempeñará; e) haber prestado sus servicios a la universidad, cuando menos durante todo el año anterior al día de la elección, y f) no estar ocupando ningún cargo de elección popular, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección.

Al igual que en la mayoría de los ODDU en las instituciones de educación superior mexicanas, el perfil del defensor se orienta a no tener carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que pudieran

comprometer su actuación imparcial. Como se indicó en el párrafo anterior, debe tratarse de un jurista.

El defensor titular cuenta con personal asignado al organismo por la institución para el mejor desarrollo de sus funciones. Es propuesto por el defensor al rector, para proceder a su nombramiento. Todo el personal de la defensoría, incluyendo el titular, está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### *Competencia y mecanismos de defensa*

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y si bien generalmente actúa a petición de parte, puede hacerlo de oficio en los casos que lo amerite. Es competente para conocer de cualquier reclamación, queja, inconformidad o denuncia individual de los integrantes de la comunidad, que consideren que han sido vulnerados sus derechos universitarios. Para ello, la defensoría tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de vigilar el cumplimiento de la legislación, especialmente en las materias relacionadas con su función. El defensor puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.

Los funcionarios administrativos, y en general los cargos de confianza que dependen directamente del rector, sólo pueden acudir en caso de que los derechos violentados sean derivados de actividades académicas. La defensoría no puede conocer afectaciones a derechos de carácter colectivo, de naturaleza laboral, de evaluaciones académicas de profesores y estudiantes, así como de resoluciones disciplinarias adoptadas por el Consejo Universitario. Además no sólo tramita quejas, reclamaciones o denuncias formales; una de sus principales funciones es la de orientar y asesorar (llevando un control y registro de estas asesorías).

La reclamación, queja o denuncia implica ciertas formalidades en su tramitación. Debe hacerse por escrito, en los formatos que para tal efecto diseñan y, de considerarse pertinente, se le puede pedir al solicitante que

acuda a una entrevista. Existe un plazo específico para realizar la reclamación, queja o denuncia: noventa días a partir de que tuvo verificativo el acto que las motiva.

La defensoría puede desechar una reclamación, queja o denuncia si considera que no existe violación o que no es de su competencia. En caso de rechazo, se orienta al interesado para que acuda a la dependencia universitaria que le pueda auxiliar. También, puede promover una solución inmediata a la reclamación, queja o denuncia. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional, que rige su actuar por el principio de inmediatez. Esto suele traducirse en el uso, por parte del defensor, de medios alternos a los procedimientos formales para solucionar conflictos, como la conciliación o la mediación. El estatuto de la defensoría señala de forma expresa que debe buscar una solución conciliatoria, lo más pronto posible.

Una vez admitida la reclamación, se notifica a la autoridad o funcionarios presuntamente responsables, acompañada de los documentos que se considere pertinente. Se debe en todo momento evitar formalismos innecesarios. La autoridad ha de responder a la brevedad. Las autoridades tienen la obligación de procurar a la defensoría toda la información disponible. Si se trata de información confidencial o reservada, debe justificar esta negativa, ya que desatender las solicitudes de la defensoría es causa de responsabilidad universitaria. La legislación considera la posibilidad de que la defensoría pueda establecer medidas cautelares, para salvaguardar los derechos del solicitante.

Una vez que sea enviada la respuesta, se estudia el expediente y, de existir los elementos suficientes, formula una recomendación que debe estar debidamente fundada. No exige la legislación que deba notificarla en un plazo determinado, pero se entiende que ha de realizarse lo más pronto posible. La autoridad debe contestar por escrito si acepta o no la recomendación. De no aceptarla, debe informarlo a la defensoría, que emite una segunda resolución, que es inapelable.

La defensoría no solamente puede realizar recomendaciones para casos concretos; también lo hace para mejorar tanto la legislación universitaria como los procedimientos y trámites en los que participan los integrantes de la comunidad, previniendo o disminuyendo potenciales conflictos. Por ello, dicho organismo ha emitido numerosas recomendaciones generales para abordar problemas específicos, para así combatir el acoso, la discriminación y otros problemas que pueden afectar potencialmente a la comunidad.

### *Actividades de difusión*

La defensoría tiene entre sus obligaciones procurar el conocimiento de los derechos universitarios por parte de los integrantes de la comunidad. Para ello realiza diferentes actividades de promoción, en los medios universitarios y locales. Participa en foros académicos nacionales e internacionales en los que se desarrollan temas afines a la promoción de los derechos universitarios y a la cultura de la legalidad en la universidad.

Realiza actividades permanentes de difusión de los derechos universitarios en todos los espacios académicos. Mantiene una página electrónica mediante la cual difunde los mecanismos de protección a los que es posible acogerse en caso de afectaciones. En ésta, se difunde material digital e información relevante, como catálogo de derechos universitarios.

### **Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila**

La Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC), a la cual se vincula este ODDU, se fundó en 1957, cuando el Ateneo Fuente, institución líder en cuanto a educación superior en la región, que data de 1857, se convirtió en la actual universidad. Consiguió su autonomía en 1973. Actualmente, se trata de un organismo público descentralizado por servicio del estado de Coahuila, con personalidad jurídica propia y autonomía.

### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAdeC fue creada por el Consejo Universitario el 14 junio de 2016. Es uno de los ODDU más jóvenes entre las universidades mexicanas y pertenecientes a la REDDU (2016). Se ubica en el edificio de la antigua Facultad de Sistemas, en la ciudad de Saltillo. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas, pero que tiene la posibilidad de establecer delegaciones.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La defensoría está considerada un organismo independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica. No participa directamente en sistemas de gestión de la calidad, ni en ningún otro tipo de mecanismo de control administrativo, de acuerdo con sus funciones sustantivas. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, que rinde ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias. La normatividad universitaria que le da origen es el Reglamento que crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la UAdeC. Su Ley Orgánica no la menciona. El ordenamiento jurídico que la regula de forma específica es también el reglamento de la defensoría.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Se integra por el defensor universitario titular y adjunto. A partir del presupuesto que apruebe la comisión de hacienda del Consejo Universitario, puede contar además con personal y otros recursos para el desarrollo de sus funciones, que es propuesto a dicho

órgano por el defensor titular. Esto incluye la posibilidad de contar con más defensores adjuntos. La defensoría puede tener los visitantes que el defensor titular considere, y serán nombrados por éste (según la aprobación de la comisión de hacienda). La designación del defensor titular la realiza el rector. El adjunto es propuesto por el defensor, pero está sujeto a aprobación del rector. Los defensores duran en su cargo cinco años, sin posibilidad de reelegirse. Sólo pueden ser removidos por causa grave, y bajo la apreciación de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, a solicitud del rector. Los requisitos para postularse al cargo (como titular o adjunto), y que se establecen en el Artículo 16 del reglamento, son: a) ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; b) contar con grado mínimo de licenciatura en Derecho; c) tener cuando menos cinco años de servicio dentro de la universidad, para ser titular, y tres para ser adjunto; d) no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; e) no haber sido sancionado por alguna causal de responsabilidad universitaria; f) tener un amplio conocimiento en materia de derechos humanos, de la legislación universitaria, así como de los principios generales del derecho, y g) no ser autoridad, funcionario, secretario administrativo, académico ni docente de la universidad.

La función de defensor es incompatible con cargos de decisión y dirección dentro y fuera de la universidad, en los términos que señala el Artículo 17 del reglamento de la defensoría. El perfil mismo del defensor no debe tener carácter de autoridad ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial. Además, debe tratarse de un profesional del Derecho. Sí está permitida la investigación y la docencia. Todo el personal de la defensoría está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa a petición de parte. Es competente para conocer de cualquier re-

clamación de los integrantes de la comunidad, que consideren que se ha vulnerado algún derecho humano universitario de carácter individual, que les concede la legislación universitaria. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de promover la cultura de la legalidad. El defensor puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con el Artículo 23 de su reglamento, la defensoría no puede conocer de asuntos de índole colectivo y laboral, de procesos electorales (salvo que exista afectación directa de derechos políticos, de conflictos que puedan ser impugnados por otras vías establecidas en la legislación, de leyes estatales o federales, sobre evaluaciones académicas y resoluciones disciplinarias. En estos últimos casos, la puede intervenir por presunta violación al debido proceso.

No sólo atiende las reclamaciones formales de la comunidad. En primer término, la asesora y orienta. Esto puede realizarse de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. Cuenta con un aviso de privacidad y políticas de protección de datos personales, que se dan a conocer a través de su página electrónica.

El procedimiento para interponer una queja sí implica formalidades en su tramitación. Es estrictamente personal y debe realizarse por escrito, en los formatos que diseñan para ello, o incluso libremente, siempre y cuando tenga los datos que señala el Artículo 25 de su reglamento: los generales de quien interpone la queja, como nombre (en caso de ser menor de edad, el de los padres o tutores), matrícula, escuela, datos de contacto que incluyan el domicilio para recibir notificaciones, una relación de los hechos señalando la autoridad implicada, los documentos necesarios para sostener su dicho y cualquier otro que pueda aportar. Debe necesariamente estar firmado. La inactividad procesal del quejoso por treinta días es causa suficiente para sobreseer el procedimiento.



La defensoría puede desechar una reclamación si es anónima, o si considera que no existe violación o que no es de su competencia. Existe un plazo específico para acudir a la defensoría: noventa días a partir de que ocurrió el acto que se reclama.

La defensoría resuelve en máximo dos días si el escrito es procedente. Una vez admitida, debe notificarse por escrito a la autoridad presuntamente responsable de la violación por acción u omisión de los derechos del reclamante, acompañada de los documentos que se consideren pertinentes, a fin de que responda en un plazo de cinco días.

La defensoría puede promover una solución inmediata a la reclamación, proponiendo alternativas de solución. Para ello, se cita a las partes a una audiencia conciliatoria, en un máximo de siete días. Si no es posible encontrar una solución inmediata, se procede a estudiar la reclamación para determinar si existen elementos suficientes para emitir una recomendación. Se admiten pruebas, incluso supervinientes, hasta antes de que se emita el cierre de instrucción, que no puede superar los diez días posteriores al cierre de la audiencia conciliatoria. No asistir a la audiencia conciliatoria es motivo para que, en caso de faltar el interesado, se le cite a una nueva en el término de tres días, advirtiéndole que de volver a ausentarse, se da por concluido el asunto. En caso de faltar la autoridad o su representante, se decide en favor del quejoso, salvo que la ausencia esté justificada, en cuyo caso se realiza una nueva audiencia en un término de tres días. Esto con independencia de que en el primer caso, de tratarse de un asunto grave, la defensoría puede continuar investigando el asunto aunque el quejoso se ausente de la audiencia conciliatoria.

La legislación autoriza a la defensoría establecer medidas cautelares a fin de salvaguardar los derechos del solicitante, incluyendo la suspensión del acto reclamado.

La recomendación debe fundarse y motivarse, y se emite sólo por violación fehaciente de los derechos humanos universitarios por parte de las autoridades. En caso de que ésta no acepte la notificación, la negativa se publica junto con la recomendación (obligatoria) y su cumplimiento

ha de ser exacto. En caso de que esto no suceda o que sólo se haga parcialmente, la defensoría lo informa a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario para que aplique la sanción que corresponda.

Existe la posibilidad de interponer un recurso de rectificación ante la defensoría, por las causas que señala el Artículo 41 del reglamento: si la recomendación tiene puntos oscuros o dudosos, o si presenta omisiones, errores de copia, referencia o cálculos numéricos. Se hace ante la misma defensoría en un plazo de tres días posteriores a la notificación, debiendo resolver en un máximo de cinco si rectifica o ratifica.

Todas las recomendaciones se publican bimensualmente en la *Gaceta Universitaria*, omitiendo lo que permita la identificación de los involucrados en caso de que se hubiese cumplido; o solamente el del quejoso, en caso de que la autoridad no lo hubiera hecho.

### ***Actividades de difusión***

La defensoría tiene entre sus obligaciones promover la cultura de la legalidad y el conocimiento de los derechos humanos universitarios por parte de los integrantes de la comunidad. Para ello, realiza campañas permanentes de difusión.

La defensoría puede proponer mejoras en la legislación, a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos universitarios.

Entre las atribuciones del defensor, se encuentra, además, la gestión de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para promover la defensa de los derechos humanos universitarios.

Como se indicó en el numeral anterior, el ODDU cuenta con una gaceta en la que, además de publicar las recomendaciones, se difunden de forma permanente los derechos humanos universitarios y los mecanismos de defensa que existen para su protección. Mantiene una página electrónica en la que informa sobre sus funciones a la comunidad.

### **Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Guanajuato**

Se trata de un organismo público autónomo del estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Universidad Autónoma de Guanajuato (UG), a la cual se vincula este ODDU, data de 1945, cuando el antiguo Colegio de Estado se transformó en la actual máxima casa de estudios de la entidad. Su antecedente más remoto lo encontramos en el Colegio de la Santísima Trinidad, fundado en 1732.

#### ***Datos generales***

La Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos (Prunida) de la UG fue creada por el Consejo General Universitario el 9 junio de 1995. Fue el primer ODDU que se implementó en una universidad estatal. Se encuentra ubicada en la ciudad de Guanajuato. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas, pero que tiene la posibilidad de establecer delegaciones.

Es uno de los ODDU fundadores de la REDDU (2005), y participa de forma activa en las reuniones regionales y en eventos académicos internacionales.

#### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

En lo que se refiere a su naturaleza jurídica, la procuraduría está considerada como un organismo independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica. Participa directamente en el Sistema de Gestión de la Calidad de la universidad. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, que presenta ante la comisión general permanente de honor y justicia del consejo general académico. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

La normatividad universitaria que le da origen es la Ley Orgánica de la UG en su Artículo 51. El Estatuto Orgánico la contempla en su Artículo 60. El ordenamiento jurídico que la regula de forma específica es el reglamento de la Prunida de la UG.

### *Integración y dirección*

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Se integra por el procurador titular y hasta dos procuradores adjuntos.

La designación de los cargos se realiza por el pleno del Consejo General Universitario, a propuesta del rector general. Los integrantes de la Comisión Consultiva serán nombrados por el procurador titular y ratificados por el mismo Consejo.

El procurador dura en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelegirse una sola vez. Sólo puede ser destituido por causa grave, por el Consejo Universitario, a través de su Comisión de Honor y Justicia. Los requisitos para ser procurador se encuentran en el Artículo 6 del reglamento, y son los siguientes: a) ser mexicano, mayor de 30 años al día de su designación; b) tener cuando menos cinco años de servicio en la actividad académica de la institución; c) gozar de reconocida imparcialidad; d) no desempeñar funciones de dirección de partido político, no ser autoridad o funcionario en la UG o fuera de ella; e) no desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta; f) no ser ministro de culto, y g) ser un jurista sobresaliente.

El perfil del procurador busca que éste no tenga carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial. Además, debe tratarse de un profesional del Derecho.

La procuraduría contará con el personal técnico y administrativo necesario para desarrollar sus funciones. Será nombrado por el rector general, a propuesta del procurador titular. Además, contará con el apoyo de una comisión consultiva, presidida por el titular. Todo el personal

de la procuraduría está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a los alumnos y profesores de la UG, tal como señala el Artículo 2 de su reglamento. Su actuar se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad. Es competente para conocer de cualquier inconformidad de los sectores señalados al inicio de este párrafo, que consideren se ha vulnerado algún derecho de carácter individual, que les concede la legislación universitaria o bien, en el caso de que se haya realizado alguna solicitud o petición que no recibió respuesta en un plazo de diez días. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de vigilar y promover el cumplimiento de la legislación universitaria y puede hacer propuestas al Consejo General Universitario para modificar la legislación y los procedimientos para su aplicación. El procurador puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.

La procuraduría puede ser consultada tanto por las autoridades como por los integrantes de la comunidad, sobre la aplicación o interpretación de la legislación que verse sobre un derecho académico. Ésta tiene carácter de opinión y no implica efectos vinculatorios.

Este organismo no puede conocer de las inconformidades relativas a derechos de índole laboral, sean individuales o colectivos, de inconformidades concernientes a resoluciones disciplinarias, cuando no se hayan agotado todos los recursos que la legislación establece, de las inconformidades sobre evaluaciones académicas practicadas a miembros del personal académico o alumnos (aunque sí de los procedimientos para su realización), ni de violaciones que pueden combatirse por los medios expresamente consignados en la legislación universitaria.

Una de sus funciones es asesorar a quienes se acercan a ella. Esto puede realizarse de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. En caso de que una asesoría devenga en la interposición de una inconformidad, el personal de la procuraduría que otorgó la primera debe excusarse de su conocimiento, a fin de respetar los principios señalados al inicio de este apartado. Aplica las políticas de protección de datos personales, que se dan a conocer a quienes acuden en busca de asesoría o para interponer alguna inconformidad.

El procedimiento para inconformarse sí implica formalidades en su tramitación. Es estrictamente personal y sólo en caso de incapacidad se aceptará la intervención de un representante, con suficiente poder para ello. Debe realizarse por escrito, en los formatos correspondientes, señalando los siguientes datos: nombre de la persona que interpone la inconformidad y, en su caso, de su representante; registros escolares o académicos en la institución, según sea alumno o docente; campus o escuela a la que pertenece; datos de contacto que incluyan el domicilio para recibir notificaciones; una relación de los hechos señalando la autoridad implicada; los documentos necesarios para sostener su dicho; solicitud expresa a la procuraduría y cualquier otro que considere conveniente aportar. De faltar algún elemento, la procuraduría se lo hace saber al inconforme y le otorga un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación, para subsanarla. Debe necesariamente estar firmado. La procuraduría inicia el expediente y lo registra. La inactividad procesal del quejoso por cien días hábiles es causa suficiente para sobreseer el procedimiento.

La procuraduría puede desechar una inconformidad si no es competente para conocerla, si considera que es improcedente (cuando no se han agotado los recursos que la universidad ofrece para su atención), si no versa sobre un derecho universitario, si se resolvió con anterioridad en idénticas circunstancias por la procuraduría, si se encuentre pendien-

te de resolución, o cuando no se haya interpuesto en el plazo que la legislación indica una vez agotados los procedimientos que la universidad ofrece para su solución (quince días hábiles).

Una vez admitida la inconformidad, debe notificarse por escrito a la autoridad presuntamente responsable de la violación por acción u omisión de los derechos del reclamante, acompañada de los documentos que se considere pertinente, a fin de que responda en un plazo de cinco días hábiles.

La procuraduría puede promover alternativas de solución inmediata a la reclamación, incluso si no ha concluido el plazo para rendir el informe. Si no es posible, se abre un periodo de prueba no menor a cinco días hábiles, ni mayor a quince. Una vez que se cuenta con la información de ambas partes, se procede a estudiar la inconformidad para determinar si existen elementos suficientes para emitir una recomendación o no. La resolución se emite en un máximo de diez días hábiles.

La recomendación debe fundarse y motivarse, y ha de orientarse a la reparación de la situación planteada. En caso de que la autoridad no observe la recomendación, la procuraduría informa a su superior jerárquico para que tome las medidas correspondientes.

La procuraduría cuenta, como se ha señalado, con el apoyo de una Comisión Consultiva, que es presidida por el procurador titular y sesiona al menos tres veces al año. Está integrada hasta por cinco miembros, que han de gozar de reconocido prestigio y haberse destacado en la defensa, promoción o divulgación de los derechos humanos y universitarios. Además, deben reunir los siguientes requisitos de acuerdo con el reglamento de la procuraduría: a) ser mexicano mayor de treinta años el día de su designación; b) no desempeñar cargo o función alguna en la UG, y c) no desempeñar funciones de dirección en un partido político, ser candidato o ejercer cargo de elección popular, o ministro de algún culto religioso. Duran dos años en su encargo y pueden ser reelectos. Se considera un cargo honorario.

La mayoría de las funciones de la comisión se centran en asesorar y aconsejar al procurador en los asuntos que considere conveniente en el proyecto de informe de actividades y en el programa anual de trabajo de la procuraduría. Estos casos se encuentran señalados en el Artículo 36 del reglamento. Le corresponde además, conforme a este último, conferir el premio y la distinción Ponciano Arriaga de los Derechos Académicos.

### *Actividades de difusión*

La procuraduría tiene entre sus obligaciones promover la cultura y el conocimiento de los derechos académicos por parte de los integrantes de la comunidad. Para ello establece un programa permanente de orientación, conforme al cual realiza campañas de difusión entre los mismos.

Mediante la comisión consultiva, la procuraduría participa en la organización del premio y la distinción Ponciano Arriaga de los Derechos Académicos, que se otorga anualmente en los términos señalados por los Artículos 42 a 44, del reglamento de la procuraduría.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero**

La Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), a la cual se vincula este ODDU, se fundó el 30 de marzo de 1960, cuando su antecedente inmediato, el Colegio del Estado, fue transformado en universidad. Se trata de un órgano público, autónomo y descentralizado del estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

### *Datos generales*

La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la UAGro fue creada por el Consejo Universitario 2005. Se encuentra ubicada en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Se trata de una única oficina, sin



unidades desconcentradas, pero que tiene la posibilidad de establecer coordinaciones regionales previo acuerdo del Consejo Universitario. Es uno de los ODDU fundadores de la REDDU (2005).

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La defensoría está considerada como un organismo independiente y autónomo, que no está sujeto a la línea jerárquica. No participa directamente en sistemas de gestión de la calidad, ni en ningún otro tipo de mecanismo de control administrativo, en cuanto a sus funciones sustantivas. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe semestral, que rinde ante el Consejo Universitario, el cual puede solicitar informes extraordinarios. Además, presenta ante este órgano la planeación anual de sus actividades, acompañada del correspondiente presupuesto, para su aprobación. Con respecto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

La normatividad universitaria que le da origen es la Ley Orgánica de la UAGro, en sus Artículos 53 y 54. El estatuto contempla algunas de sus funciones en los Artículos 151 a 157. El ordenamiento jurídico que la regula de forma específica es el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la UAGro.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Se integra por el defensor de los derechos humanos y universitarios, un secretario técnico, un visitador general, los coordinadores regionales, el personal profesionalizado y el personal administrativo y de intendencia. Intervienen en el procedimiento de forma concreta realizando tareas diversas el defensor, el secretario técnico, el visitador y los coordinadores regionales. Existe la posibilidad de que el personal

especializado, a juicio del defensor, participe también en éstas. De ahí que, aunque sólo exista un defensor, el ODDU trabaje como un órgano colegiado.

La designación del defensor titular se realiza por el Consejo Universitario, mediante concurso de oposición. El cargo dura cuatro años y no se contempla la reelección. Los requisitos para ser defensor titular se establecen en el Artículo 154 del Estatuto General de la universidad, y son: a) ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) ser mayor de treinta y menor de setenta años; c) poseer méritos académicos relevantes; d) contar con reconocida trayectoria profesional, en el ámbito de los derechos humanos, contar con tres años de experiencia como mínimo; e) presentar título de licenciatura y grado de maestría o doctorado y cédulas respectivas en el Área del Derecho; f) No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o de designación en los gobiernos federal, estatal o municipal; g) ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la universidad; h) no ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político, e, i) presentar carta de no antecedentes penales. Tanto el secretario técnico como el visitador general son nombrados por el defensor y deben cumplir los mismos requisitos que para éste señala el estatuto. Los coordinadores y el personal profesionalizado son nombrados, asimismo, por el defensor, pero los requisitos que les solicita el Artículo 24 del reglamento de la defensoría son distintos: han de ser mexicanos, tener título de licenciatura, no haber sido condenados por delito doloso, no haber causado daños al patrimonio de la universidad, ser de reconocida honorabilidad y no ser dirigente de algún partido político.

El reglamento de la defensoría determina en sus Artículos 19, 16, 20 y 21, las funciones de cada uno de los integrantes del ODDU. Todo el personal de la defensoría está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### *Competencia y mecanismos de defensa*

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa de oficio y a petición de parte. Esta última es necesariamente por comparecencia. Los procedimientos, conforme a lo señalado en su reglamento, son imparciales, breves, sencillos, expeditos y gratuitos. La defensoría es competente para conocer de cualquier reclamación de los integrantes de la comunidad, que consideren que se ha vulnerado algún derecho universitario individual, que les concede la legislación universitaria. Pueden acudir a ella egresados, padres de familia y tutores en representación de los estudiantes menores de edad. La vulneración de derechos puede implicar acciones u omisiones de las autoridades. El defensor tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes y de moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones. Además, tiene la encomienda de promover la cultura de la legalidad.

La defensoría no puede conocer asuntos de naturaleza estrictamente laboral, de competencia exclusiva de los sindicatos universitarios, de carácter electoral, de resoluciones emitidas por la comisión de honor y justicia o por el consejo universitario, de evaluaciones académicas de los estudiantes por parte de los profesores, de competencia de la comisión dictaminadora, de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencias de los trabajadores universitarios (salvo que se viole algún derecho universitario de naturaleza distinta), de aquellos en que la parte quejosa ocupe un cargo de primer nivel dentro de la administración central universitaria, de carácter exclusivamente personal, de aquellos que no estén relacionados con actos violatorios cometidos por autoridades universitarias o servidores que asuman funciones de autoridad, de las violaciones que tengan señaladas otra vía para ser impugnadas por la legislación universitaria, de las quejas extemporáneas y de los asuntos de competencia de organismos públicos defensores de los derechos humanos de la entidad o del país.

Todos los procedimientos que se sigan ante la defensoría deberán ser imparciales, breves, sencillos, claros, expeditos y gratuitos. Además de atender las reclamaciones formales de la comunidad, la defensoría le asesora y orienta, ya sea de manera presencial, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. Cuenta con un aviso de privacidad y políticas de protección de datos personales que se aplican en toda la universidad.

El procedimiento para interponer una queja implica ciertas formalidades en su tramitación. Se realiza por escrito o por comparecencia y deberá proporcionar los datos que señala el Artículo 31 del reglamento de la defensoría, que incluyen los generales de quien interpone la queja (como nombre, matrícula o número de empleado, escuela o dependencia; datos de contacto que incluyan el domicilio para recibir notificaciones), una relación de los hechos, señalando la autoridad implicada, los documentos necesarios para sostener su dicho y cualquier otro que el quejoso estime conveniente. Debe necesariamente estar firmado para que no se considere anónimo, pero el universitario puede solicitar que la defensoría mantenga reserva de su nombre. En este último caso, la visitaduría otorga al quejoso cinco días hábiles para subsanar esta circunstancia antes de archivarla.

El ODDU puede desechar una queja si carece de materia o pretensión jurídica, si no está dirigida a la defensoría o si carece de firma y huella. El plazo específico para acudir al órgano, a partir de que ocurrió el acto que se reclama o de que dejó el quejoso, es de un año, si se trata de un asunto a petición de parte.

La defensoría resuelve en máximo de setenta y dos horas, si el escrito es procedente. Una vez admitido, se notifica por escrito a la autoridad presuntamente responsable de la violación por acción u omisión de los derechos del reclamante, acompañada de los documentos que se considera pertinente. Ésta, tiene cinco días hábiles para responder. La defensoría puede promover una solución inmediata a la reclamación mediante la conciliación.

La legislación autoriza a la defensoría establecer medidas cautelares a fin de salvaguardar los derechos del quejoso. La defensoría puede emitir dos tipos de resoluciones: acuerdos y recomendaciones. El Artículo 44 del reglamento refiere la forma en que los primeros se clasifican, y corresponden fundamentalmente a las diversas etapas del procedimiento, desde que inicia la queja hasta que se archiva. En caso de no ameritar recomendación, se emite un acuerdo de no responsabilidad.

La recomendación ha de fundarse y motivarse, y se emite sólo por violación fehaciente de los derechos universitarios por parte de las autoridades. Debe incorporar un proemio, hechos, evidencias, consideraciones jurídicas y resolutivos. Además, las recomendaciones son obligatorias y han de cumplirse en un plazo que no supere los diez días hábiles. Su cumplimiento ha de ser exacto y la autoridad debe informar a la defensoría una vez que lo ha hecho. En caso de que esto no suceda, o que sólo se haga parcialmente, la defensoría lo informa a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, a fin de que se aplique la sanción que corresponda.

La defensoría tiene un máximo de sesenta días naturales para notificar cualquier resolución, a partir de la fecha de admisión de la queja. El defensor titular puede realizar propuestas para mejorar la legislación, a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos universitarios.

### ***Actividades de difusión***

La defensoría debe promover la cultura de la legalidad y el conocimiento de los derechos humanos universitarios por parte de los integrantes de la comunidad. Cuenta con una publicación oficial de difusión, denominado *Gaceta de la Defensoría*, mediante la cual las recomendaciones se hacen del conocimiento de la comunidad, pero también incluirá datos, estadísticas y artículos que procuren el conocimiento y difusión de los derechos humanos universitarios.

Realiza campañas permanentes de difusión entre los universitarios. Entre sus atribuciones se encuentra, además, la gestión de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para promover la promoción defensa de los derechos humanos universitarios.

### **Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) es una de las casas de estudio más jóvenes en la capital; data del año 2001. Actualmente, y después de varias reformas a su ley orgánica, se ha conformado como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

#### ***Datos generales***

La actual defensoría de los derechos universitarios fue creada por el Consejo Universitario en noviembre de 2016, para suplir a la antigua Defensoría del Estudiante. Esta última ha sido miembro regular de la REDDU.

#### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La defensoría está considerada un organismo independiente e imparcial. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, que rinde ante la comisión de medios y conciliación, la cual lo presenta junto con el dictamen correspondiente al consejo universitario. El defensor titular está obligado a rendir, en cualquier momento, los informes que el Consejo Universitario requiere. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias uni-

versitarias. La normatividad universitaria que le da origen es el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. La Ley Orgánica de la universidad no la menciona de forma expresa.

### *Integración y dirección*

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Está integrado por un defensor de los derechos universitarios, que funge como titular. Además, cuenta con un defensor adjunto que le auxilia y representa. Cuenta con un asesor legal y el personal técnico y administrativo que se requiera.

El asesor legal es designado por el defensor titular, quien debe informar, en caso de ratificación o cese, a la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario. La designación de los defensores, titular y adjunto, se lleva a cabo de la siguiente manera: se emite una convocatoria por la comisión de mediación y conciliación, que se presenta al pleno del consejo. Una vez aprobada, se hace del conocimiento público a fin de que pueda verificarse el registro de aspirantes. No se hace ningún tipo de proselitismo por parte de éstos. Dan a conocer las propuestas a la comunidad, mediante los consejeros, quienes, según el proceso acordado en la convocatoria, recaban la opinión de sus comunidades. La Comisión de Mediación y Conciliación presenta a los aspirantes ante el pleno del Consejo, por los medios que considere adecuados. La convocatoria puede declararse desierta, en cuyo caso se emite otra inmediatamente. Los defensores son elegidos en sesión extraordinaria por el Consejo, cuyo único punto consiste en dicha elección. Cada consejero emite su voto razonado, nominal o secreto, que se orienta por el resultado de las consultas a su comunidad.

El defensor titular y adjunto duran en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser ratificados por una sola ocasión. Para el proceso de ratificación, los defensores deben expresar tres meses antes su intención

de ser ratificados, presentando la comisión de mediación y conciliación un dictamen sobre su desempeño al pleno, quien vota o no por la ratificación en los mismos términos en los que se verifica la elección.

Los requisitos para ser defensor son los siguientes: a) tener probada experiencia en la defensa y promoción o ambas de derechos universitarios y humanos (o ambos), por lo menos durante diez años; b) contar con la preparación acorde con la función y en materia de derechos humanos y universitarios (estudios profesionales, seminarios, diplomados, cursos); c) comportarse de forma ética y honesta; d) contar con probada experiencia en mediación y conciliación y, e) presentar su programa de trabajo.

El perfil del defensor se orienta a que no tenga carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial. Aunque no necesariamente debe tratarse de un abogado de profesión, sí requiere formación académica especializada en la materia.

El defensor titular y el defensor adjunto sólo pueden ser cesados por incumplir sus funciones, por uso indebido de sus facultades, o bien, por comprobarse que no reúne de origen los requisitos para ser defensor. En caso de revocación del mandato, debe procederse a una votación en el pleno del consejo, que ha de ser secreta. Para el caso del titular, deben votar por el cese las dos terceras partes de los consejeros del pleno y en el caso del adjunto, la mitad más uno.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa tanto a petición de parte como de oficio. De acuerdo con el Artículo 3 de su estatuto, su labor se basa en los principios de no discriminación, igualdad, pro persona, pro débil, confidencialidad, independencia, informalidad, inmediatez, transversalidad, integración, subsidiariedad, transparencia, rendición de cuentas, debido proceso y contradicción.



Para conocer de cualquier queja de los integrantes de la comunidad, es competente que consideren que se han vulnerado sus derechos universitarios, humanos o ambos, por contradecir los actos de las autoridades o la legislación; por considerar que las resoluciones son injustas, irrazonables, inadecuadas o erróneas; por la existencia, omisiones o violaciones a los procedimientos; o porque se vulnere el derecho de petición, en términos del artículo séptimo de su estatuto. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. No atender las solicitudes de la defensoría es causa de responsabilidad universitaria, por lo que en dicho caso el defensor debe remitir el caso al Consejo Universitario y al abogado general para que resuelven lo conducente. El defensor puede moverse libremente en todas las áreas de la universidad en el ejercicio de sus funciones, y pedir documentación e información a cualquier dependencia universitaria.

La defensoría no puede conocer asuntos de naturaleza laboral, ni aquellos para los cuales se cuenta con otra instancia para su resolución. Tampoco pueden atender a funcionarios o cualquier persona que tenga un cargo de responsabilidad, debiendo remitirlos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

La defensoría no sólo atiende las quejas que se le presentan formalmente. En primer término, asesora y orienta sobre el ejercicio de sus funciones en materia de derechos humanos y universitarios, y sobre los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad.

Las quejas deben presentarse por escrito (puede ser a través de medios electrónicos o de manera física). Existe un plazo específico para realizarlas: ciento veinte días a partir de que tuvo verificativo el acto que las motiva. Sólo excepcionalmente, y en casos suficientemente documentados, la defensoría podrá actuar en asuntos acaecidos más allá de este plazo.

La defensoría actuará conforme a los principios de concentración, inmediatez y rapidez. Puede no atender una queja si considera que no existe violación o que no es de su competencia. En caso de rechazo, se

orienta al interesado para que acuda a la dependencia universitaria que le pueda auxiliar.

En caso de ser admitida, se informa de inmediato a la autoridad presuntamente responsable, con independencia de que se haga posteriormente por escrito, de la presunta violación de los derechos del quejoso. De ameritarlo el caso, puede recomendar a la autoridad que se dicten medidas de protección en favor de éste.

La defensoría puede promover una solución inmediata a la queja. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional, que rige su actuar por el principio de inmediatez. Cuando ello no es posible, se estudian los informes, las evidencias y, de existir los elementos suficientes, formula una recomendación o sugerencia a la autoridad.

Una vez notificada la recomendación, la autoridad cuenta con un plazo de cinco días hábiles para aceptarla o no. En caso de no remitir escrito alguno, se entiende que la acepta y debe informar la forma en que se ha de cumplir. La aceptación hace la recomendación obligatoria.

En el caso de que el asunto pueda ser atendido por medio de la mediación y conciliación, la defensoría debe advertir a los participantes que ambos han de acordar solucionar el conflicto a través de la mediación, indicando que el papel del defensor solamente posibilita un diálogo respetuoso entre las partes, que deben llegar por sí mismas a una solución, en las sesiones que sean necesarias.

Finalmente, es importante señalar que la defensoría puede proponer cambios a la legislación universitaria para procurar procedimientos y trámites que disminuyan potenciales conflictos.

### ***Actividades de difusión***

La defensoría tiene entre sus obligaciones promover la protección, promoción y defensa de los derechos universitarios, y su conocimiento por parte de los integrantes de la comunidad. Informa de los servicios que

proporciona la universidad y ella misma, utilizando para tal efecto todos los medios de comunicación con que cuenta la institución.

La defensoría puede proponer la firma de convenios con otras instituciones de defensa de los derechos universitarios y humanos. Además, tiene la oportunidad de participar en organizaciones externas como asociaciones y sociedades académicas que promuevan estos derechos, siempre y cuando sea a nombre de la universidad. Cuenta con una página electrónica para dar a conocer tanto los derechos de la comunidad como las acciones que emprende para defenderlos.

### **Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Morelos**

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a la cual se vincula este ODDU, tiene su origen en 1953, cuando el Instituto de Estudios Superiores del estado de Morelos, fundado en 1938, se transformó en la máxima casa de estudios de la entidad. Obtuvo su autonomía el 22 de noviembre de 1967. Se trata de un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

#### ***Datos generales***

La Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Morelos (UAEM) fue creada en el 2008. Se ubica en la ciudad de Cuernavaca. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es miembro de la REDDU (2010) en calidad de asociado regular. Participa de forma activa en las reuniones regionales y en eventos académicos internacionales.

#### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La procuraduría está considerada como un organismo independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica. No participa directamente en

el sistema de gestión de la calidad de la universidad. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, que rinde ante el consejo universitario. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

La normatividad universitaria que le da origen es la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Morelos, en su Artículo 34. El Estatuto Universitario la contempla en su Artículo 108. El ordenamiento jurídico que la regula de forma específica es el Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Académicos de la UAEM.

### *Integración y dirección*

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Se integra por el procurador titular y dos subprocuradores.

La elección del procurador corresponde al Consejo Universitario, que lo designa a partir de una terna que le presenta su presidente, previa comparecencia ante el pleno de los candidatos. La Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM) funge como observadora durante el proceso de integración de la terna. Los subprocuradores son designados y removidos libremente por el procurador, con el visto bueno del rector.

El cargo dura cuatro años, con posibilidad de reelegirse una sola vez. Sólo puede ser depuesto por el Consejo Universitario, en los términos que señala la legislación. Los requisitos para ser designado procurador, conforme al Artículo 7 del reglamento, son los siguientes: a) ser mexicano, mayor de treinta años, cumplidos al día de su designación; b) tener cuando menos cinco años de antigüedad como miembro activo de la comunidad universitaria, en términos del Artículo 8 de la Ley Orgánica de la universidad; c) gozar de reconocida imparcialidad; d) no ser militante de partido político, ni ser autoridad o funcionario en la universidad o fuera de ella; e) no desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta; f) poseer el día de

la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional, preferentemente de licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; g) gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, y h) preferentemente, contar con experiencia profesional académica, estudiantil y en derechos humanos. Para ser subprocurador, es necesario: a) contar con título profesional, preferentemente de licenciado en Derecho, b) Tener una experiencia mínima de tres años de antigüedad en el ejercicio de su profesión y como miembro activo de la comunidad universitaria, y c) tener 26 años de edad como mínimo al momento de su designación. Además, y al igual que el procurador titular, debe: d) gozar de reconocida imparcialidad; e) no ser militante de partido político, ni ser autoridad o funcionario en la universidad o fuera de ella; f) no desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta, y g) gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

El perfil tanto del procurador como de los subprocuradores no busca tener carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que puedan comprometer su actuación imparcial. Aunque no necesariamente debe tratarse de un profesional del derecho, se prefiere a quienes se han formado en esta disciplina.

La procuraduría cuenta con el personal técnico y administrativo necesario para desarrollar sus funciones, en la medida en que el presupuesto lo permite. Todo el personal de la procuraduría está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a los estudiantes y trabajadores académicos de la Universidad Autónoma de Morelos, tal y como señalan los Artículos 34 de la Ley Orgánica, y 108 del estatuto de la institución. Su actuar se rige por

los principios de independencia, imparcialidad, prontitud, objetividad, confidencialidad, gratuidad y transparencia. Es competente para conocer de cualquier inconformidad de dichos sectores, que consideren se ha vulnerado algún derecho de carácter individual, que les concede la legislación universitaria. También tiene el deber de apoyarles en la defensa de sus derechos humanos, acompañándoles en las gestiones necesarias ante los organismos estatales o nacionales a los que les corresponda defenderlos. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de vigilar y promover el cumplimiento de la legislación universitaria y puede hacer propuestas al consejo universitario para modificar la legislación, a fin de proteger de mejor forma los derechos de la comunidad. En el desarrollo de sus funciones, el procurador puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad.

La procuraduría no puede conocer de quejas relativas a derechos de índole laboral, individual o colectivos; sobre resoluciones disciplinarias de cualquier instancia; sobre evaluaciones académicas (aunque si puede conocer del procedimiento mediante el cual se realizaron); de resoluciones que puedan combatirse por otros medios; y de alumnos o profesores de instituciones incorporadas.

Ésta asesora a quienes se acercan a ella. Tanto las asesorías como las quejas pueden realizarse de manera personal, telefónica, a través de Internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. En cuanto a las quejas, debe ratificarse de haberla interpuesto vía electrónica o telefónica, dentro de los cinco días hábiles, o se tendrá por no interpuesta. Las quejas pueden interponerse sesenta días hábiles posteriores a la situación que las motiva.

El procedimiento de queja y las asesorías comparten los plazos, pero el primero requiere de mayores formalidades. La interposición o ratificación ha de ser personal, y sólo por incapacidad física justificada o fuerza mayor podrá hacerse mediante un representante, que debe contar con

un poder simple. Se realiza por escrito en los formatos que la procuraduría diseña para ello, señalando los siguientes datos: nombre de la persona que interpone la inconformidad, registros escolares o académicos en la institución, según sea alumno o docente, escuela a la que pertenece, datos de contacto que incluyan el domicilio (para recibir notificaciones), una relación de los hechos señalando la autoridad implicada, los documentos necesarios para sostener su dicho, solicitud expresa a la procuraduría, y cualquier otro documento que considere conveniente aportar. De faltar algún elemento, la procuraduría lo hace saber al inconforme y le otorga un plazo para subsanarla o se tendrá por no interpuesta. El escrito debe necesariamente estar firmado. La procuraduría inicia el expediente y lo registra.

Ésta, puede desechar una inconformidad si no es competente o considera que es improcedente (es decir, si no se trata de un derecho académico, si ha sido resuelto con anterioridad por la procuraduría o se encuentra pendiente de resolución, cuando no se haya interpuesto dentro de los sesenta días posteriores al hecho reclamado, cuando no se trate de una queja individual y en aquellos casos en que la legislación señale de forma expresa).

Una vez que el procurador ha tomado en cuenta el punto de vista de los subprocuradores, se determina si se admite o no la queja. De hacerlo, se radica y se le asigna un folio. La procuraduría puede establecer medidas cautelares si lo considera conveniente. En caso de que el procurador o subprocuradores consideren que existe alguna circunstancia que pueda afectar su objetividad (amistad o enemistad, parentesco o cualquier otra razón), deberán excusarse del conocimiento del asunto.

Una vez radicada, ha de notificarse por escrito a la autoridad presuntamente responsable de la violación, por acción u omisión, de los derechos del reclamante, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con los documentos pertinentes, a fin de que responda en un plazo idéntico. En caso de no hacerlo, emite hasta tres recordatorios antes de dar aviso

al superior jerárquico, para que proceda como corresponda, a menos de que justifique la omisión, en cuyo caso se le otorga un plazo prudente para responder.

La procuraduría puede promover alternativas de solución inmediata a la reclamación. Si no es posible, se abre un periodo de prueba que dura un máximo de veinte días hábiles, a fin de que aporten las pruebas con las que cuentan. Una vez que se tiene la información de ambas partes, se procede a estudiar la inconformidad para determinar si existen elementos suficientes para emitir una recomendación o no. La resolución se emite en un máximo de treinta días hábiles.

La recomendación debe fundarse y motivarse, y ha de orientarse a la reparación de la situación planteada. En caso de que la autoridad no observe la recomendación, la procuraduría informa a su superior jerárquico para que tome las medidas correspondientes. En caso de no aceptarla, debe hacerlo por escrito, el cual se notifica al superior jerárquico. Los escritos señalados se envían en todos los casos, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación.

### ***Actividades de difusión***

La procuraduría tiene entre sus obligaciones promover el conocimiento de los derechos académicos por parte de los integrantes de la comunidad. Para ello, establece un programa permanente de orientación, conforme al cual realiza campañas de difusión entre sus integrantes.

La defensoría participa en numerosos eventos académicos y foros nacionales e internacionales. Mantiene una página electrónica, a través de la cual no sólo informa sobre los resultados de estos encuentros, sino que procura información práctica relacionada con eventos de interés sobre el tema, e información útil para la protección de los derechos y los medios que existen para realizar denuncias cuando son violentados.



## **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”**

La Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), a la cual se vincula este ODDU, tiene como antecedente más remoto el Instituto Literario de Zacatecas, fundado en 1832; posteriormente, Instituto de Ciencias Autónomo de Zacatecas. Actualmente, al igual que la mayoría de las casas de estudio de naturaleza pública, se trata de una institución de servicio público de carácter descentralizado, dotada de autonomía, que goza de personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas fue creada en 2004. Se ubica en el centro de la ciudad de Zacatecas. Cuentan con una oficina en el edificio E-1 Campus UAZ Siglo XXI. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Sus integrantes pueden moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones. Es miembro regular de la REDDU desde 2010, y participa activamente en las reuniones regionales y nacionales.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La defensoría está considerada una dependencia universitaria desconcentrada por función, que no está sujeta a la línea jerárquica. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, que se presenta ante el Consejo Universitario. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias. La normatividad que le da origen es la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Ésta y el Estatuto General la

regulan de forma específica. Se cuenta con un proyecto de reglamento que se encuentra en vías de aprobación.

### *Integración y dirección*

Se trata de un organismo colegiado, en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Se integra por tres defensores con sus respectivos suplentes, quienes eligen entre ellos a un representante, que los presidirá, conforme al Artículo 72 de la Ley Orgánica de la institución.

La designación de los defensores y sus suplentes se realiza directamente por los universitarios, conforme al Reglamento General de Elecciones de la universidad, mediante el voto ponderado de los tres sectores. El voto de los alumnos y de los profesores se valora en el mismo porcentaje, que es mayor al de los administrativos.

La convocatoria es emitida por el Consejo Universitario cada cuatro años en el mes de marzo, siendo la elección el segundo miércoles de la primera quincena de mayo. Los aspirantes se presentan por fórmula y las tres que obtienen el mayor número de votos son las que reciben las constancias de integración, previa validación del proceso por el consejo. La protesta se rinde ante este último.

Puede contar con auxiliares técnicos para el desarrollo de las tareas de defensa, que participan en las reuniones con voz, pero sin voto. Además, cuenta con el personal administrativo autorizado por el consejo universitario.

Los defensores duran en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelegirse indefinidamente. Pueden ser removidos solamente por el Consejo Universitario si desatienden sus funciones, o su conducta es contraria a los fines de la defensoría o a la legislación universitaria.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la UAZ en su Artículo 85, los requisitos para ser defensor son: a) ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; b) ser académico de carrera, con una antigüedad mínima de tres años consecutivos anteriores a su elección; c) poseer título

profesional de licenciado en derecho, o de abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; d) haber desempeñado el ejercicio de la profesión que demuestre los conocimientos y experiencia necesaria; e) no acumular los impedimentos que se señalan en el Artículo 20 de la ley; y f) no ser integrante de otro órgano de gobierno, ni auxiliar de autoridad universitaria.

El Artículo 20 de la Ley Orgánica refiere a los impedimentos para ser rector, por ejemplo, ser funcionario en los sectores públicos y privados, desempeñar un cargo de elección popular, ser ministro de culto religioso, dirigente de partido político, integrante de algún cuerpo de seguridad pública; realizar o haber realizado actos contra el orden jurídico de la universidad o su autonomía; ser militar de carrera; haber ejercido el derecho a la jubilación y realizar actos partidistas que impliquen la toma del poder público dentro de los recintos universitarios o haber sido condenado por delito intencional.

El perfil de los defensores se orienta a no tener carácter de autoridad ni intereses de ningún tipo fuera de la institución que puedan comprometer su actuación imparcial. Se deben exclusivamente a la comunidad que les ha elegido. Además, debe tratarse de profesionales del derecho, ya que no sólo se le exige el título de licenciatura, sino la cédula correspondiente. Tanto el cargo de defensor titular, como el de defensores adjuntos son de tiempo completo, por lo que son incompatibles con cargos de dirección o administrativos, en la universidad o fuera de ella. Está permitida la investigación y la docencia. Todo el personal de la defensoría está obligado a guardar reserva de los asuntos planteados.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El Artículo 81 del estatuto de la UAZ señala que la defensa de los derechos establecidos por la legislación es para todos los sectores de la comunidad. La defensoría actúa tanto a petición de parte como de oficio.

Tiene como principal función vigilar, proteger los derechos establecidos en la legislación, siendo competente para conocer de cualquier queja o denuncia de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han lesionado sus derechos universitarios por las autoridades de la institución. Para ello tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de vigilar el cumplimiento de la legislación y de representar a los miembros de la comunidad ante el tribunal universitario.

La defensoría no puede conocer asuntos de carácter estrictamente laboral, procedimientos de evaluación y supervisión académica, los que se susciten entre autoridades y dependencias académicas y administrativas y, finalmente, sobre cuestiones electorales (salvo que se refieran al ejercicio del derecho al voto).

La defensoría no sólo atiende las quejas, ya que trabaja permanentemente para vigilar, proteger, promover y defender los derechos de la comunidad. Para tal efecto, el pleno se reúne los viernes de cada semana de forma regular para discutir los asuntos de su competencia, y de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario. Si bien los asuntos se tratan y resuelven ordinariamente en cada sesión, si alguno requiere más tiempo, se tratan al día hábil siguiente, sin esperar la siguiente sesión semanal.

La defensoría puede, conforme a sus funciones, constituirse en instancia de asesoría y consulta. Esto se realiza de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. Cuenta con políticas específicas para el tratamiento de los datos personales, y se le hacen saber a los solicitantes. Además, proporciona la información y documentos que se le soliciten a menos que sea reservada.

La reclamación, queja o denuncia implica ciertas formalidades en su tramitación. Debe hacerse personalmente y por escrito mediante los formatos que la defensoría diseñe para tal efecto. La queja debe incluir los datos generales como nombre, datos de contacto y domicilio para recibir noti-

ficciones, matrícula, organismos académico o dependencia universitaria al que pertenece, una descripción breve de los hechos, los derechos que considera violentados, los documentos y evidencias que sustenten su dicho, de haberlos, y cualquier otro dato útil para su defensa. Existe un plazo específico para realizar la reclamación, queja o denuncia: treinta días hábiles a partir de que se tuvo conocimiento de la violación.

Si la defensoría tiene conocimiento de una posible violación, actúa de oficio citando al interesado, quien debe acudir a ratificar su queja. Si esto no ocurre en el plazo señalado, es archivada, a menos de que la gravedad del asunto amerite que la defensoría la investigue. En ambos casos debe dejarse constancia por escrito.

Una vez recibida la queja, se dicta acuerdo de admisión. La defensoría puede desechar una reclamación, queja o denuncia si se realiza de forma anónima, si considera que no existe violación, o que ésta no es de su competencia. En caso de rechazo, se orienta al interesado para que acuda a la dependencia universitaria que le pueda auxiliar. Si se admite la queja, se emite el requerimiento de información a la autoridad presuntamente responsable de la violación, para que se dé respuesta a la misma. Se procura la comunicación directa, a fin de evitar dilaciones innecesarias. El informe debe manifestar los antecedentes del asunto y argumentos por los que se realizaron las acciones que se impugnan. En caso de no rendirse o de que no se haga en tiempo, se tendrán por ciertos los hechos denunciados. De ser posible por la naturaleza del asunto, la defensoría puede promover una solución inmediata a la reclamación, queja o denuncia. Esto suele traducirse en el uso de medios alternos a los procedimientos formales para solucionar conflictos, como la conciliación o la mediación. Si las partes se avienen se redacta un acta y terminará el procedimiento.

Cuando ello no es posible, se estudia el expediente y, de existir los elementos suficientes, formula una recomendación a la autoridad, que debe estar debidamente fundada y motivada. La legislación considera la posibilidad de que la defensoría pueda establecer medidas restitutivas.

De no existir elementos suficientes, emite una resolución de no responsabilidad de la autoridad.

Una vez notificada la recomendación, la autoridad debe contestar por escrito si la acepta o no. Se hace ante la propia defensoría, que tiene un plazo para rectificar o ratificar la recomendación. El incumplimiento de las recomendaciones se hace del conocimiento del abogado, para que, de considerarlo conveniente, el consejo proceda, a sancionar conforme a la legislación.

La defensoría no sólo emite recomendaciones a partir de los asuntos planteados. Además, funge ante las instancias de la institución como representante de los integrantes de la comunidad ante el tribunal universitario. La defensoría tiene encomendado vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas y administrativas relacionadas a su área de competencia. Pueden, incluso, atacar acuerdos de consejo universitario frente al tribunal, a petición de parte.

### *Actividades de difusión*

La defensoría tiene entre sus obligaciones promover el conocimiento de los derechos universitarios entre los integrantes de la comunidad y los procedimientos que lleva a cabo para defenderlos. Para ello, genera material digital e impreso. Además, realiza diferentes actividades de promoción, como jornadas, pláticas y conferencias en los distintos espacios académicos de la universidad. Participa activamente en los medios de comunicación universitaria. Mantiene una página electrónica en donde informa sobre sus procedimientos, los derechos de los integrantes de la comunidad y eventos de interés.

### **Oficina del Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), a la cual se vincula este ODDU, se fundó el 24 de febrero de 1961, cuando se convirtió

en universidad el Instituto Científico y Literario Autónomo de Hidalgo. Su antecedente más remoto en el Instituto Literario y Escuela de Artes y Oficios de Pachuca, fundada en febrero de 1869. Se trata de un organismo de carácter público descentralizado del estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, como lo indica su propia denominación, ha sido dotado de autonomía.

### ***Datos generales***

La Oficina del Defensor Universitario fue creada en el año de 2006, siendo incluida en 2008 en el Estatuto general de la universidad. La oficina del defensor se encuentra ubicada en la torre de rectoría, en la ciudad de Pachuca. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es miembro de la REDDU desde 2013, con estatus de asociado e interactúa con otros organismos defensores de los derechos humanos de la entidad.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

El defensor es concebido en el Artículo 77 del Estatuto universitario como una autoridad, aunque de carácter independiente, por lo que no está sujeto a la línea jerárquica. En los manuales de organización tiene el nivel de dirección, dependiendo directamente de la rectoría.

Participa como oficina en el sistema de gestión de la calidad que mantiene la dirección del mismo nombre, sin que ello implique la existencia de algún mecanismo de control, en cuanto a sus funciones sustantivas. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, durante la segunda quincena del mes de enero, que rinde ante el Consejo Universitario. Con respecto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias. La normatividad universitaria que le da origen es la Ley Orgánica de la UAEH, en sus Artículos 51 a 54. El Estatuto General la regula en sus Artículos 77 y 78 (reformados el 20 de marzo de 2017). No cuenta con un

reglamento propio. Opera mediante acuerdos en materia de derechos humanos y manuales de organización y procedimientos.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un organismo unipersonal, ya que solamente el titular realiza funciones de defensa. El término *defensoría* se refiere, por ende, a la oficina de éste, involucra personal de apoyo jurídico y administrativo, aunque preferentemente se hace referencia a ella como oficina del defensor universitario. La oficina cuenta con cuatro áreas que participan en las tareas de defensa, pero estrictamente en apoyo al defensor: el área de políticas en derechos humanos, el área jurídica en derechos humanos, el área de seguimiento de gestión de la calidad y el área administrativa y de inventarios. En este texto se hace referencia de forma exclusiva a las dos primeras, ya que son las únicas que intervienen en apoyo al titular en las labores de defensa.

La designación del titular se realiza por el consejo universitario, a propuesta del rector. El defensor dura en su cargo seis años, sin posibilidad de reelegirse. Los requisitos para ser defensor son los siguientes: a) ser de nacionalidad mexicana; b) ser mayor de 30 años en el momento de la designación; c) poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado; d) tener un mínimo de tres años de antigüedad ininterrumpida en la institución y, e) ser de reconocida honorabilidad.

El perfil del defensor no requiere una formación académica específica, mas como se ha señalado es necesario que cuente con un área jurídica especializada. Además, se apoya en el personal que la institución asigna, para el mejor desarrollo de sus funciones. Está obligada a guardar reserva de los asuntos planteados.



### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria e incluso a personas ajenas a la institución, cuando sean violentados sus derechos humanos dentro del campus, por alguna autoridad o integrantes de la comunidad. El defensor puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.

Al tratarse de una oficina que trabaja con derechos humanos y no exclusivamente con derechos universitarios, su campo material de actividad es más extenso. Se involucra especialmente en la operación de programas destinados a fomentar la equidad de género, combatir la discriminación, instrumentar el código de ética y otras tareas propias de un *ombuds* organizacional. Su actuación se rige por los principios de independencia, confidencialidad e imparcialidad.

A través de su página electrónica, la oficina del defensor orienta a la comunidad sobre los asuntos en los cuales no puede intervenir, como asuntos sindicales, los derivados de procesos ante tribunales, árbitros, jueces, o bien, disciplinarios o sancionadores de competencia exclusiva del Consejo Universitario o de la Dirección General Jurídica.

El defensor no sólo atiende las reclamaciones formales de la comunidad. En primer término, asesora y orienta. Esto puede realizarse de manera personal o a través de internet. Para garantizar la confidencialidad, no se inician quejas vía telefónica. Cuenta con un aviso de privacidad. Participa y promueve las políticas de protección de datos personales.

Existen dos canales o procedimientos para la recepción de quejas, peticiones, asesorías y consultorías. Se presentan por escrito en los formatos que la oficina del defensor diseña, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al posible hecho violatorio. Esta fase le corresponde al área jurídica.

Si se trata de una queja o petición, el defensor verifica en el área jurídica en materia de derechos humanos si es procedente conforme a la legislación. De no serlo, se notifica a la persona que la oficina del defen-

sor no es competente para conocer de su asunto y se le canaliza al área que la puede auxiliar. De serlo, se le asigna un código interno que debe conocer el quejoso. Asimismo, se le hace saber de los plazos de resolución de su queja.

El defensor puede desechar quejas o peticiones anónimas, o que no señalen específicamente el lugar, forma y momento en que ocurrieron los actos violatorios de derechos humanos. También no atenderá las que se presenten de forma extemporánea o las que no sean interpuestas por integrantes de la comunidad, a menos que el hecho violatorio sucediera dentro del campus y el probable responsable sea una autoridad universitaria o algún integrante de la comunidad. La falta de interés o de actuación del interesado implica el sobreseimiento de la queja.

Una vez admitida, el defensor y el área jurídica de derechos humanos investigan los hechos a fin de determinar si existe una violación a los derechos universitarios y humanos. De no ser así, se informa por escrito al quejoso. En caso de determinarse la existencia de la violación, y dependiendo del asunto que se trate, se promueve la mediación y conciliación entre las partes, y se firma un compromiso institucional; o bien, se emite una recomendación. Una vez finalizada la queja, el área jurídica se lo notifica al interesado y le aplica una encuesta de satisfacción. Asimismo, envía los resultados de las quejas a la unidad de transparencia de la contraloría general, para que sea autorizada su publicación.

Si se trata de una asesoría o consultoría, la atención le corresponde mayoritariamente al área jurídica en derechos humanos. De no ser precedente, se le informa y canaliza con la autoridad competente para apoyarle. Por el contrario, si procede, se le escucha y asesora respetando sus derechos universitarios y humanos. Al igual que en el caso de las quejas, se le aplica una encuesta de satisfacción y se remite al área de transparencia de la contraloría a fin de que autorice su publicación.

### *Actividades de difusión*

El defensor tiene entre sus obligaciones promover los derechos universitarios y humanos, además de la difusión y estudios con perspectiva de género. Esto último se hace principalmente a través del área de políticas en derechos humanos, a la cual le corresponde la programación de las visitas a las facultades y la elaboración de material informativo impreso y virtual.

Se promueve la generación de documentos (guías de observación, entrevistas y encuestas) que permitan llevar a cabo estudios según las necesidades y problemáticas presentadas por las entidades académicas de la institución. Además, le corresponde evaluar las acciones que realizan las entidades para promover la equidad de género y la introducción de prácticas dedicadas a la sensibilización sobre esta problemática. Se organizan cursos, talleres, conferencias y otras actividades destinadas a este fin.

El defensor universitario, personalmente o mediante las áreas de su oficina, desarrolla varias actividades de promoción de los derechos humanos y universitarios. Por ejemplo, se llevan a cabo jornadas o se editan publicaciones. Mantiene una página electrónica muy completa en la que se da a conocer todo lo referente a la oficina del defensor y a los documentos que la regulan.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México**

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), a la cual se vincula este ODDU, se fundó el 3 de marzo de 1956, cuando su antecedente inmediato, el Instituto Científico y Literario Autónomo, adquirió el rango de universidad. Sin embargo, sus orígenes se remontan al Instituto Literario del Estado de México, creado el 3 de marzo de 1828 con sede en Tlalpan, en ese entonces capital de la entidad. Actualmente, es

un organismo público descentralizado de la entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios y, como señala su propia denominación, dotado de autonomía.

### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Universitarios fue creada por el Consejo Universitario en 1993, cuando se emitió el primer estatuto universitario, pero como realmente comenzó a funcionar en 2006, al ser nombrados los primeros defensores, se considera éste el año de su nacimiento. Se ubica fuera de la ciudad universitaria, con la finalidad de que los que se acercan puedan hacerlo de forma discreta y confidencial. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas, aunque la legislación le permite tener delegaciones.

Es miembro regular de la REDDU desde 2006 y participa activamente en las reuniones regionales. Interactúa con otros organismos defensores de los derechos humanos de la entidad, estatales y municipales, sobre todo en tareas de difusión.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La defensoría es un organismo independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica, y que sólo responde al rector. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, que rinde ante el consejo universitario. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias. La normatividad que le da origen es el Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su Artículo 51. La Ley Orgánica no la menciona. De forma específica, se regula por dos ordenamientos: el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAEM y el Reglamento Interno de la misma institución.

### *Integración y dirección*

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Está integrado por el titular y dos adjuntos.

La designación de los defensores se realiza mediante la venia del rector, a propuesta del Organismo Académico de derecho. Protestan el cargo ante el consejo universitario. El proceso es el siguiente: durante el mes de noviembre, hasta un año antes de la elección, el Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho emite la convocatoria para elegir a los nuevos defensores universitarios que integran el pleno de la defensoría. En ella se estipula el procedimiento conforme al reglamento de la defensoría y se especifican los documentos mediante los cuales se acreditan los requisitos señalados en la legislación. Una vez recibida y admitida la documentación por parte de los aspirantes, el Consejo de Gobierno la analiza y envía una terna al rector, que puede aceptarla o rechazarla. Si es el primer caso, se informa al Consejo y se protesta a los defensores en la sesión del Consejo Universitario del 4 de abril del año de la elección. En caso contrario, el Consejo de Derecho envía una nueva terna, que el rector puede nuevamente rechazar. La tercera propuesta del Consejo de Gobierno forzosamente es protestada sin necesitar el acuerdo del rector. La terna ha de ser remitida a más tardar el 15 de febrero del año de la designación.

Los defensores duran en su cargo dos años, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión de forma inmediata. Pueden ser removidos solamente por el rector, por alguna de las causas previstas en el Reglamento de la Defensoría, en su Artículo 9, que en términos generales alude al incumplimiento de las funciones de forma adecuada; a la solicitud de permisos o aceptación de cargos incompatibles con la función del defensor; a la pérdida del carácter de académico ordinario y cualquier otra que les impida realizar adecuadamente sus funciones, a juicio del rector.

Los requisitos para ser defensor, de acuerdo con el Artículo 7 del reglamento de la defensoría, son los siguientes: a) ser mexicano por naci-

miento en pleno ejercicio de sus derechos; b) ser mayor de treinta años al momento de la designación; c) preferentemente, ser integrante del personal académico ordinario adscrito al Organismo Académico de Derecho de la UAEM, con una antigüedad de, por lo menos, tres años naturales y continuos inmediatos al día de la designación. De considerarlo pertinente, el Consejo de Gobierno puede proponer a personal académico adscrito a otro plantel académico de la universidad, pero deberá en todo caso reunir el resto de los requisitos señalados; d) tener grado académico de maestro, en alguna ciencia afín al objeto de la defensoría, otorgado por una institución de educación superior reconocida de carácter público; e) haberse distinguido en su actividad profesional y académica; f) haber demostrado interés por los asuntos de la universidad; g) no incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la legislación; h) no haber sido sancionado por causa de responsabilidad universitaria o con una pena que amerite separación del cargo, o por delito grave del orden federal o local, e i) haber realizado trabajo académico de investigación o docencia en derecho o alguna otra ciencia afín al objeto de la defensoría.

Las incompatibilidades a las que se refiere la legislación son, principalmente, ser titular de dependencia académica o administrativa, consejero académico o de gobierno, y secretario o delegado de asociaciones sindicales. El perfil de los defensores se orienta a no tener carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial. Aunque no necesariamente debe tratarse de abogados de profesión, sí requieren formación académica especializada en la materia, específicamente un posgrado en ciencia jurídica o afín a la defensoría. El defensor titular es designado en la primera sesión plenaria del año por sus pares.

La defensoría cuenta con personal asignado al organismo por la institución para el mejor desarrollo de sus funciones, y se encuentran previstos en la legislación. Así, forman parte de la defensoría: un secretario general de acuerdos, tres secretarios auxiliares, un proyectista y un notificador. Todos ellos deben reunir los requisitos que el reglamento in-

terno señala para cada caso, estando tanto sus funciones como las de los defensores, enunciadas en dicho documento de forma explícita. Además, cuenta con un coordinador administrativo, personal secretarial y de servicios. Quienes realiza funciones jurídicas como los de apoyo administrativo y de servicios son nombrados por el rector a propuesta del defensor titular. Todo el personal de la defensoría está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### *Competencia y mecanismos de defensa*

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa tanto a petición de parte como de oficio. Es competente para conocer de cualquier reclamación, queja o denuncia individual de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han vulnerado sus derechos universitarios. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de promover la cultura de la legalidad y vigilar el cumplimiento de la legislación. La defensoría puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, no puede conocer de asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o aquellos asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la legislación o en leyes federales o estatales.

La defensoría no sólo atiende las quejas que se le presentan formalmente. En primer término, asesora y orienta. Esto puede realizarse de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. Cuenta con un aviso de privacidad. Incluso cuando no implique el inicio de un procedimiento formal, estas asesorías son clasificadas, registradas y se les da seguimiento.

La reclamación, queja o denuncia conlleva ciertas formalidades en su tramitación. Debe hacerse por escrito, conforme a los requerimien-

tos del Artículo 19 del reglamento de la defensoría, que implica señalar quién es el quejoso, el acto que se reclama, las autoridades o personas involucradas, una breve narración de los hechos, y otros datos destinados sobre todo a determinar tanto la procedencia del escrito como la competencia de la defensoría. Existe un plazo específico para realizar la reclamación, queja o denuncia: sesenta días a partir de que se verificó el acto presuntamente violatorio. La defensoría puede desechar una reclamación, queja o denuncia si se realiza de forma anónima, si considera que no existe violación, o que ésta no es de su competencia. En caso de rechazo, se orienta al interesado para que acuda a la dependencia universitaria que le pueda auxiliar. De lo contrario, si se admite, se corre traslado a la autoridad presuntamente responsable de la violación por acción u omisión de los derechos del reclamante, acompañada de los documentos que se consideren pertinentes, a fin de que pueda rendir un informe en el plazo de cinco días hábiles.

La defensoría puede promover una solución inmediata a la reclamación, queja o denuncia. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional que rige su actuar por el principio de inmediatez. Esto suele traducirse en el uso de medios alternos a los procedimientos formales, por parte del defensor, para solucionar conflictos, como la conciliación o la mediación. Cuando ello no sea posible, se estudia el expediente y, de existir los elementos suficientes, formula una recomendación a la autoridad, que debe estar debidamente fundada y motivada. Además, ha de reunir los requisitos señalados en el Artículo 8 del reglamento interno. La defensoría debe resolver en diez días hábiles a partir de que se recibe el informe, pero este plazo puede ampliarse en el pleno, de considerarlo conveniente. La legislación considera la posibilidad de que la defensoría pueda establecer medidas cautelares para salvaguardar los derechos del solicitante.

Una vez notificada la recomendación, la autoridad debe contestar por escrito si la acepta o no, para lo cual cuenta con un plazo de diez días



hábiles. Se hará ante la propia defensoría, que puede rectificar o ratificar la recomendación. Las reclamaciones contra el personal de la defensoría o los defensores son resueltas por la propia defensoría, y el titular debe dar cuenta al rector. La defensoría puede proponer mejoras a la legislación universitaria, privilegiando la prevención de potenciales conflictos.

### *Actividades de difusión*

La defensoría tiene entre sus obligaciones promover la cultura de la legalidad y el conocimiento de los derechos universitarios por parte de los integrantes de la comunidad. Para ello, realiza diferentes actividades de promoción, como jornadas, pláticas y conferencias en los distintos espacios académicos de la universidad. Participa en los cursos de inducción, en las ferias de servicios al estudiante y en los medios de comunicación universitaria, especialmente la radio de la institución. Además, genera cartillas de derechos, carteles, folletos y trípticos digitales e impresos mediante los cuales se promueven tanto los derechos universitarios, como el propio quehacer de la defensoría. Organiza anualmente un concurso de ensayo o fotografía con el propósito de promover los derechos humanos y universitarios en la institución. Asimismo, su personal participa en foros académicos nacionales e internacionales sobre temas vinculados a la defensa de los derechos universitarios. La defensoría participa en las políticas institucionales de transparencia y atiende a estudiantes en movilidad. Mantiene una página electrónica, en la cual no sólo informa de los mecanismos para proteger los derechos de los integrantes de la comunidad, sino de eventos de interés sobre derechos universitarios y humanos. Cuenta con una alerta de género.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana**

La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), a la cual se vincula este ODDU, se fundó el 1 de enero de 1974. Su origen más remoto es, hoy en

día, igual que la mayoría de las casas de estudio de naturaleza pública. Se trata de un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio.

### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana fue creada el 7 de abril de 2015. Está ubicada en la Casa del Tiempo, uno de los espacios emblemáticos de la universidad. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es miembro regular de la REDDU desde 2016.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La defensoría está considerada un órgano imparcial que actúa de forma independiente a cualquier autoridad de la universidad, ya que no está sujeta a la línea jerárquica. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. La rendición de cuentas se verifica con la presentación anual de un informe, durante el mes de diciembre, ante el colegio académico. En lo que respecta a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias. La normatividad que le da origen es el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana. Ni la Ley Orgánica, ni el Reglamento General la mencionan, por ser un ente de muy reciente creación, al menos para la totalidad de la institución.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un organismo colegiado, ya que más de una persona realiza tareas de defensa. Está integrado por el defensor titular, un secretario técnico y dos defensores adjuntos. En su designación se toma en cuenta la equidad de género y personal administrativo le auxilia en sus labores.

La designación inicia con la convocatoria emitida por el rector general, en la que se señalan los requisitos para ocupar el cargo, el periodo de registro, *curriculum vitae*, carta de aceptación con los documentos probatorios y una propuesta respaldada por al menos diez profesores de tiempo completo con carácter indeterminado, que cuenten con la categoría de titular y que preferentemente pertenezcan a unidades diversas, y las modalidades de auscultación que deben realizarse en la comunidad. En cuanto a ésta, el rector forma una lista con al menos cuatro candidatos, que presenta al colegio académico con las razones que le han llevado a integrarla de esta forma.

Una vez recibida la lista, el colegio académico entrevista a los candidatos, discute sus perfiles y puntos de vista en la entrevista, eligiendo al defensor por mayoría de votos de los presentes. Si ninguno la obtiene, se realiza una segunda votación con los dos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si ninguno obtiene la mayoría, el proceso debe reiniciarse.

El defensor dura en su cargo seis años, sin posibilidad de reelegirse. Puede ser removido por haber dejado de cumplir alguno de los requisitos para su designación. Los requisitos para el cargo, de acuerdo con el Artículo 10 del reglamento, son los siguientes: a) ser profesor titular de tiempo completo, por tiempo indeterminado, y contar con una antigüedad mínima de quince años en una universidad pública; b) posibilidad de dedicarse de tiempo completo al cargo; c) no haber desempeñado cargo alguno como titular de un órgano personal o de instancia de apoyo a la universidad, en los dos años anteriores a la fecha de la designación; d) no ser representante propietario o suplente de alguno de los órganos colegiados de la universidad, ni ser titular o suplente de alguna comisión dictaminadora de la institución; e) no ejercer algún cargo sindical, y f) contar con las siguientes cualidades, a juicio del colegio académico: prestigio y experiencia en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos; honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto de la pluralidad de ideas; independencia

de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la defensoría, y conocimiento general de la universidad.

Tanto el secretario técnico como los adjuntos son nombrados por el defensor titular, quien debe justificar su elección ante el colegio académico. Los subdefensores deben ser personal académico de la universidad, con una antigüedad mínima de diez años y, preferentemente, contar con el título de licenciado en derecho. El secretario técnico debe ser necesariamente licenciado en Derecho, preferentemente con grado, y tener al menos cinco años de ejercicio profesional. En ambos casos es preciso que las personas designadas no se hubiesen desempeñado como titulares de un órgano o instancia de apoyo a la universidad en los últimos dos años, ni ejercido un cargo sindical, ni haber sido representantes propietarios o suplentes en los órganos de representación universitarios o en las comisiones dictaminadoras. Además, el defensor ha de apreciar en ellos las mismas cualidades que el Consejo Académico tiene con respecto al defensor, como se mencionó en el párrafo anterior.

El perfil de todos los integrantes de la defensoría se orienta no tener carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa tanto a petición de parte como de oficio. Los principios y valores que la defensoría debe preservar son enunciados en el Artículo 3 de su reglamento: libertad, igualdad, seguridad jurídica, libre expresión y reunión, petición, audiencia, legalidad, imparcialidad, integridad personal, equidad de género, educación, libertad de cátedra e investigación, privacidad, respeto, tolerancia, dignidad, honorabilidad, democracia, diversidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, compromiso y, como el propio artículo señala, y en lo aplicable, cualquier derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales.

En cuanto a los principios que deben orientar el trabajo y ejercicio de las atribuciones de la defensoría, el Artículo 4 señala que son buena fe, objetividad, independencia, legalidad, oportunidad, equidad, prudencia, conciliación, mediación y eficiencia. Específicamente en el caso del proceso de queja y petición, los principios conforme a los cuales actúa, son: inmediatez, concentración y rapidez.

La defensoría es competente para conocer de cualquier queja y petición de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han vulnerado sus derechos por acciones u omisiones de las autoridades. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de vigilar el cumplimiento de la legislación. La defensoría puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones. Es importante señalar que el reglamento en sus Artículos 16, 17 y 18, especifica la competencia de cada uno de los integrantes de la defensoría.

La defensoría no puede conocer, conforme al Artículo 15 de su reglamento, de asuntos o materias para los cuales la legislación universitaria o las normas laborales, prevean una competencia o procedimiento de atención o resolución, como asuntos laborales, individuales o colectivos, medidas administrativas impuestas a los alumnos, evaluaciones académicas, interpretación de la legislación universitaria, resoluciones de comisiones dictaminadoras, designaciones o nombramientos de órganos personales e instancias de apoyo, elecciones de integrantes de órganos colegiados, conflictos de órganos y veto de acuerdos, y cobros de cuotas o pagos por servicios.

Este organismo universitario puede promover una solución inmediata a la queja, por medio de la conciliación y la mediación. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional.

Los defensores y el secretario técnico deben excusarse en los asuntos que puedan afectar su imparcialidad, ya sea por mantener una relación

con las partes involucradas que pueda implicar un conflicto de intereses, porque tengan un interés personal, consideren que no tendrán o el propio quejoso así lo solicite de manera fundada.

Las quejas o peticiones implican ciertas formalidades en su tramitación. Se presentan por escrito, en electrónico o de forma oral, proporcionando los siguientes datos: nombre, matrícula o número económico, plan de estudios, lugar de adscripción o unidad de servicios, teléfono, domicilio y dirección electrónica, una descripción breve de los hechos, los documentos y evidencias que sustenten su dicho, de haberlos, y firma autógrafa.

La defensoría determina si es competente para conocer de la queja en un plazo de tres días. En caso de no serlo, le informa por escrito al quejoso, explicando los motivos por los que no ha sido admitida y orienta al interesado para que acuda a la dependencia que le pueda auxiliar.

En el marco del procedimiento de queja, y en caso de considerarlo pertinente, la defensoría puede establecer medidas precautorias para salvaguardar los derechos de los universitarios.

En caso de admitir la queja, se emite el requerimiento de información a quien se impute la transgresión, para que en un término no mayor a diez días hábiles informe sobre los hechos motivo de la queja, aportando los documentos que considere convenientes. En caso de que el asunto lo permita, la defensoría promueve la conciliación o mediación.

Una vez presentado el informe, la defensoría analiza el asunto, estudiando los elementos que han aportado tanto el quejoso como la autoridad. Además, puede realizar las investigaciones que considere convenientes, solicitando la información que requiera a fin de contar con todos los elementos para resolver el asunto. De existir información suficiente, y si no fue fuera posible resolver el asunto por otras vías, se elabora una recomendación que debe ser notificada a las partes involucradas.

La recomendación tiene como objetivo que cese la violación a los derechos del quejoso. Debe estar debidamente fundada y motivada, ade-

más de contar con los siguientes elementos: descripción de los hechos que motivan la queja o petición y de la situación jurídica generada por éstos; las observaciones, análisis de pruebas y demás razonamientos que la sustenten, y las medidas para evitar que se repita la situación que originó la transgresión de derechos.

Una vez notificada la recomendación, el responsable debe contestar por escrito si la acepta o no, para lo cual cuenta con un plazo de cinco días hábiles. Si es aceptada, debe señalar las acciones que lleva a cabo para su cumplimiento. En caso contrario, debe emitir los razonamientos que le llevan a rechazarla, que son tomados en cuenta por la defensoría, y que en un plazo de cinco días hábiles ratifica o rectifica. En caso de la aceptación, la defensoría la hará pública a través de los medios institucionales y la envía al Colegio Académico y al órgano o instancia de apoyo del que dependa quien desatendió la recomendación.

Las quejas pueden sobreseerse por varios motivos: desistimiento del quejoso, desaparición de la evidencia, casos en que sea subsanada la transgresión de los derechos, o bien, porque sea imposible probar los hechos.

### *Actividades de difusión*

La defensoría tiene entre sus obligaciones la promoción de los derechos humanos y universitarios, así como el conocimiento, estudio y difusión de éstos en el ámbito institucional. Además, debe orientar en el ejercicio de sus derechos a los integrantes de la comunidad. Para ello, se organizan jornadas de promoción de forma periódica en todos los centros de la universidad, a fin de procurar su conocimiento y las formas en que se defienden estos por parte del ODDU.

Entre sus obligaciones se encuentra la elaboración e instrumentación de programas preventivos, tanto en materia de derechos humanos como universitarios. Esto implica la difusión y promoción no sólo de

la legislación universitaria y nacional en la materia, sino de acuerdos, convenciones y tratados internacionales signados por México que se materializan en el ámbito universitario. Finalmente, cuenta con una página electrónica que no únicamente procura información de contacto, sino el acceso a la legislación y otros textos de interés sobre los temas de su competencia.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas**

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), a la cual se vincula este ODDU, fue creada en 1995 por decreto del gobernador de la entidad. Su antecedente inmediato es el Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas. Si bien las universidades chiapanecas son relativamente jóvenes, la educación superior en esa entidad no lo es. Data de 1679, cuando se fundó el Colegio Seminario de Nuestra Señora de la Concepción, dependiente de la Universidad de Salamanca. Actualmente, al igual que la mayoría de las casas de estudio de naturaleza pública, es un organismo descentralizado autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

#### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Universitarios se creó por el Consejo Universitario en 2011, año en que fue incluida en la Ley Orgánica de la UNICACH. Se ubica dentro de ciudad universitaria, en Tuxtla Gutiérrez. La legislación admite la posibilidad de que existan delegaciones. Es uno de los miembros más jóvenes de la REDDU (2016), siendo su estatus el de socio regular.

#### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La defensoría es un organismo independiente, el cual no está sujeto a la línea jerárquica, que sólo responde al rector y, en su caso, al Consejo



Universitario. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias.

La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, de carácter público, ante el rector y el Consejo Universitario, además de los informes especiales que el consejo o el rector le solicite. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

La normatividad universitaria que le da origen es Ley Orgánica de la UNICACH, en sus Artículos 43 y 44. El Estatuto General de la universidad hace también referencia a ella en sus Artículos 85 y 86. El ordenamiento jurídico regulatorio es el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la misma universidad. Conforme a este último, corresponde a la defensoría la elaboración de un reglamento interno.

### *Integración y dirección*

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Se integra por tres defensores, uno de ellos titular y dos adjuntos.

La designación del titular se realiza por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. Los adjuntos son designados y removidos por el rector a propuesta del defensor. El tiempo de duración en el cargo es de tres años y con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. El defensor titular sólo puede ser removido a petición del rector, por causa grave, que aprecie el Consejo Universitario. Los adjuntos pueden ser removidos por el rector directamente o a propuesta del defensor titular.

Los requisitos para ser defensor titular son los mismos que la legislación requiere para integrarse a la junta de gobierno. El órgano de gobierno al que se refiere es la junta directiva señalada en la Fracción II del Artículo 11 de la Ley Orgánica. Estos requisitos, conforme al Artículo 18, son los siguientes: a) ser ciudadano mexicano; b) tener más de treinta y menos de setenta años de edad; c) poseer preferentemente título de

licenciatura y preferentemente grado académico; d) poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior o de producción y difusión de la cultura; e) ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional, y f) no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria, en el caso de pertenecer al personal académico de la universidad.

Los defensores adjuntos deben reunir los mismos requisitos que los directores de escuelas y facultades, que son, conforme al Artículo 62, los mismos del Artículo 18 de la Ley Orgánica, pero además debe contar con trayectoria académica afín al área de conocimiento de la unidad.

El perfil del defensor se orienta a no tener carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial.

El defensor titular y los defensores adjuntos cuentan con personal asignado al organismo por la institución para el mejor desarrollo de sus funciones, que es nombrado y removido por el rector, a propuesta del defensor titular. Los defensores, tanto el titular como los adjuntos, están obligados a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a los estudiantes, profesores, investigadores y técnicos académicos, pero están excluidos de su competencia, conforme al párrafo segundo del Artículo 8 del Estatuto de la defensoría, “los funcionarios administrativos o académicos, y en general, los que desempeñen cargos de confianza que dependan del rector, a no ser que se trate de sus derechos derivados de actividades académicas”. Aunque no señala de forma explícita si los trabajadores administrativos que no desempeñen cargos de confianza, que dependan del rector, pueden acudir a la defensoría, *a contrario sensu* podemos afirmar que los excluye al enumerar de forma exhaustiva a los que pueden acudir a ella.

La defensoría actúa tanto de oficio como a petición de parte. Es competente para conocer de cualquier reclamación, queja, inconformidad o denuncia individual de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han vulnerado sus derechos universitarios. El personal de la defensoría puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes.

La defensoría no puede conocer de afectaciones a derechos de carácter colectivo, de naturaleza laboral, resoluciones disciplinarias, o de evaluaciones académicas de los profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, y en general aquellas que puedan ser impugnadas por otra vía en la legislación universitaria.

La defensoría no sólo atiende las quejas, denuncias o reclamaciones que se le presentan formalmente. Cumple funciones de asesoría y orientación. Esto puede realizarse de manera personal, telefónica, o a través de internet, pero es preciso que los alumnos y docentes acudan a ratificar su reclamación, queja o denuncia, ya que el estatuto exige que acudan personalmente.

La reclamación, queja o denuncia implica ciertas formalidades en su tramitación. Debe hacerse por escrito, en los formatos que para tal efecto diseña la defensoría y, de considerarse pertinente, puede pedirse al solicitante que acuda a una entrevista. En todo caso, la interposición de la queja, denuncia o reclamación debe ser personal. Existe un plazo específico para realizarla: 120 días a partir de que tuvo verificativo el acto que las motiva.

La defensoría puede desechar una reclamación, queja o denuncia si se realiza de forma anónima, si considera que es notoriamente improcedente o que no es de su competencia. En caso de rechazo, se orienta al interesado para que acuda a la dependencia universitaria que le pueda auxiliar, informándole de estas circunstancias por escrito. La defensoría debe examinar los medios de comunicación, llevando un registro de denuncias planteadas por los universitarios, para proceder de oficio

cuando se percate de que ha existido alguna violación. Deben evitarse formalismos innecesarios, ya que actúa conforme a los principios de intermediación, concentración y rapidez.

Una vez admitida, se corre traslado a la autoridad presuntamente responsable de la violación por acción u omisión de los derechos del reclamante, acompañada de los documentos que se considere pertinente, a fin de que pueda rendir un informe. No obstante, puede realizar las gestiones necesarias para aclarar y solucionar la situación de la forma más rápida posible, procurando el contacto directo y evitando las dilaciones que pueden suscitarse mediante las comunicaciones escritas.

La defensoría debe promover una solución inmediata a la reclamación, queja o denuncia. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional. Esto suele traducirse en el uso por parte del defensor, de medios alternos a los procedimientos formales para solucionar conflictos, como la conciliación o la mediación.

Los funcionarios universitarios tienen la obligación de dar libre acceso a la documentación solicitada por la defensoría. En caso de que la información se encuentre protegida, deben informarlo por escrito. Desatender las peticiones de la defensoría, es motivo de responsabilidad universitaria.

Cuando no sea posible llegar a una solución inmediata o por medio de la conciliación o la mediación, se estudia el expediente y formula, de existir los elementos suficientes, una recomendación a la autoridad, que debe estar debidamente fundada y motivada.

No existe un término entre la emisión del informe y la emisión de la resolución. La legislación tampoco considera la posibilidad de que la defensoría pueda establecer medidas cautelares para salvaguardar los derechos del solicitante.

No exige la legislación que deba emitirse en un plazo determinado, pero se entiende que debe realizarse lo más pronto posible. La autoridad debe contestar por escrito si acepta o no la recomendación. En el segundo caso puede inconformarse ante la propia defensoría. La defensoría no

solamente puede emitir recomendaciones para casos concretos, ya que también puede hacerlo para mejorar tanto la legislación universitaria, como los procedimientos y trámites en los que participan los integrantes de la comunidad, previniendo o disminuyendo potenciales conflictos.

### ***Actividades de difusión***

La defensoría tiene entre sus obligaciones difundir y promover las actividades de protección de los derechos de los universitarios, para lo cual, conforme al Artículo 11 de su estatuto, debe utilizar los medios de comunicación universitaria. Por ello mantiene una página electrónica dentro de la red de la institución, que le permite dar a conocer sus actividades y que ofrece la posibilidad de contactar por diversas vía con el ODDU.

La defensoría, además de lo anterior, realiza directamente labores de difusión dirigidas a alumnos y docentes, y participa en eventos de la universidad, como las ferias organizadas con motivo del ingreso de los estudiantes.

### ***Comisión de Derechos Universitarios de la Universidad de Sonora***

La Universidad de Sonora, a la cual se vincula este ODDU, nació el 16 de noviembre de 1938, cuando se promulgó la primera Ley Orgánica de la institución, si bien operó plenamente hasta cuatro años más tarde. Se trata de una institución autónoma de servicio público de la entidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de autogobernarse.

### ***Datos generales***

La Comisión de Derechos Universitarios tuvo un nacimiento *sui generis*, ya que parte del acuerdo signado entre el sindicato y las autoridades de la institución durante la revisión contractual de 2005. Se creó un órgano

denominado Comisión Mixta de Derechos Universitarios, para que realizara el proyecto de creación de la comisión, a fin de que fuese sometido a la aprobación del Colegio Académico.

La comisión se encuentra ubicada junto al centro de las artes, en la ciudad de Hermosillo. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es miembro de la REDDU desde 2008, teniendo el estatus de asociado regular. Interactúa con otros organismos defensores de los derechos humanos de la entidad.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La comisión está considerada como un organismo autónomo e independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual de actividades, durante los tres primeros meses del año, que debe ser de carácter público y que rinde ante el Colegio Académico. El titular de la comisión, además, debe informar al consejo consultivo de forma periódica sobre las actividades de la oficina.

La normatividad universitaria que le da origen es el Estatuto de la Comisión de Derechos Universitarios de la Universidad de Sonora, ya que ni la Ley Orgánica ni el estatuto de la universidad la mencionan. Los ordenamientos que la regulan de forma específica son: el estatuto y el reglamento interno de la Comisión de derechos universitarios de la Universidad de Sonora

### ***Integración y dirección***

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Se integra por el titular, un adjunto y personal técnico y administrativo.

Además, la comisión cuenta con un consejo consultivo de carácter honorario, presidido por el titular e integrado por un representante de cada unidad regional.

Las designaciones del titular y de los integrantes del consejo consultivo corresponden al Consejo Académico. Se forma para tal efecto una comisión que además incorpora un representante por cada uno de los tres sectores de la comunidad, con derecho a voz. Esta comisión es la encargada de emitir la convocatoria de auscultación con los requisitos que han de reunir los aspirantes conforme a la legislación, los documentos con los cuales se acreditan y la organización de las sesiones públicas de auscultación a estudiantes, profesores y trabajadores, conforme a lo que señala el Artículo 3 del Estatuto de la comisión. El objeto de las sesiones de auscultación es generar información sobre las opiniones de la comunidad acerca de los aspirantes, para depurar la lista y generar una terna por cada puesto, que se somete al colegio, el cual elige al titular y a los integrantes del consejo consultivo.

La duración en el cargo del titular, el adjunto y los integrantes del consejo consultivo es de cuatro años, sin posibilidad de reelección. Pueden ser removidos únicamente por el colegio académico por causa grave.

Los requisitos para ser titular de la comisión de derechos universitarios, se encuentran señalados en el Artículo 7 de su estatuto y son los siguientes: a) ser académico de la Universidad de Sonora, con conocimiento suficientes de derechos humanos y universitarios; b) contar al menos con cinco años de servicio en actividades académicas, al interior de la institución y, c) no haber ocupado un puesto administrativo o político a nivel de dirección en la Universidad de Sonora o fuera de ella, en los dos años anteriores a la elección.

El perfil del comisionado se orienta a que no tenga carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial. Aunque no necesariamente debe tratarse de un abogado de profesión, sí requiere conocimientos sobre derechos humanos y universitarios.

El titular y el adjunto cuentan con personal asignado al organismo por la institución para el mejor desarrollo de las funciones de defensa, y le corresponde al primero su elección. Todos están obligados a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

Es conveniente señalar que tanto el titular como el adjunto deben dedicarse a la comisión de tiempo completo, siendo incompatible con el desempeño de cualquier cargo que lo impida. Aunque la docencia y la investigación están permitidas a ambos, no deben ser actividades de tiempo completo. No son incompatibles con la pertenencia a asociaciones científicas, artísticas y culturales, siempre y cuando no impliquen retribución o se verifique mediante un puesto directivo.

### *Competencia y mecanismos de defensa*

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa tanto a petición de parte como de oficio. Es competente para conocer de cualquier reclamación, queja o inconformidad de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han vulnerado sus derechos universitarios, humanos y los que la legislación universitaria señale. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de vigilar el cumplimiento de la legislación. Los integrantes de la comisión pueden moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.

La comisión no tiene áreas restringidas a su competencia de forma específica, pero sólo puede conocer de afectaciones a derechos universitarios y humanos, incluyendo entre estos el derecho a una respuesta por las autoridades. Por ello, podemos afirmar que, a menos que la afectación se vincule a éstos, es posible que se declare incompetente. Al contrario de otros ODDU, que otra autoridad hubiere conocido o sea competente para conocer de un asunto, no es un obstáculo infranqueable para que se encargue del mismo, ya que de forma explícita el Estatuto señala que la comisión puede conocer casos que se hayan impugnado por otras



vías que señala la legislación universitaria, cuando se hayan agotado las instancias y persista la inconformidad.

La Comisión asesora y orienta a los integrantes de la comunidad por distintas vías: de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. Incluso cuando no impliquen el inicio de un procedimiento formal, las inconformidades son registradas y se les da seguimiento.

La reclamación, queja o inconformidad implica ciertas formalidades en su tramitación. Debe hacerse por escrito, con los elementos que señala el reglamento interno en su Artículo 29 y en tres tantos. Antes de la presentación de la inconformidad, se orienta al respectivo solicitante mediante una entrevista. Existe un plazo específico para realizar la reclamación, queja o inconformidad: no más de noventa días a partir de que tuvo verificativo el acto que las motiva.

Cuando la comisión conoce de oficio, por percatarse en los medios de comunicación o por cualquier otro, que existe una probable violación, cita al interesado a fin de que amplíe la información y, en su caso, realice la ratificación de la reclamación en un plazo de ocho días hábiles, aportando las pruebas de las que dispusiera. En caso de que no lo haga, se cierra definitivamente, salvo que la comisión considere que la investigación debe continuar.

La comisión puede desechar una reclamación, queja o inconformidad si es realizada de forma anónima, si es notoriamente improcedente o si no es de su competencia. Se han de evitar los formalismos innecesarios, rigiéndose por los principios de inmediatez, concentración y rapidez. En caso de rechazo, se orienta al interesado para que acuda a la dependencia universitaria que le pueda auxiliar. Una vez admitida, se corre traslado a la autoridad presuntamente responsable de la violación por acción u omisión de los derechos del reclamante, acompañada de los documentos que se considere pertinente, a fin de que pueda rendir un informe en un plazo no mayor a seis días hábiles.

La comisión puede promover una solución inmediata a la reclamación, queja o inconformidad. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional. Esto suele traducirse en el uso por parte del defensor, de medios alternos a los procedimientos formales para solucionar conflictos, para lo cual se programa una audiencia de conciliación.

Cuando no sea posible llegar a una solución inmediata mediante la conciliación o la mediación, se estudia el expediente y formula, de existir los elementos suficientes, una recomendación a la autoridad, que debe estar debidamente fundada y motivada. El dictamen ha de realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de que se recibió la documentación solicitada y la resolución, en forma de recomendación y debe notificarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la autoridad contra la cual se planteó la queja.

La autoridad debe contestar si acepta o no la recomendación, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de no estar de acuerdo, debe indicarlo mediante escrito, en el cual funde y motive la causa por la cual no la acepta. La comisión puede confirmar, modificar o revocar la recomendación, para lo cual cuenta con cinco días hábiles. Debe notificar a las partes interesadas de su resolución.

Las recomendaciones no son vinculatorias, pero tampoco a medios indirectos de presión, puesto que en caso de que la autoridad no cumpla con las recomendaciones de la comisión, ésta debe enviar extrañamiento por escrito.

La comisión no solamente puede emitir recomendaciones para casos concretos, ya que también puede hacerlo para mejorar la legislación universitaria. Esto lo hace en marco del informe que rinde anualmente ante el Colegio Académico. Para ello, toma ejemplo de los casos más significativos del año, de forma impersonal, con independencia de la publicidad que deba dar a sus recomendaciones.

Finalmente, es necesario señalar que el Consejo Consultivo no sólo participa permanentemente en apoyo del titular, sino que tiene funcio-

nes específicas, como a) asesorar la propuesta anual de plan de trabajo que presenta el titular de la comisión; b) opinar sobre el informe anual de actividades que emite ante el Colegio Académico el titular; c) asesorar y orientar al titular en los asuntos que someta a su consideración, o cuando por la gravedad del asunto lo considere necesario y, d) promover la formación y producción académica, vinculada con derechos humanos y derechos universitarios.

### *Actividades de difusión*

La comisión realiza diversas acciones para promover los derechos universitarios, los derechos humanos y el conocimiento de los medios que la comunidad tiene a su alcance para protegerlos en caso de que se vean afectados. Utiliza los medios de información universitarios para darles difusión, así como para hacer del conocimiento de la comunidad los extrañamientos realizados a la autoridad, con motivo del incumplimiento de las recomendaciones.

En general, la comisión desarrolla material impreso (folletos y trípticos) y digital en el cual da a conocer a los integrantes de la comunidad sus derechos y los procedimientos que existen para protegerlos. Además, al inicio de cursos, debe desarrollar un manual que se entrega a los alumnos de nuevo ingreso, en el cual constan los derechos que la legislación les concede.

La comisión mantiene una página electrónica en la que permanente se difunde sobre sus funciones de defensa. Cuenta con un programa de radio denominado “El mediador”. Además, realiza tareas de difusión en los campus, mediante la promoción directa del titular y su adjunto, pero especialmente con el apoyo del consejo consultivo.

### **Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México**

La Universidad Iberoamericana-Ciudad de México nació el 7 de marzo de 1943. Aunque es relativamente reciente, retoma una larga tradición de

educación jesuita en nuestro país, que durante el virreinato tuvo a su cargo algunas de las instituciones de educación superior más emblemáticas de la América española, hasta su expulsión en 1767. Es parte del Sistema Universitario Jesuita, que incorpora a ocho universidades privadas en el país, todas ellas vinculadas a la Compañía de Jesús.

### ***Datos generales***

La Procuraduría de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México surgió en el 2014 con la expedición de su reglamento. Se ubica en el propio campus y es una única oficina, sin unidades desconcentradas. Se incorporó a la REDDU en 2014. Participa activamente en las reuniones anuales de la red, en las regionales y en diversos eventos académicos.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La procuraduría está considerada como un ente autónomo, no sujeta a la línea jerárquica, así que no depende de ninguna autoridad. Sus procesos dependen solamente del Estatuto y la normatividad universitaria, y su competencia se extiende a las actuaciones de cualquier autoridad, incluida en aquél, salvo a la Asamblea General de Asociados de Universidad Iberoamericana A.C., al Senado Universitario y el Tribunal Universitario. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual ante dicho Senado.

La normatividad universitaria que le da origen es el Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México. El Estatuto Orgánico de la universidad no la menciona.

### *Integración y dirección*

Se trata de un ente unipersonal, ya que exclusivamente el procurador realiza tareas de defensa, por lo que la denominación “procuraduría” se refiere, como en el caso de Aguascalientes, a la oficina del procurador (en aquél caso, del defensor).

La designación del cargo corresponde al rector. El nombramiento es por tres años, con la posibilidad de que se extiende a un periodo más. Sólo puede ser destituido por el rector por una causa grave, como faltar a la discreción profesional, notable descuido en tiempo y forma en la resolución de los casos, resolución de algún asunto con un soborno de por medio, o haber cometido acciones graves en contra de la normatividad universitaria.

Los requisitos para ser procurador son, conforme al Artículo 8 del reglamento, los siguientes: a) contar con título de licenciatura; b) contar con al menos cinco años de antigüedad en la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México, como personal de tiempo completo; c) conocer a fondo la normatividad universitaria; d) ser nombrado por la Junta de Gobierno de entre las propuestas que le sean presentadas por el rector; e) tener al menos 35 años, y f) ser reconocido entre la comunidad universitaria por su rectitud de juicio y espíritu de servicio.

La función de procurador es incompatible con el desempeño de cargos administrativos dentro y fuera de la institución. Solamente se permite el desarrollo de actividades académicas relativas a la docencia y a la investigación. El perfil mismo del procurador busca que éste no tenga carácter de autoridad, ni intereses que pudieran comprometer su actuación imparcial. El procurador está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean, de forma equivalente a la salvaguarda del secreto profesional.

### *Competencia y mecanismos de defensa*

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa a petición de parte y oficio. Su actuar se rige por los principios de discreción, que se expresa mediante un estricto apego al secreto profesional (salvo que la integridad de algún miembro de la comunidad dependa de ello) y de atención rápida, expedita e inmediata de los asuntos que se le planteen, por lo que ha de evitar formalismos innecesarios. Es competente para conocer de cualquier reclamación individual de los integrantes de la comunidad, que consideren que se ha vulnerado algún derecho que les concede la legislación. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes, así como la documentación que considere pertinente. Además, tiene la encomienda de vigilar y promover el cumplimiento de la legislación universitaria e informar a las autoridades sobre las violaciones de las que tenga conocimiento, a fin de que lleven a cabo no sólo la modificación del acto violatorio, sino la norma que le ha provocado.

La procuraduría puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones. Entre éstas se encuentra la de asesorar, informar y orientar a los universitarios sobre el Estatuto Orgánico y la legislación que de él se deriva, así como de su interpretación.

Sin embargo, no puede conocer asuntos que impliquen afectaciones a derechos de carácter colectivo, conflictos laborales, resoluciones disciplinarias (salvo que se trate de infracciones al procedimiento), evaluaciones, criterios académicos; resoluciones de fondo de consejos técnicos, académicos y comisiones dictaminadoras; lo relativo al procedimiento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; y las violaciones para cuya atención la normatividad universitaria señale otra vía. Han de agotarse las instancias institucionales para la atención del asunto, antes de que la procuraduría pueda intervenir.

La procuraduría ha de remitir al tribunal universitario los asuntos que, a su parecer, son de la competencia de éste.

Las consultas pueden hacerse por cualquier vía (oral, escrita o electrónica). El procedimiento para interponer una queja o inconformidad sí implica algunas formalidades en su tramitación. Es estrictamente personal. Cuando el interesado no pueda acudir por algún impedimento físico, en su lugar puede hacerlo un representante con carta poder firmada por dos testigos.

Las quejas o inconformidades que sean anónimas, que no correspondan a la competencia de la procuraduría o que versen sobre situaciones que hayan sucedido con más de seis meses de anticipación, no son atendidas. En caso de que no se admitan, se informa el motivo al interesado. De considerarlo pertinente, se turnan hacia el área competente, haciendo del conocimiento del usuario esta situación.

En caso de que sea procedente la queja o inconformidad, se admite y se cita al quejoso para que, en un plazo no mayor a ocho días hábiles, ratifique y procure los elementos de prueba que considere convenientes. En caso de no asistir el interesado, se archiva la queja a menos que la procuraduría considere que por su importancia debe dársele trámite.

Una vez admitida, debe notificarse por escrito a la autoridad o miembro del personal contra quien va dirigida, a fin de que, en un plazo no menor a cinco días hábiles, ni mayor a diez, dé contestación a la misma, expresando sus puntos de vista.

La procuraduría puede promover una solución inmediata a los problemas que se le plantean, proponiendo alternativas de solución, ya que una de las funciones del procurador es conciliar, en la medida de lo posible, los asuntos de los que tenga conocimiento. Si no es posible encontrar una solución inmediata, se procede a estudiar libremente la queja, para determinar si existen elementos suficientes para emitir una recomendación.

La recomendación debe fundarse y motivarse, y se emite por escrito, notificando a la autoridad o miembro del personal que corresponda y al quejoso.

La procuraduría puede proponer iniciativas para mejorar la legislación, a fin de prevenir posibles situaciones violatorias de derechos universitarios conforme a su experiencia.

### *Actividades de difusión*

La procuraduría tiene entre sus obligaciones promover y fomentar una cultura de respeto a los derechos universitarios por parte de los integrantes de la comunidad. Para ello, hace uso de los medios oficiales de comunicación de la institución, y, en general, de cualquiera que considere adecuado para difundir los derechos universitarios y los procedimientos con los que cuenta para defenderlos. Cuenta con un programa orientado a evitar la violencia de género, enfocado en el noviazgo.

La procuraduría mantiene una página electrónica por medio de la cual informa no sólo sobre los servicios que ofrece a la comunidad, sino acerca de actividades y eventos relacionados con derechos humanos y universitarios, que sean de interés general.

### **Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-León**

La Universidad Iberoamericana-León se fundó en 1978. Al igual que la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México, retoma una larga tradición de educación jesuita en nuestro país, aunque su creación sea relativamente reciente. Es parte del Sistema Universitario Jesuita que incorpora a ocho universidades privadas en el país, todas ellas vinculadas a la Compañía de Jesús.

### *Datos generales*

La Procuraduría de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana León surgió el primero de marzo de 2013. Se ubica en el



edificio administrativo de la universidad. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es miembro regular de la REDDU. Participa activamente en las reuniones anuales de la red, en las regionales y en los eventos académicos.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La procuraduría está considerada como una entidad independiente, que no está sujeta a la línea jerárquica, por lo que no depende de ninguna autoridad. Su actuar solamente atiende al estatuto orgánico y a la normatividad universitaria. Su competencia se extiende a las actuaciones de cualquier autoridad. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe ante el Senado Universitario, durante los primeros tres meses del año. Debe desglosar de forma extensiva tanto los datos relativos a las quejas y consultas como lo que respecta a las funciones relacionadas con la promoción de los derechos universitarios, en términos del Artículo 35 del reglamento de la procuraduría.

La normatividad universitaria que le da origen es el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana-León, y su organización y funcionamiento se encuentra prevista en el Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios de la misma institución.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un ente unipersonal, ya que exclusivamente el procurador realiza tareas de defensa. Al igual que en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el término “procuraduría” se refiere a la oficina del procurador.

La designación del cargo corresponde al Senado Universitario a propuesta del rector. El nombramiento es por tres años, con la posibilidad de que se extienda a un periodo más, si así lo decide dicho Senado.

Se trata de un cargo honorario. El procurador puede ser removido a petición del Senado Universitario por causa grave, como las que se enuncian en el Artículo 11 del reglamento, que incluyen: faltar a la discreción profesional, descuidar en tiempo y forma la resolución de los casos, resolver un caso habiendo cohecho de por medio, faltar gravemente a la moral o al derecho dentro y fuera de la universidad, lastimar su buen nombre, o cometer agravios reconocidos por el tribunal universitario, contra algún miembro de la comunidad.

Los requisitos para ser presentado por el rector ante el Senado Universitario, y estar en posibilidades de aspirar a ser designado procurador, son los siguientes: a) contar con título de licenciatura o su equivalente, b) contar con al menos cinco años de antigüedad en la Universidad Iberoamericana-León, como personal de tiempo completo; c) conocer a fondo la normatividad universitaria y el modelo de educación de la Compañía de Jesús; d) tener al menos treinta años, y e) ser de reconocido prestigio entre la comunidad universitaria.

La función de procurador es incompatible con el desempeño de cargos administrativos dentro y fuera de la institución. Solamente se permite el desarrollo de actividades académicas, como la docencia, la investigación, la vinculación y la difusión de la cultura. El perfil mismo del procurador busca que éste no tenga carácter de autoridad, ni intereses que puedan afectar su imparcialidad. El procurador está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean, de forma equivalente a la salvaguarda del secreto profesional.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa a petición de parte. Su actuar se rige por los principios del secreto profesional, a fin de salvaguardar el buen nombre de los implicados y de la universidad, manejando la información recibida solamente en rela-

ción con las personas involucradas. El secreto profesional no es exigible cuando la integridad de algún miembro de la comunidad o persona diversa depende de ello. Todos los asuntos deben atenderse de forma rápida, expedita e inmediata, evitando formalismos innecesarios. Es competente para conocer de cualquier reclamación, inconformidad o denuncia que le presenten a título personal los integrantes de la comunidad, que consideren se ha vulnerado algún derecho que les concede la legislación, por cualquier autoridad o dependencia universitaria, incluyendo a los profesores y a los cuerpos colegiados. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes, así como documentación que considere pertinente. Además, tiene la encomienda de propiciar el cumplimiento de la normativa que se deriva del estatuto como medio de solución de los conflictos que se presenten entre los integrantes de la comunidad, procurando soluciones conforme al diálogo, que concilien diversas interpretaciones de los reglamentos institucionales. La procuraduría puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad y puede intervenir cuando una solicitud formal, realizada por algún miembro de la comunidad a las autoridades, ha quedado sin respuesta después de quince días hábiles a partir del momento en que fue realizada, tomando en cuenta los términos que la normatividad establece para cada caso.

También debe brindar asesoría sobre la interpretación del Estatuto Orgánico y la Normatividad Universitaria, así como de sus alcances. Para ello, preside la comisión asesora de normativa y estudia permanentemente la legislación y el modelo de educativo ignaciano, a fin de interpretar aquella conforme a sus principios. Además, interviene previa solicitud, en los casos en que se ha violentado algún derecho, en los términos de su reglamento.

De acuerdo con el Artículo 14 del reglamento, la procuraduría no puede conocer de inconformidades relativas a asuntos de naturaleza estrictamente laboral, sean individuales o colectivas, a los resultados de las evaluaciones académicas (si bien es competente para conocer de irre-

gularidades en el proceso), a las quejas que se deriven de las evaluaciones académicas de los profesores, de las comisiones dictaminadoras o consejos técnicos y en general lo relativo al procedimiento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, administrativo y de servicios (salvo que se vea involucrado algún derecho universitario de naturaleza distinta), de resoluciones disciplinarias (salvo que se trate de infracciones al procedimiento), evaluaciones, criterios académicos y resoluciones de fondo de consejos técnicos, académicos y comisiones dictaminadoras, y en general las violaciones para cuya atención, la normatividad universitaria señale otra vía.

En caso de que los asuntos no sean de la competencia de la procuraduría, pero sí del Tribunal Universitario, se remiten a este último órgano para que les procure la atención debida.

Las consultas pueden hacerse por cualquier vía, ya sea oral, escrita o por los medios electrónicos al alcance del solicitante. Todas las quejas, inconformidades y asesorías que el procurador brinda, son registradas, integrándose un expediente, con independencia de si son admitidas o no. El procedimiento para interponer una queja o inconformidad sí implica algunas formalidades en su tramitación. Es estrictamente personal. Cuando el interesado no pueda acudir por algún impedimento físico, en su lugar puede hacerlo un representante con carta poder firmada por dos testigos. Además, ha de realizarse mediante un escrito que tenga los siguientes datos: nombre del quejoso, número de cuenta o de empleado, unidad académica o administrativa a la cual se adscribe, datos de contacto que incluyan el domicilio para recibir notificaciones, una relación de los hechos, los derechos que considera violentados, solicitud específica al procurador, los documentos necesarios para sostener su dicho y cualquier otro elemento útil que pueda aportar. Debe necesariamente estar firmado.

Las quejas o inconformidades anónimas, que no corresponden a la competencia de la procuraduría o que versan sobre situaciones que han sucedido con más de seis meses de anticipación, no son atendidas. En

dicho caso, se informa del motivo al interesado. De considerarlo pertinente, se turnan hacia el área competente, haciendo del conocimiento del usuario esta situación. Además y en caso de que el motivo del rechazo sea por no haber agotado las instancias que la legislación procura, se brinda la asesoría al interesado para que pueda plantear su asunto ante la dependencia y por el medio que corresponda.

En caso de ser procedente la queja o inconformidad, el procurador la hace del conocimiento por escrito de la autoridad presuntamente responsable de la violación, a fin de que pueda aportar su punto de vista sobre el asunto.

La procuraduría puede promover una solución inmediata a los problemas que se le plantean, proponiendo un diálogo directo entre los involucrados, mediando para que éstos resuelvan sus diferencias, en un ambiente de respeto y proponiendo alternativas para reparar los efectos de la violación. Si no es posible la solución inmediata, se proporciona a la autoridad un plazo no mayor a diez días hábiles para que, por escrito, exprese sus consideraciones sobre el asunto y procure las evidencias que considere necesarias para sustentarlas.

Una vez que el procurador cuenta con todos los elementos, dispone de diez días hábiles a partir de que finaliza el plazo otorgado a la autoridad (mencionado en el párrafo anterior) para determinar si existen las condiciones para emitir una recomendación. Ésta se emite por escrito, notificando a la autoridad involucrada, a su superior jerárquico y al quejoso.

A partir de la notificación, la autoridad tiene diez días para cumplir con la recomendación. Debe informar de su cumplimiento por escrito a la procuraduría. De no estar de acuerdo con la misma, cuenta con un plazo idéntico para formular por escrito las razones de su desacuerdo a la propia procuraduría. En este caso, el procurador puede rectificar o ratificar, notificando nuevamente a los interesados del contenido de esta resolución, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

La procuraduría puede proponer iniciativas para mejorar la legislación, a fin de prevenir posibles situaciones violatorias de derechos universitarios.

### *Actividades de difusión*

La procuraduría tiene entre sus obligaciones promover y fomentar la cultura de los derechos universitarios. Además, debe difundir sus funciones entre los miembros de la comunidad, a fin de que cuenten con la información oportuna sobre las opciones con que cuentan para defender sus derechos.

La página electrónica no sólo proporciona datos de contacto, también pone a disposición de la comunidad una serie de documentos que les permiten conocer tanto sus derechos como las formas mediante las cuales la procuraduría los atiende y defiende.

### **Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Puebla**

La Universidad Iberoamericana-Puebla se fundó en diciembre de 1982. Al igual que la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México, retoma una larga tradición de educación jesuita en nuestro país, aunque su creación sea relativamente reciente. En el caso de la Ibero Puebla, uno de los principales apoyos para su creación provino del Instituto Oriente, colegio jesuita fundado en 1870. Actualmente forma parte del Sistema Universitario Jesuita que incorpora a ocho universidades privadas en el país, todas ellas vinculadas a la Compañía de Jesús.

### *Datos generales*

La Procuraduría de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Puebla fue creada en 2011, cuando se aprobó su reglamento.

La oficina del procurador se encuentra ubicada en el campus principal, cerca de rectoría, en la ciudad de Cholula. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es miembro regular de la REDDU, pues participa activamente en las reuniones anuales, en las regionales y en los eventos académicos.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La procuraduría está considerada como una entidad independiente, que no está sujeta a la línea jerárquica, por lo que no depende de ninguna autoridad, ni recibe instrucciones para la elaboración de sus recomendaciones. Su actuar solamente atiende al estatuto orgánico y a la normatividad universitaria. La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe, que rinde ante el Senado Universitario, durante los primeros tres meses del año.

La normatividad universitaria que le da origen es el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana-Puebla, y su organización y funcionamiento se encuentran previstos en el Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios de la misma institución.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un ente unipersonal, ya que exclusivamente el procurador realiza tareas de defensa. Al igual que en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en la Universidad Iberoamericana-León y en la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México, el término procuraduría se refiere a la oficina del procurador.

La designación del cargo corresponde al Senado Universitario a propuesta del rector. El nombramiento es por tres años, con la posibilidad de que se extienda a un periodo más, si así lo decide dicho Senado. Se trata de un cargo honorario. El procurador puede ser removido a petición del mismo órgano que lo designó a consecuencia de una causa grave, como las que se enuncian en el Artículo 11 del reglamento: faltar a la discreción profesional, descuidar en tiempo y forma la resolución de los casos, resolver un caso habiendo un soborno de por medio, lastimar el buen nombre de la universidad por faltar gravemente a la moral o al derecho, o cometer agravios reconocidos por el tribunal universitario (en

caso de que el procurador cometiese un agravio contra algún miembro de la comunidad, estos pueden acudir al tribunal).

Los requisitos para ser presentado por el rector ante el Senado Universitario y estar en posibilidades de aspirar a ser designado procurador, conforme al artículo 5 del reglamento, son los siguientes: a) ser mayor de 35 años; b) tener título de licenciatura o su equivalente, c) conocer a fondo la normatividad universitaria y el modelo de educación de la Compañía de Jesús; d) contar con al menos cinco años de antigüedad en la Universidad Iberoamericana-Puebla como personal de tiempo completo; e) ser de reconocido prestigio entre la comunidad universitaria por su espíritu de servicio y rectitud de juicio, y f) no desempeñar ninguna función directiva en la universidad.

La función de procurador es incompatible con el desempeño de cargos administrativos dentro de la institución, en la federación, estado o municipios. Solamente se permite el desarrollo de actividades académicas, como la docencia, la investigación y la difusión. El perfil mismo del procurador busca que éste no tenga carácter de autoridad, ni intereses que puedan afectar su imparcialidad. Quien ocupe el cargo, está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### ***Competencia y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa a petición de parte. Todos los asuntos deben atenderse de forma rápida, expedita e inmediata, evitando formalismos innecesarios. Es competente para conocer de cualquier consulta que le presenten los integrantes de la comunidad con respecto a la interpretación y aplicación de la legislación, así como de quejas por haber sufrido la violación de algún derecho previsto en la misma. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes y documentación que considere pertinente. Además, tiene la encomienda de propiciar el cumplimiento de la normativa que se deriva del estatuto como medio de solución de



los conflictos que se presenten entre los integrantes de la comunidad, procurando soluciones conforme al diálogo, que concilien diversas interpretaciones de los reglamentos institucionales. La procuraduría puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad.

Entre sus funciones, la procuraduría tiene entre sus funciones brindar asesoría sobre la interpretación del Estatuto Orgánico y la Normatividad Universitaria, así como de sus alcances. Preside la comisión asesora de normativa, en el marco de la cual estudia permanentemente la legislación, a fin de interpretar aquella conforme a los principios del modelo educativo ignaciano.

De acuerdo con el Artículo 12 del reglamento, la procuraduría no puede conocer de inconformidades relativas a afectaciones de derechos de carácter colectivo, de asuntos de naturaleza estrictamente laboral, de resoluciones disciplinarias, de quejas que se deriven de las evaluaciones académicas de los profesores, de las comisiones dictaminadoras o consejos técnicos (salvo que se vea involucrado algún derecho universitario de naturaleza distinta), y en general de las violaciones para las cuales la normatividad universitaria señale otra vía.

En caso de que los asuntos no sean de la competencia de la procuraduría, pero sí del Tribunal Universitario, se remiten a este último para que les procure la atención debida.

Las consultas pueden hacerse por cualquier vía (oral, escrita) o por los medios electrónicos al alcance del solicitante. El procedimiento para interponer una reclamación, queja o denuncia sí implica algunas formalidades en su tramitación. Es estrictamente personal. Cuando el interesado no pueda acudir por algún impedimento físico, en su lugar puede hacerlo un representante con carta poder firmada por dos testigos.

Las quejas o inconformidades anónimas, que no corresponden a la competencia de la procuraduría o que versan sobre situaciones que han

sucedido con más de seis meses de anticipación, no son atendidas. En dicho caso, se informa el motivo al interesado. Si es la falta de competencia de la procuraduría, se le orienta para que acuda al área que le puede auxiliar. Pero en caso de ser procedente la queja o inconformidad, el procurador la hace del conocimiento de la autoridad presuntamente responsable de la violación, a fin de que pueda aportar su punto de vista sobre el asunto y finalizar la afectación, en su caso.

La procuraduría debe promover una solución inmediata a los problemas que se le plantean, proponiendo un diálogo directo entre los involucrados. Si no es posible encontrar una solución inmediata, el procurador analiza el expediente y, si es necesario que una autoridad rectifique alguna decisión, se lo hace saber.

En caso de que la autoridad no lleve a cabo las acciones correspondientes para terminar con la afectación, se emite una recomendación por escrito a sus superiores. También puede proponer mejorar la legislación, a fin de prevenir posibles situaciones violatorias de derechos de la comunidad.

### ***Actividades de difusión***

La procuraduría tiene entre sus obligaciones promover el respeto de los derechos que otorga la legislación. Para ello, cuenta con la posibilidad de acceder a los medios de comunicación de la universidad. La página electrónica no sólo proporciona datos de contacto; también pone a disposición de la comunidad una serie de documentos que les permita conocer tanto sus derechos como las formas mediante las cuales la procuraduría los atiende y defiende.

Finalmente, la procuraduría organiza jornadas informativas y eventos destinados a promover los derechos de la comunidad, e interviene en foros académicos relacionados con sus áreas de interés.

### **Procuraduría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaítas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a la cual se vincula este ODDU, se fundó el 15 de octubre de 1917. Su origen más remoto es el Colegio de San Nicolás Obispo, establecido en Pátzcuaro, en 1540, por Don Vasco de Quiroga. Actualmente, se trata de una institución de servicio público con carácter descentralizado, dotada de autonomía, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

#### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaítas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo fue creada en junio de 2011.

Está ubicada dentro de la ciudad universitaria, en Morelia. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. Es miembro regular de la REDDU desde 2011 y participa activamente en las reuniones regionales. Interactúa con otros organismos defensores de los derechos humanos de la entidad.

#### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La defensoría está considerada un organismo independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias.

La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, que rinde ante el Consejo Universitario durante los tres primeros meses del año. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

Tanto la normatividad que le da origen como el ordenamiento jurídico que la regula es el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Hu-

manos Universitarios Nicolaítas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. La Ley Orgánica de la universidad no la menciona.

### *Integración y dirección*

Se trata de un organismo colegiado en el que más de una persona realiza tareas de defensa. Está integrado por el defensor universitario titular, quien se auxilia de dos defensores adjuntos y un secretario técnico. En función del presupuesto señalado por el Consejo Universitario, cuenta con personal técnico de confianza y administrativo.

La designación del cargo titular se realiza por dicho Consejo a propuesta del rector. Los defensores adjuntos serán nombrados por el rector, a propuesta del defensor. El secretario técnico y el resto del personal son designados por el defensor. Los defensores duran cuatro años desempeñando el cargo, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. Pueden ser removidos solamente por el Consejo Universitario, cuando desatiendan sus funciones, o su conducta sea contraria a los fines de la defensoría o a la legislación universitaria.

Los requisitos para ser defensor, sea titular o adjunto, se establecen en el Artículo 14 del reglamento, y son: a) gozar de prestigio y buena reputación; b) ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; c) no haber sido sancionado por delitos dolosos; d) ser licenciado en Derecho, con cédula profesional, y e) haber desempeñado actividades docentes o de investigación en la universidad, por lo menos durante cinco años. El secretario técnico debe cumplir con los mismos requisitos.

El perfil del defensor se orienta a no tener carácter de autoridad, ni intereses fuera de la institución que pudieran comprometer su actuación imparcial. Además, debe tratarse de un profesional del derecho, ya que no sólo se le exige el título de licenciatura, sino la cédula correspondiente. Tanto el titular como los adjuntos son cargos de tiempo completo, por lo que son incompatibles con los de dirección o administrativos, en

la universidad o fuera de ella. Sí está permitida la investigación y la docencia. Todo el personal de la defensoría está obligado a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### *Competencia y mecanismos de defensa*

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria y actúa tanto a petición de parte como de oficio. Es competente para conocer de cualquier queja de los integrantes de la comunidad, que consideren que se han vulnerado sus derechos universitarios. Se entiende que éstos son manifestaciones concretas de derechos humanos. De ahí el nombre del ODDU. Opera atendiendo, fundamentalmente, a los principios de equidad y género. Para ello, puede llevar a cabo investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de vigilar el cumplimiento de la legislación. La defensoría puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, no puede conocer de asuntos que involucren derechos de naturaleza laboral y sindical, procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, evaluaciones académicas de profesores y de comisiones académicas dictaminadoras de los concursos de oposición, y acuerdos y resoluciones de los consejos técnicos de las escuelas, facultades, institutos, campus universitarios y unidades profesionales (salvo que violenten derechos universitarios). Además, no puede conocer de las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la legislación universitaria. En los asuntos en los cuales pueda verse afectada la imparcialidad del defensor, éste debe excusarse, dando aviso al defensor titular. De no hacerlo, el quejoso puede recusarlo. Todas las acciones de defensa que realiza el ODDU se rigen por los principios de inmediatez, concentración, celeridad y gratuidad.

La defensoría no sólo atiende las quejas que se le presentan formalmente. En primer término, asesora y orienta. Esto puede realizarse de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio

al alcance del solicitante. Las quejas que se tramitan por medios electrónicos deben ser ratificadas en un plazo de cinco días hábiles, o se consideran no presentadas. Cuenta con políticas específicas para el tratamiento de los datos personales que se le hacen saber a los solicitantes.

La reclamación, queja o denuncia implica ciertas formalidades en su tramitación. Debe hacerse personalmente y por escrito, en los formatos que la defensoría diseñe para tal efecto. En caso de que eso no sea posible, un representante del quejoso, debidamente acreditado, puede acudir al ODDU. La queja debe incluir los datos que señala el Artículo 28 de su reglamento, como nombre, datos de contacto, domicilio (para recibir notificaciones), matrícula, organismo académico o dependencia universitaria al que pertenece, una descripción breve de los hechos, los derechos que considera violentados, los documentos y evidencias que sustenten su dicho, y cualquier otro dato útil para su defensa. El plazo específico para llevar a cabo la reclamación, queja o denuncia es de treinta días hábiles a partir de que se tuvo conocimiento de la violación. Si se trata de un caso grave, la defensoría puede extender el plazo hasta por sesenta días.

Si la defensoría tiene conocimiento de una posible violación, actúa de oficio citando al interesado, para que en un término de cinco días acuda a ratificar su queja. Si esto no ocurre en el plazo señalado, es archivada, a menos que la gravedad del asunto amerite que la defensoría la investigue. En ambos casos debe dejar constancia por escrito. Una vez recibida la queja, se dicta acuerdo de admisión en un plazo de cinco días hábiles. La defensoría puede desechar una reclamación, queja o denuncia si se realiza de forma anónima, si considera que no existe violación, o si no es de su competencia. En caso de rechazo, se orienta al interesado para que acuda a la dependencia universitaria que le pueda auxiliar. En caso de admitir la queja, se emite el requerimiento de información a la autoridad presuntamente responsable de la violación, para que en cinco días dé respuesta a la misma. Se procura la comunicación directa, a fin de evitar dilaciones innecesarias. El informe debe manifestar los anteceden-

tes del asunto y argumentos por los cuales se realizaron las acciones que se impugnan. En caso de no rendirse o de que no se haga en tiempo, se tienen por ciertos los hechos denunciados.

Una vez presentado el informe, la defensoría cita a los interesados a una audiencia. De ser posible por la naturaleza del asunto, la defensoría puede promover una solución inmediata a la reclamación, queja o denuncia. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional que rige su actuar por el principio de inmediatez. Esto suele traducirse en el uso por parte del defensor, de medios alternos a los procedimientos formales para solucionar conflictos, como la conciliación o la mediación. Si las partes se avienen, se redacta un acta y termina el procedimiento. Cuando ello no es posible, se estudia el expediente y, de existir los elementos suficientes, formula una recomendación a la autoridad, que debe estar debidamente fundada y motivada en un término no mayor a quince días hábiles, que se notifica en un máximo de setenta y dos horas. La legislación considera la posibilidad de que la defensoría pueda establecer medidas restitutivas. De no existir elementos suficientes, emite una resolución que señale la no responsabilidad de la autoridad.

Una vez notificada la recomendación, la autoridad debe contestar por escrito si la acepta, para lo cual cuenta con un plazo de cinco días hábiles. Se hace ante la propia defensoría, que tiene un plazo de diez días hábiles para rectificar o ratificar la recomendación. En todo caso, debe notificar la resolución definitiva en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La defensoría debe rendir informes especiales al consejo y al rector cuando los funcionarios o autoridades no cumplan con una recomendación que le haya realizado. Todas las recomendaciones que la defensoría lleve a cabo son públicas. El titular debe enviar una copia al rector y otra al Consejo Universitario. Además, deben publicarse íntegramente en la *Gaceta Nicolaita*, protegiendo la información confidencial de las partes. Sólo con excepciones se publican resumidas.

### *Actividades de difusión*

Entre sus obligaciones, la defensoría debe promover el conocimiento de los derechos universitarios entre los integrantes de la comunidad y los procedimientos que practica para defenderlos. Para ello, genera material digital e impreso y lleva a cabo diferentes actividades en los distintos espacios académicos, como jornadas, pláticas y conferencias. Su personal participa en foros académicos nacionales sobre temas vinculados a la defensa de los derechos universitarios. Además ha participado en publicaciones editadas por la universidad con respecto al tema.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México**

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a la cual se vincula este ODDU, se fundó el 21 de septiembre de 1910, como Universidad Nacional de México. En 1929 ganó su autonomía, integrando este término a la denominación con la que la conocemos actualmente. Es una institución diferente a la Real y Pontificia Universidad de México, la más antigua de América, que fue clausurada en 1865 por Maximiliano, circunstancia que Justo Sierra dejó bien clara en su discurso inaugural. No obstante, es indudable que si hay una institución que puede considerarse heredera de una larga tradición de estudio e investigación en México, es la universidad nacional. Hoy en día, al igual que la mayoría de las casas de estudio públicas, se trata de un organismo descentralizado del Estado mexicano, dotado de autonomía y con personalidad jurídica y patrimonio propios.

### *Datos generales*

La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México fue, junto con la Universidad Com-



plutense de Madrid, una de las pioneras en el mundo iberoamericano en lo que se refiere a la creación de entidades defensoras de los derechos universitarios. Ambas surgieron en 1985.

Se encuentra ubicada dentro de Ciudad Universitaria. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas. El estatuto contempla, de ser necesario, la posibilidad de establecer delegaciones de área en las diferentes unidades académicas fuera del campus máter.

Es miembro fundador de la REDDU. Ejerce de forma permanente la secretaría técnica y participa en todas las reuniones regionales con este carácter. Acompañando a la presidencia de dicha red, participa en encuentros internacionales con otras organizaciones de defensores de derechos universitarios. Además, interactúa con organismos defensores de los derechos humanos nacionales y locales.

### *Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad*

La defensoría está considerada un organismo independiente, no sujeta a la línea jerárquica. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias.

La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual, ante el consejo universitario y el rector, durante los tres primeros meses del año. En caso de ser necesario, tanto el Consejo Universitario como el rector pueden solicitar informes especiales que el defensor debe rendir. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

La normatividad que le da origen es el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, y, tanto éste como el reglamento de la propia defensoría, constituyen los ordenamientos que la regulan de forma específica.

### ***Integración y dirección***

Está integrada por un defensor titular y dos adjuntos, conforme al Artículo 2 de su estatuto. Más de una persona realiza tareas de defensa, por lo que, para fines de este trabajo, se aborda como un organismo colegiado. Además cuenta con personal técnico y administrativo para desarrollar sus funciones.

La designación del defensor titular se realiza por la comisión de legislación universitaria del Consejo Universitario, de una terna que le presenta el rector. Los defensores adjuntos y el personal técnico son nombrados por el rector; a propuesta del defensor.

Los defensores duran en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión, y solamente puede ser destituido por causa justificada por la Comisión de Legislación Universitaria, a petición del rector.

Los requisitos para ser defensor titular son, conforme al Artículo 5 del estatuto de la defensoría, los mismos que para ser integrante de la junta de gobierno: a) ser mexicano por nacimiento; b) mayor de 35 años y menor de 70; c) poseer grado universitario superior al de bachiller, y d) haberse distinguido en su especialidad, haber prestado servicios docentes o de investigación en la universidad, o haber demostrado interés por ésta, siendo además una persona honorable y prudente. En el caso del titular, el estatuto de la defensoría añade que ha de tratarse de un jurista de reconocido prestigio. En cuanto a los adjuntos, conforme al propio Artículo 5 del estatuto de la defensoría, deben cumplir con los requisitos para ser director de facultad o escuela, que son: a) ser mexicano por nacimiento; b) ser mayor de 25 años y menor de 65; c) tener título superior al de bachiller y, d) haber sido catedrático por lo menos un año académico en alguna de las facultades o escuelas de la universidad.

El perfil del defensor se orienta a no tener carácter de autoridad, ni intereses fuera y dentro de la institución, que puedan comprometer su actuación imparcial. Tanto el defensor titular como los adjuntos son

cargos de tiempo completo, por lo que son incompatibles con cargos de dirección o administrativos, en la universidad o fuera de ella. Sí está permitida la investigación, la docencia, y la participación en asociaciones artísticas y culturales, siempre y cuando no sea en un cargo de dirección o retribuido. Todo el personal de la defensoría está obligado a guardar reserva de los asuntos planteados.

### *Competencia y mecanismos de defensa*

El ODDU defiende principalmente a los estudiantes y miembros del personal académico de la universidad. Actúa tanto a petición de parte como de oficio. Los funcionarios administrativos y académicos no pueden acudir a ella, a menos que se trate de derechos derivados de actividades estrictamente académicas. La defensoría es competente para conocer de cualquier queja, reclamación o denuncia relativa a la vulneración de los derechos que la legislación otorga. Puede proponer soluciones a los funcionarios involucrados para enmendar la situación violatoria. Para ello, puede llevar a cabo investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de promover la cultura de la legalidad y vigilar el cumplimiento de la legislación. Puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.

La defensoría no puede conocer de asuntos que involucren derechos de carácter colectivo y laboral, resoluciones disciplinarias, evaluaciones académicas de profesores y vinculadas al ingreso, promoción y permanencia del personal académico, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la legislación universitaria. Aplica las políticas universitarias para el tratamiento de los datos personales y se las hace saber a los solicitantes.

La defensoría no sólo atiende las quejas formales. En primer término, asesora y orienta. Esto puede realizarse de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante.

La reclamación, queja o denuncia implica ciertas formalidades en su tramitación. Debe hacerse personalmente y por escrito, en los formatos que la defensoría diseña para tal efecto, en tres tantos. En caso de no sea posible, puede acudir al ODDU un representante del quejoso, debidamente acreditado, que presente carta poder firmada por dos testigos. La queja debe incluir los datos que señala el Artículo 28 del reglamento en el que se basa la defensoría, como nombre, número de cuenta o expediente, facultad, escuela, colegio, instituto, centro o dependencia a la cual esté adscrito, domicilio (para recibir notificaciones) y teléfono, una descripción breve de los hechos, los derechos que considera violentados, petición concreta al defensor, los documentos y evidencias que sustenten su dicho, cualquier otro dato útil para su defensa y la firma. Existe un plazo específico para realizar la reclamación, queja o denuncia: ciento veinte días a partir de que se tuvo conocimiento de la violación.

La defensoría sigue las denuncias planteadas por los universitarios a través de la prensa, sobre todo en la *Gaceta UNAM*. Si considera que tienen seriedad y se encuentran dentro del plazo, actúa de oficio, citando al interesado, para que en un término de ocho días acuda a ratificar su queja. Si esto no sucede en el plazo señalado, es archivada definitivamente, a menos que la gravedad del asunto amerite que la defensoría la investigue. En ambos casos debe dejarse constancia por escrito.

Este organismo actúa conforme a los principios de intermediación, concentración y rapidez, procurando la comunicación directa entre las partes, a fin de evitar dilaciones innecesarias. Puede desechar reclamaciones, quejas o denuncias si se realizan de forma anónima, si son notoriamente improcedentes o si ha pasado el plazo límite. Si la defensoría lo considera conveniente, acuerda una entrevista con el interesado para orientarle. En caso de no ser competente, se informa al quejoso los motivos por los cuales la defensoría no puede conocer del asunto y se le orienta para que acuda a la dependencia universitaria que corresponda.

En caso de admitir la queja, se abre un expediente, se le asigna un número de forma consecutiva y se corre traslado a la autoridad presunta-

mente responsable de la violación, para que, a la brevedad posible, rinda un informe sobre la misma. Éste, debe manifestar los argumentos y puntos de vista de la autoridad sobre el asunto, y si hay más elementos de prueba que considere conveniente, se deben añadir. El plazo no ha de ser menor a diez días, ni mayor a treinta.

De ser posible, la defensoría puede promover una solución inmediata a la reclamación, queja o denuncia. Ello en virtud de su carácter informal y flexible, cercano al modelo de *ombuds* organizacional. Esto suele traducirse en el uso, por parte del defensor, de medios alternos a los procedimientos formales para solucionar conflictos, como la conciliación o la mediación. Cuando no es posible, se estudia el expediente y se valoran las pruebas. Puede solicitar información y documentación a los interesados o a autoridades diversas si lo necesita. De existir elementos suficiente, la defensoría formula una recomendación a la autoridad, que debe estar debidamente fundada y motivada.

Una vez notificada la recomendación, la autoridad debe contestar por escrito si la acepta o no, para lo cual cuenta con un plazo de diez días hábiles. Se presenta ante la defensoría, la cual puede, atendiendo a las razones establecidas en el escrito de no aceptación, rectificar o ratificar la recomendación. En todo caso, debe notificar la resolución definitiva. Además debe denunciar la desatención a sus recomendaciones, al superior jerárquico o dependencia de la cual dependa aquél al cual iba dirigida.

### ***Actividades de difusión***

La defensoría tiene entre sus obligaciones promover el conocimiento de los derechos universitarios entre los integrantes de la comunidad, sus funciones de protección y vigilancia, y los procedimientos que para tal efecto ha desarrollado. Para ello, genera material digital e impreso, y un amplio programa de publicaciones, que incluye aportaciones de inves-

tigadores nacionales y extranjeros. Organiza concursos de ensayo sobre diversos temas relacionados con la defensoría.

Para difundir la cultura de respeto a los derechos universitarios y su defensa, realiza diferentes actividades de promoción, como jornadas, pláticas y conferencias en los distintos espacios académicos de la universidad. Acude a las ferias de servicios al estudiante y tiene presencia permanente en los medios de comunicación universitaria. Su personal participa en foros académicos nacionales e internacionales sobre temas vinculados a la defensa de los derechos universitarios. Mantiene una página electrónica en la cual informa sobre temas de interés y, sobre todo, sobre las acciones de la defensoría y los procedimientos que desarrolla para la defensa de los derechos de la comunidad universitaria.

Finalmente, la defensoría realiza diversas actividades académicas en el marco de la cátedra UNESCO, titulada “Desarrollo de un modelo para la defensa de los derechos universitarios en las instituciones de educación superior en América Latina”.

### **Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana**

La Universidad Veracruzana (UV), a la cual se vincula este ODDU, se fundó el 11 de septiembre de 1944. Se trata de una institución pública de educación superior, autónoma y de interés social con personalidad jurídica y patrimonio propios.

#### ***Datos generales***

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UV comenzó a funcionar el 23 de noviembre de 2006, cuando fue nombrado el primer defensor, y el Consejo Universitario aprobó el acuerdo que hizo posible su incorporación en el estatuto y la emisión de su reglamento.

Se ubica en la ciudad de Xalapa, en un inmueble independiente de la rectoría. Se trata de una única oficina, sin unidades desconcentradas, aunque su reglamento le permite establecer delegaciones, de ser necesario.

Es socio regular de la REDDU desde 2007. Participa activamente en las reuniones regionales e interactúa con otros organismos defensores de los derechos humanos de la entidad.

### ***Naturaleza jurídica, situación institucional y normatividad***

La defensoría está considerada un organismo independiente, que no está sujeto a la línea jerárquica. No tiene carácter de autoridad y sus resoluciones no son vinculatorias. Tampoco participa directamente en sistemas de gestión de la calidad.

La rendición de cuentas se verifica mediante la presentación de un informe anual ante el Consejo Universitario General. En cuanto a los bienes y control del presupuesto, opera como el resto de las dependencias universitarias.

La normatividad que le da origen es el Estatuto de la UV, en sus Artículos 320 a 334. La Ley Orgánica y la Ley de Autonomía de la misma universidad no hacen referencia a ella. El ordenamiento jurídico que la regula de forma específica es el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de dicha universidad.

### ***Integración y dirección***

Se trata de un organismo colegiado, ya que tanto el defensor titular como los dos adjuntos realizan funciones de defensa. La designación del titular se realiza por el Consejo Universitario General, a propuesta del rector. Los defensores adjuntos son nombrados y removidos por el rector, a propuesta del titular. La duración en el cargo es de cuatro años, con posibilidad de que su encomienda se prorrogue por una sola ocasión.

Los requisitos para ser defensor son los mismos que el Estatuto General señala para ser autoridad unipersonal o funcionario: a) ser mexicano; b) ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos; c) poseer título de licenciatura y preferentemente estudios de posgrado relacionados con el área en que se va a desempeñar; d) tener cuando menos cinco años en el ejercicio de su profesión. En el caso de las regiones universitarias, de preferencia haberse desempeñado un año en la región; e) tener experiencia en el ámbito de la función de la entidad académica o dependencia, y de las atribuciones y responsabilidades del cargo y, f) no haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la UV.

El carácter de defensor universitario es incompatible con cargos administrativos y de representación, dentro y fuera de la UV. Se orienta a no tener intereses fuera de la institución, ni una posición de autoridad que pudieran comprometer su actuación imparcial. No requiere una formación académica específica.

El defensor cuenta con personal asignado por la institución para el mejor desarrollo de sus funciones. Todos los integrantes de la defensoría están obligados a guardar reserva de los asuntos que se le plantean.

### ***Competencia del y mecanismos de defensa***

El ODDU defiende a todos los sectores de la comunidad universitaria (incluyendo a los egresados) y actúa de oficio o a petición de parte. Es competente para conocer quejas de los integrantes de la comunidad, que consideren que se ha vulnerado algún derecho individual, que les concede la legislación universitaria. Para ello, tiene la posibilidad de realizar investigaciones y solicitar informes. Además, tiene la encomienda de promover el respeto a la legislación universitaria. El defensor puede moverse libremente en todas las dependencias de la universidad en el ejercicio de sus funciones.



La defensoría no puede conocer asuntos que impliquen afectaciones de carácter colectivo o de naturaleza laboral. Éstas pueden impugnarse por otras vías señaladas en la legislación. Sólo atiende las reclamaciones formales de la comunidad. En primer término, asesora sobre los asuntos de su competencia, ya sea de manera personal, telefónica, a través de internet o por cualquier otro medio al alcance del solicitante. Cuenta con un aviso de privacidad y políticas de tratamiento de datos personales. Incluso cuando no implique el inicio de una queja formal, estas consultas son registradas y se les da seguimiento.

El procedimiento de queja se rige por los principios de inmediatez, concentración, rapidez y equidad. Implica ciertas formalidades, ya que debe presentarse por escrito, en tres tantos, en formato libre o en los que la defensoría señale para tal efecto, a fin de proporcionar los siguientes datos: nombre del quejoso, número de matrícula o identificación, de tratarse de un egresado, escuela o dependencia de adscripción, domicilio para recibir notificaciones, derechos que considera violados, descripción de los hechos, documentos que respalden su dicho, de haberlos, solicitud a la defensoría, y firma. En caso de que el escrito sea enviado por correo, esta última no será necesaria, pero el quejoso debe, en todo caso, presentarse a ratificar la queja de forma personal o, de existir incapacidad física, a través de sus representantes. La ausencia de ratificación es motivo para que la queja sea archivada.

La defensoría puede desechar una reclamación si considera que no existe violación o que no es de su competencia, pero ha de fundar su negativa y notificarla por escrito. Existe un plazo específico para realizar la queja, ya que debe versar sobre hechos ocurridos en un plazo máximo de 120 días naturales. Una vez admitida, debe notificarse personalmente, por escrito, a la autoridad presuntamente responsable de la violación por acción u omisión de los derechos del reclamante, acompañada de los documentos que se considere pertinente, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles rinda el informe correspondiente.

La defensoría puede promover una solución inmediata a la queja, proponiendo alternativas de solución. Esto suele traducirse en el uso por parte del defensor, de medios alternos a los procedimientos formales para solucionar conflictos, como la conciliación o la mediación. Si no es posible encontrar una solución inmediata, se procede a estudiar la reclamación, para determinar si existen elementos suficientes para emitir una recomendación.

No existe un término entre la emisión del informe y la emisión de la resolución. La legislación considera la posibilidad de que la defensoría pueda establecer medidas precautorias, para salvaguardar los derechos del solicitante.

La recomendación debe fundarse y motivarse. Una vez notificada a la autoridad, ésta debe contestar por escrito si acepta o no la recomendación. En el primer caso, debe señalar la forma en que se ha atendido o procurar un cronograma de acciones para tal efecto. La ausencia de contestación se interpreta como rechazo a la recomendación. Las recomendaciones no son vinculatorias, pero no son ajenas a medios indirectos de presión, ya que desatender una recomendación puede ser motivo de responsabilidad universitaria para la autoridad omisa, tal y como se indica en el Artículo 5 del reglamento de la defensoría. La defensoría publicita sus resoluciones y recomendaciones a través de su página electrónica.

El defensor puede proponer las modificaciones que considere necesarias a la legislación universitaria, con el propósito de prevenir posibles violaciones a los derechos de los integrantes de la comunidad.

### ***Actividades de difusión***

Es obligación de la defensoría procurar el respeto a la legislación de la institución, el conocimiento de los derechos universitarios y la promoción de las actividades y procedimientos que con que cuenta para su defensa entre los integrantes de la comunidad. Para ello, realiza diferentes

actividades, como conferencias y pláticas sobre derechos universitarios y derechos humanos.

La promoción de los derechos universitarios se realiza en todos los campus. La defensoría participa y organiza periódicamente eventos académicos sobre derechos humanos y universitarios. Mantiene una página electrónica en la que informa a los universitarios acerca de eventos y diversas actividades relacionadas con sus funciones. Es un medio permanente para procurar información de interés a la comunidad.

## EL PERFIL DE LOS ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS EN MÉXICO, A PARTIR DE LOS ORGANISMOS DE DERECHOS UNIVERSITARIOS INTEGRANTES DE LA REDDU

LA CONFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE DEFENSA de los derechos universitarios de la REDDU, como puede revisarse en cada uno los apartados anteriores, dista mucho de ser uniforme. Aun así, es posible encontrar múltiples coincidencias, que pueden proporcionar una idea clara sobre la evolución de éstos en las instituciones de educación superior mexicanas y hacia dónde se dirigen.

A fin de seguir una secuencia coherente del desarrollo de cada ODDU, las presentes reflexiones conservan la estructura conforme a la cual se han expuesto sus principales características. La mayoría de estas defensorías se vinculan a una institución de carácter público, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Dependiendo de la legislación de cada entidad, toman la forma de organismos descentralizados, autónomos o incluso desconcentrados. En la mayoría de los casos, cuentan con autonomía, lo que no sólo se traduce en autogobierno, sino en posibilidad de darse sus propias leyes. Son estas últimas las que constituyen el marco de competencia de los ODDU. En el caso de los ODDU del Sistema Universitario Jesuita, la legislación de cada una de las instituciones de educación superior que lo conforman es diferente, aunque comparten los principios del modelo educativo ignaciano, que impacta en todas las dependencias de éstas, incluyendo las defensorías que están integradas a la REDDU.

En el apartado de datos generales fue evidente que los ODDU en México proliferaron a partir de la primera década del siglo XXI. Sólo unos pocos datan de los años noventa y casi ninguno es anterior a 1985. Esto implicó que algunos de ellos no siguieran el modelo de defensoría universitaria introducido por la UNAM, sino que se decantaran por otros más cercanos a las comisiones de derechos humanos. Aun así, la mayoría de los ODDU se definen a sí mismos como defensorías, y sólo algunos como procuradurías o comisiones.

Prácticamente la totalidad de este tipo de organismos operan como oficinas únicas, sin unidades desconcentradas o delegaciones, aunque algunos están facultados por la ley para establecerlas.

En cuanto a su naturaleza jurídica y situación institucional, se constató que todos los ODDU están considerados como independientes, autónomos o ambos. Esto implica que no están sujetos a la jerarquía administrativa, que responden únicamente a la máxima autoridad colegiada (en menor medida, unipersonal) de la institución. Hay un solo caso en el que, por razones presupuestales y de organización, la defensoría está considerada una dirección dependiente de una secretaría (concretamente la Secretaría General), si bien de facto actúa como el resto de sus compañeras de la red.

Algunos ODDU participan en los sistemas de gestión de la calidad de sus instituciones. Aunque esto no implique interferencia con sus funciones, sí les resta cierta flexibilidad para modificar sus procedimientos de atención. Este es precisamente el motivo por el cual algunos ODDU, han decidido no participar en ellos. Todos rinden cuentas a la máxima autoridad colegiada de la institución y, en ocasiones, a la máxima autoridad unipersonal, rindiendo un informe anual (en el caso de un ODDU, es semestral) en el que informan de los asuntos que han tratado, desglosados conforme a las categorías que consideran de mayor interés y a las actividades de todo tipo que han desarrollado en el periodo que se informa. En la mayoría de los casos, el formato es libre. Sólo en algunos casos se

pide un desglose concreto de la información (por género, edad, organismos académicos y otros). Generalmente, es en el marco del informe donde se realizan las propuestas para hacer mejoras a la legislación, con el objeto de prevenir posibles situaciones que propicien la vulneración de derechos, en los ODDU que tienen competencia para ello.

En la mayoría de los casos, el ODDU no se encuentra contemplado en el máximo ordenamiento de la institución, que suele ser la Ley Orgánica que la crea emitida por el congreso local o federal. Esto se debe a que casi todas las instituciones de educación superior son anteriores a 1985, año en el cual surgió la primera defensoría. Los pocos casos en los que el ODDU está previsto en la ley orgánica, se deben a la existencia de reformas de envergadura posteriores a la creación del ODDU. La mayoría de éstos encuentran su fundamento en el Estatuto Universitario, que suele ser el máximo ordenamiento que las instituciones de educación superior dotadas de autonomía pueden darse a sí mismas. En otros casos, es directamente el estatuto o reglamento que los regula el que les da origen. La mayoría de los ODDU cuenta con un solo estatuto o un reglamento. En pocos casos tienen dos reglamentos o un estatuto y un reglamento (el emitido por el máximo órgano colegiado de la institución y el que se da a sí mismo el organismo). Sólo en tres casos el ODDU carece de reglamento, por estar pendiente de aprobación o por regularse a través de otros documentos jurídicos, generalmente acuerdos.

En cuanto a la integración y dirección, en la mayoría de los casos existe un defensor universitario titular y uno o dos defensores adjuntos o subdefensores. Entre las procuradurías, este esquema (procurador-subprocurador) se repite en dos ODDU. En el resto, únicamente existe un defensor o un procurador, que cuenta con personal que le auxilia, pero que no se involucra directamente con las tareas de defensa. En dos casos, los defensores son electos en conjunto, siendo el titular designado por ellos mismos. Un único caso toma forma de comisión y retoma el concep-

to de visitadores, que se ha desarrollado en las comisiones de derechos humanos.

La mayoría de los defensores acceden al cargo por designación directa del máximo órgano unipersonal o colegiado, por un método que supone la participación de ambos que usualmente implica la presentación de una terna al consejo/colegio/senado por el rector/director o bien, por elección directa con participación de la comunidad. En algunos casos se realiza una auscultación, que los integrantes de los órganos colegiados han de tomar en cuenta para emitir su voto al momento de la elección. En otros casos, se incorpora la participación de comisiones o de organismos académicos para que sean éstos los que presenten las ternas a los órganos encargados de la designación.

Los procedimientos implican diversas etapas y condiciones. En todos los casos, se valoran los requisitos de elegibilidad, entre los que destaca una constante que no es frecuente entre los ODDU fuera de México: la formación profesional en derecho. Los ODDU siguen vinculándose en nuestro país a la idea de que las tareas de protección de los derechos universitarios implican el conocimiento profesional de las leyes. Sólo en unos cuantos casos el defensor no necesita formación jurídica. Dicha formación de los defensores implica un mayor conocimiento de la legislación universitaria y la forma en que ésta se relaciona con las normas nacionales, locales e internacionales, pero también un mayor peligro de que los procedimientos tengan menos flexibilidad, porque la formación del personal tiende a procurar seguridad y certeza, lo que tradicionalmente se logra en los sistemas procesales con un aumento de la formación.

En todo caso, la constante entre los distintos métodos previos al nombramiento del titular o de los integrantes del ODDU es la tendencia a incorporar en el proceso más de una entidad, sea unipersonal o colegiada. Esto tiene la finalidad de asegurar su independencia, en la medida de lo posible.

El periodo promedio para el cargo de defensor, procurador o comisionado es de tres años, con la posibilidad de que se extienda por una sola ocasión. Algunos ODDU tienen periodos cortos, de dos años, y otros largos, de cuatro e incluso de seis, aunque en este último no hay reelección posible.

El procedimiento para remover o destituir a un defensor, procurador o comisionado implica al menos las mismas formalidades que se tuvieron para su designación. Los motivos se estipulan en la propia legislación y, de no ser así, deben ser apreciados por el máximo órgano colegiado con autoridad de la institución.

En algunos casos, los menos, existe un órgano colegiado de apoyo al titular del ODDU, que se integra generalmente por miembros de los distintos centros de la universidad o por especialistas en las materias en que se involucra la defensoría.

En cuanto a la competencia de los ODDU y los mecanismos de defensa que han diseñado, es evidente que en la mayoría de los casos se trata de derechos otorgados por la legislación universitaria, reciban o no el nombre de derechos universitarios. Existe la tendencia en los ODDU de reciente creación, de incorporar la protección de los derechos humanos en el ámbito de la universidad a su competencia. Todavía es pronto para evaluar las ventajas y desventajas de esta decisión. En todo caso, y a partir de la reforma constitucional de 2011, es imposible que los ODDU hagan a un lado la idea de que los derechos humanos se materializan en la universidad, por lo que de una forma u otra es necesario considerarles en las labores de defensa.

Casi todos estos organismos representan a todos los sectores de la comunidad (alumnos, docentes y administrativos). Algunos solamente son competentes para conocer asuntos planteados por maestros y alumnos. Puesto que casi todos están impedidos para conocer de asuntos laborales, son pocos los administrativos que pueden acudir a la defensoría, limitándose estos casos a situaciones de dis-



criminación, acoso y otras similares, que no inciden en el ámbito laboral.

Los ODDU pueden conocer, en la mayoría de los casos, a petición de parte y de oficio. Algunos solamente pueden conocer en el primer caso. Para abrir una queja de oficio, generalmente se solicita que el interesado acuda a ratificarla para poder continuar.

La mayoría de los ODDU incorporan los principios de inmediatez, concentración y celeridad, proponiendo soluciones inmediatas que eviten formalismos innecesarios. Por ello, casi todos tienen, por ley, la facultad de moverse libremente por la institución y de solicitar información y documentos a cualquier autoridad. Aunque es posible que cierta información confidencial les sea negada, la autoridad tiene que justificar y fundar su negativa. Los propios ODDU tienen la obligación de procurar la información que se les solicita, siempre y cuando no se ponga en riesgo el secreto profesional o la identidad de sus asesorados.

La mayoría de los ODDU no tienen competencia para conocer asuntos laborales, electorales o sindicales (salvo que involucren otros derechos que no tengan esa naturaleza y que se vinculen a derechos humanos o relacionados con el procedimiento), resultados de evaluaciones académicas de alumnos y profesores (salvo que, nuevamente, se trate de cuestiones relacionadas con el procedimiento) y, en general, de cualquier asunto que pueda ser conocido por otra autoridad. Esto tiene que ver con el agotamiento de la instancia, que, en la mayoría de los casos, suele ser una condición para acudir al ODDU.

Estas defensorías de derechos universitarios no solamente tramitan quejas. Su función principal reside en atender consultas y asesorías, que en numerosas ocasiones pueden resolver el asunto de forma expedita. Aunque algunos llevan un registro de todas las consultas, la mayoría solamente documenta las quejas, reclamaciones o denuncias formales, que deben presentarse en los formatos que la defensoría diseña (aunque casi todos admiten escritos en formato libre), que deben contener datos

mínimos de identificación, el asunto que se plantea, los derechos que se consideran lastimados y la firma. Los datos de identificación son fundamentales porque ningún ODDU atiende quejas anónimas, si bien guardan reserva de la información y en ocasiones de la identidad de quienes acuden a ella.

El anonimato es una causa para desechar la solicitud en todos los ODDU, así como la incompetencia o el momento en que se verificó la violación, ya que en la mayoría de los casos hay un plazo para acudir a la defensoría una vez que ha sucedido o se ha conocido el hecho violatorio. Este plazo varía: de 30 días (el más corto) y un año (el más amplio).

Algunos ODDU tienen la posibilidad de instrumentar medidas cautelares cuando se encuentre en peligro de forma irremediable la materia de un derecho. Esto se debe a que la razón de ser de estos organismos es prevenir las violaciones a derechos, o, en caso de que se hubiesen verificado, restaurar o restituir a los universitarios en el goce de los mismos lo más rápido posible.

La conciliación y la mediación son técnicas utilizadas por todos para solucionar los conflictos, aunque no en todos los casos se encuentran establecidas por ley. Generalmente se utilizan a discreción del ODDU, aunque en algunos casos se establece una etapa o audiencia conciliatoria de forma obligatoria, una vez que se ha admitido la queja, inconformidad o denuncia.

Todos los ODDU emiten recomendaciones, pero no en las mismas condiciones, ni tienen éstas los mismos efectos. En todos los casos deben fundarse y motivarse. En algunos ODDU, las recomendaciones sólo pueden emitirse con motivo de los supuestos específicos que están señalados en la legislación, pero en la mayoría de los casos basta con que un derecho universitario haya sido violentado. Generalmente, la autoridad debe contestar si acepta o no la recomendación y tiene la posibilidad de recurrirla, ante diversas instancias y con numerosas consecuencias.

En la mayoría de los ODDU las recomendaciones no son vinculatorias, pero pueden servir como plataforma para emitir una sanción o, bien, limitar el ejercicio de otros derechos. En muy pocos casos, dos de ellos, las recomendaciones son de obligado cumplimiento.

Finalmente, todos los ODDU promueven los derechos y los métodos para defenderlos entre los miembros de su comunidad a través de los diversos medios de comunicación universitaria, mediante jornadas de promoción, concursos y eventos académicos. La mayoría mantienen una página electrónica y algunos emiten publicaciones.

## REFLEXIONES FINALES

EN 2016, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, a través de la llamada *Carta universitaria de derechos humanos*, subrayó la necesidad de contar con más defensorías para procurar la defensa de los derechos humanos, dando por hecho la similitud entre las defensorías y los entes encargados de protegerlos en las entidades estatales, federales y locales. Actualmente, casi todos los ODDU de la red realizan, *de facto*, funciones que los acercan a la figura del *ombuds* organizacional, ya que en la mayoría de los casos se procura una solución expedita al asunto, de forma flexible y preferentemente haciendo uso de medios alternos a los procedimientos formales.

Desafortunadamente, no todos los ODDU tienen la libertad de actuar de forma flexible, porque aunque la normatividad los concibe como entes independientes o incluso autónomos, les impone procesos plagados de formalidades innecesarias, o bien plazos y términos que los acercan a un modelo formal, casi procesal para la atención de los asuntos y de lo más controvertido: recomendaciones que son vinculatorias o que afectan directamente en la esfera de derechos de aquellos a los cuales están dirigidas.

La obligatoriedad de las recomendaciones aleja al ODDU del modelo clásico de *ombuds*. No quisiéramos decir que esta circunstancia es necesariamente negativa, pero sí que es conveniente reflexionar la forma en que impacta en el proceso, restándole flexibilidad y adjudicando al órgano un carácter disciplinario que la acerca a la autoridad. En el mismo

caso se encuentran los ODDU, cuyas recomendaciones pueden trascender a la esfera de derechos de las autoridades. Es uno de los puntos que, en nuestra opinión, debe centrarse el debate sobre la función de los ODDU en la institución.

La cultura de la mediación y la conciliación han supuesto una revolución en las tareas de los ODDU. Han fortalecido su carácter flexible y alterno al proceso. Consideramos que la legislación ha de facilitar la práctica de estos medios, no sólo porque son acordes con la naturaleza de los ODDU, sino por su efectividad para solucionar conflictos con un daño mínimo para las relaciones interpersonales al interior de la institución.

La aplicación formalista de las normas no necesariamente es respetuosa de la legislación y su sentido original. En nuestra opinión, aquí reside la principal función que los ODDU tienen dentro de sus instituciones y que nadie más puede realizar: señalar el momento en que se ha de hacer a un lado la aplicación literal de la norma, para abrir paso al derecho y a la justicia mediante una interpretación respetuosa de los principios universitarios, sin que ello implique salir del marco de la legislación.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### **Bibliohemerografía**

- Carmona Tinoco, J. U. (2013). *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios. Obra en homenaje al dr. Jorge Carpizo Mac Gregor*. México: UNAM.
- González Pérez, L. R. (julio-diciembre de 2011). “El sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, V (28), 99-122. Recuperado de <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200006)>.
- Lara Sáenz, L. (2010). “Autonomía y derechos universitarios”. *Perfiles Educativos. Revista del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación*, XXXII, 123-132. Recuperado de <[www.redalyc.org/pdf/132/13229958009.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/132/13229958009.pdf)>.
- Madrid, R. (2013). “El derecho a la libertad de cátedra y el concepto de universidad”. *Revista Chilena de Derecho*, 40 (1). Recuperado de <<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>>.
- Morales Reynoso, M. y Otero Parga, M. (coords.) (2014). *La universidad humanista*. México: UAEM/Universidade de Santiago de Compostela.
- Olvera García, J. (2014). *La universidad y su expresión jurídica. Operadores jurídicos universitarios en el Estado constitucional de derecho*. México: Porrúa.

- Puy Muñoz, F. (2017). (coord.). *La universidad humanista en un mundo globalizado*. Madrid: Reus.
- Rodríguez Cruz, A. M. (1979). *El oficio de rector en la Universidad de Salamanca y en las universidades hispanoamericanas*. Salamanca: Ediciones USAL.
- Sánchez Castañeda, A. y Márquez Gómez, D. (2016a). *La defensoría de los derechos universitarios: institución original que necesita reformarse*. México: UNAM.
- Sánchez Castañeda, A. y Márquez Gómez, D. (coords.) (2016b). *Los retos de las defensorías universitarias en el mundo*. México: UNAM.
- Rashdall, H. (1895). *The universities of Europe at the Middle Ages*. Oxford: Clarendon Press.
- Tamayo y Salmorán, R. (1987). *La universidad, epopeya medieval (notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad en el alto medievo)*. México: UNAM.

### **Legislaciones universitarias**

Universidad Autónoma de Puebla

Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Puebla

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios  
de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Instituto Politécnico Nacional

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional

Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional

Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional

Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politéc-  
nicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del  
Instituto Politécnico Nacional

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente  
Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores  
de Occidente

Reglamento del Procurador de Derechos Universitarios del Instituto  
Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente

Universidad Autónoma de Aguascalientes  
Ley Orgánica Universidad Autónoma de Aguascalientes  
Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes  
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios  
de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

Universidad Autónoma de Chiapas  
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas  
Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chiapas  
Acuerdo por el cual se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios-  
de la Universidad Autónoma de Chiapas

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez  
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez  
Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios  
de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Universidad Autónoma de Coahuila  
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila  
Reglamento que crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios  
de la Universidad Autónoma de Coahuila

Universidad Autónoma de Guanajuato  
Ley Orgánica Universidad Autónoma de Guanajuato  
Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Guanajuato



Reglamento de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Guanajuato

Universidad Autónoma de Guerrero

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero

Estatuto de la Universidad Autónoma de Guerrero

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Acuerdo mediante el cual se establece la Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Universidad Autónoma de Morelos

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Morelos

Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Morelos

Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Morelos

Universidad Autónoma de Zacatecas

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Universidad Autónoma del Estado de México

Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México

Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México  
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios  
de la Universidad Autónoma del Estado de México  
Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Universitarios  
de la Universidad Autónoma del Estado de México

Universidad Autónoma Metropolitana  
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana  
Reglamento General de la Universidad Autónoma Metropolitana  
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Uni-  
versidad Autónoma Metropolitana

Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas  
Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas  
Estatuto General de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas  
Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universi-  
dad de Ciencias y Artes de Chiapas

Universidad de Sonora  
Ley Orgánica de la Universidad de Sonora  
Estatuto de la Universidad de Sonora  
Estatuto de la Comisión de Derechos Universitarios de la Universidad  
de Sonora  
Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Universitarios de la  
Universidad de Sonora

Universidad Iberoamericana Ciudad de México  
Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana-Ciudad de México  
Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios de la Univer-  
sidad Iberoamericana-Ciudad de México

Universidad Iberoamericana-León

Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana-León

Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-León

Universidad Iberoamericana Puebla

Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla

Reglamento del Procurador de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Puebla

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios  
Nicolaitas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Universidad Nacional Autónoma de México

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México

Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México

Universidad Veracruzana

Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana

Estatuto Universidad Veracruzana

Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana

Estatuto de la Red de Organismos Defensores de Derechos Universitarios

## Páginas electrónicas

Association of Canadian College and University Ombudspersons. Recuperado de <<http://www.uwo.ca/ombuds/assoc.html>>.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Recuperado de <<http://www.buap.mx>>.

Defensoría de los derechos universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Recuperado de <<http://www.defensoria.buap.mx>>.

Conferencia estatal de defensores universitarios. Recuperado de <<http://www.cedu.es/>>.

European Network of Ombudsmen en Higher Education. Recuperado de <<http://www.enohe.net/>>.

Instituto Politécnico Nacional. Recuperado de <<http://www.ipn.mx>>.

Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional. Recuperado de <<http://www.ipn.mx/defensoria/Paginas/inicio.aspx>>.

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente. Recuperado de <<http://www.iteso.mx>>.

Procurador de los Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente. Recuperado de <<http://www.derechosuniversitarios.iteso.mx/index.php>>.

Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios (REDDU). Recuperado de <<http://www.reddu.org.mx/reddu/index.html>>.

Red Iberoamericana de Defensores Universitarios (RIDU). Recuperado de <[http://www.eweb.unex.es/eweb/ridu/?Bienvenido\\_a\\_RIDU](http://www.eweb.unex.es/eweb/ridu/?Bienvenido_a_RIDU)>.

Universidad Autónoma de Aguascalientes. Recuperado de <<http://www.uaa.mx>>.

Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Recuperado de <<http://defensoria.uaa.mx/ques/index.php>>.

Universidad Autónoma de Chiapas. Recuperado de <<http://www.unach.mx>>.

- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas. Recuperado de <<http://www.unach.mx/directorio>>.
- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Recuperado de <<http://www.uacj.mx>>.
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Recuperado de <<http://www.uacj.mx/ddu/Paginas/default.aspx>>.
- Universidad Autónoma de Coahuila. Recuperado de <<http://www.uadec.mx/>>.
- Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila. Recuperado de <<http://www.uadec.mx/defensoria/>>.
- Universidad Autónoma de Guanajuato. Recuperado de <<http://www.ugto.mx>>.
- Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Guanajuato. Recuperado de <<http://www.ugto.mx/directorio-universidad-guanajuato/procuraduria-universitaria-de-los-derechos-academicos-prunida>>.
- Universidad Autónoma de Guerrero. Recuperado de <<http://www.uagro.mx>>.
- Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Recuperado de <<http://www.uacm.edu.mx>>.
- Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Recuperado de <[http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/defensoria\\_estudiante/conciliacion.html](http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/defensoria_estudiante/conciliacion.html)>.
- Universidad Autónoma de Morelos. Recuperado de <<http://www.uaem.mx>>.
- Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Morelos. Recuperado de <<http://www.uaem.mx/estudiantes-y-egresados/procuraduria-de-los-derechos-academicos/>>.
- Universidad Autónoma de Zacatecas. Recuperado de <<http://www.uaz.edu.mx>>.

- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Recuperado de <<http://defensoria.uaz.edu.mx/index>>.
- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado de <<http://www.uaeh.edu.mx>>.
- Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado de <[https://www.uaeh.edu.mx/defensor\\_univ/principal.html](https://www.uaeh.edu.mx/defensor_univ/principal.html)>.
- Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de <<http://www.uaemex.mx>>.
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de <<http://www.uaemex.mx/ddu/index.php>>.
- Universidad Autónoma Metropolitana. Recuperado de <<http://www.uam.mx>>.
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana. Recuperado de <<http://ddu.uam.mx/>>.
- Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Recuperado de <<http://www.unicach.mx>>.
- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Recuperado de <<http://ddu.unicach.mx/index.php>>.
- Universidad de Sonora. Recuperado de <<http://www.uson.mx>>.
- Comisión de Derechos Universitarios de la Universidad de Sonora. Recuperado de <<http://www.cdu.uson.mx/index.php>>.
- Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Recuperado de <<http://www.iberomex.mx>>.
- Procuraduría de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Recuperado de <<http://derechosuniversitarios.iberomex.mx/>>.
- Universidad Iberoamericana-León. Recuperado de <<https://www.iberomex.mx/leon>>.

Procuraduría de los Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-León. Recuperado de <<http://derechosuniversitarios.leon.uia.mx/>>.

Universidad Iberoamericana-Puebla. Recuperado de <<https://www.iberopuebla.mx/>>.

Procuraduría de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana-Puebla. Recuperado de <<http://www.iberopuebla.mx/la-ibero/servicios/procuraduria>>.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Recuperado de <<http://www.umich.mx/>>.

Procuraduría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaítas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <<http://www.unam.mx>>.

Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <<http://www.ddu.unam.mx/>>.

Universidad Veracruzana. Recuperado de <<http://www.uv.mx>>.

Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana. Recuperado de <<http://www.uv.mx/defensoria/>>.

### **Otras fuentes**

Juncosa Carbonell, A. (1996). “Reflexiones sobre la figura y función del *síndic de greuges* a partir de una experiencia personal”. Conferencia pronunciada en el marco del *Primer Encuentro estatal de defensores universitarios* de 1996, celebrado en la Universitat Jaume I de Castellón, Valencia. Recuperado de <[http://www.cedu.es/images/otros\\_documentos/conferencias/Juncosa\\_1996\\_09.pdf](http://www.cedu.es/images/otros_documentos/conferencias/Juncosa_1996_09.pdf)>.

LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS EN MÉXICO. UNA MIRADA DESDE LA REDDU, se terminó de imprimir el 20 de diciembre de 2017, en los talleres de Ediciones Verbolibre, S.A. de C.V., 1o. de mayo núm. 161-A, Col. Santa Anita, Deleg. Iztacalco, México, Ciudad de México, C.P. 08300. Tel.: 3182-0035. <edicionesverbolibre@gmail.com>. La edición consta de 500 ejemplares.



*Salud y enfermedad bucal: avances científicos (vol. 1)*

Rosalía Contreras Bulnes  
Rogelio José Scougall Vilchis  
(Coordinadores)

*Diez autores clave para comprender la comunicación como metadisciplina*

Gustavo Garduño Oropeza  
Lenin Martell Gámez  
(Coordinadores)

*Las ciencias sociales y sus abordajes en los estudios avanzados*

Ramiro Medrano González  
Aristeo Santos López  
Juan José Gutiérrez Chaparro  
(Coordinadores)

*Simulación de una descarga eléctrica a través de software libre*

Mario Ibañez Olvera  
José Luis Tapia Fabela  
Juan Alfonso Salazar Torres

*Migración internacional, territorios y sujetos migrantes del Estado de México*

Norma Baca Távira  
Renato Salas Alfaro  
(Coordinadores)

**E**l nacimiento de la universidad en Occidente se debió al reclamo y ejercicio de los que hoy denominamos derechos universitarios, protegidos por organismos llamados defensorías, procuradurías o comisiones. A pesar de su importante labor, éstos son poco conocidos en México. Este libro ofrece el estado actual de tales entidades, resultado del proyecto *Diagnóstico de las Defensorías y Procuradurías de los Derechos Universitarios en las universidades públicas estatales y federales en México*. Dicha investigación se ha enriquecido mediante la incorporación de instituciones pertenecientes a la Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios (REDDU).

Es invaluable la contribución de las defensorías no sólo por el ejercicio de sus funciones, sino por la formación de ciudadanos en la cultura del diálogo y la mediación, como formas de solución de conflictos cotidianos en un marco de tolerancia y respeto. Finalmente, la difusión de organismos similares permite fomentar los derechos y obligaciones de la comunidad universitaria, así como preservar el libre espíritu universitario.



**SIEA**



Universidad Autónoma  
del Estado de México